

**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y
ARTES DE CHIAPAS**

**FACULTAD DE HUMANIDADES
LICENCIATURA EN HISTORIA**

TESIS

*PROPUESTA DE ANÁLISIS DE
CONTENIDO: EL DISCURSO EN LOS
DOCUMENTOS INDEPENDENTISTAS DE
CHIAPAS, 1821-1824*

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN HISTORIA

PRESENTAN

CARLOS JOSÉ MORENO MORENO

ERICK GÓMEZ LÓPEZ

DIRIGIDA POR: DR. SERGIO NICOLÁS GUTIÉRREZ CRUZ

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, NOVIEMBRE DE 2019





Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas
Dirección de Servicios Escolares
Departamento de Certificación Escolar
Autorización de impresión



Lugar: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Fecha: 15 de octubre de 2019

C: **Carlos José Moreno Moreno**

Pasante del Programa Educativo de: **licenciatura en historia**

Realizado el análisis y revisión correspondiente a su trabajo recepcional denominado:

Propuesta de análisis de contenido: El discurso en los documentos

Independentistas de Chiapas, 1821 – 1824.

En la modalidad: **Tesis profesional**

Nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Comisión Revisora considera que dicho documento reúne los requisitos y méritos necesarios para que proceda a la impresión correspondiente, y de esta manera se encuentre en condiciones de proceder con el trámite que le permita sustentar su Examen Profesional.

ATENTAMENTE

Revisores

Dr. Sergio Nicolás Gutiérrez Cruz (director)

Dra. Ana María Parrilla Albuerne (lectora)

Mtro. Marco Antonio Morales Urbina (lector)

Firmas

Ccp. Expediente

Revisión 1



Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas
Dirección de Servicios Escolares
Departamento de Certificación Escolar
Autorización de impresión



Lugar: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Fecha: 15 de octubre de 2019

C: **Erick Gómez López**

Pasante del Programa Educativo de: **licenciatura en historia**

Realizado el análisis y revisión correspondiente a su trabajo recepcional denominado:
Propuesta de análisis de contenido: El discurso en los documentos

Independentistas de Chiapas, 1821 – 1824.

En la modalidad: **Tesis profesional**

Nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Comisión Revisora considera que dicho documento reúne los requisitos y méritos necesarios para que proceda a la impresión correspondiente, y de esta manera se encuentre en condiciones de proceder con el trámite que le permita sustentar su Examen Profesional.

ATENTAMENTE

Revisores

Dr. Sergio Nicolás Gutiérrez Cruz (director)

Dra. Ana María Parrilla Albuerne (lectora)

Mtro. Marco Antonio Morales Urbina (lector)

Firmas

Ccp. Expediente

Revisión 1

AGRADECIMIENTOS

Han sido muchas las personas que han participado en la elaboración de esta tesis. En primer lugar quisiéramos agradecer a la doctora Ana María Parrilla Albuerne por todos los consejos y apoyo brindado. Podemos decir con toda seguridad que sin ella este texto nunca se habría realizado. También agradecemos al doctor Héctor Trejo Huerta por toda la orientación y ayuda en las primeras etapas del trabajo. A nuestro director, doctor Sergio Nicolás Gutiérrez Cruz por todo el tiempo dedicado a la revisión del documento y por sus invaluable observaciones.

A todos los docentes que no solo participaron de nuestra formación como profesionistas sino como seres humanos y quienes a lo largo de los años han tenido palabras de aliento les expresamos nuestra gratitud más sincera.

Finalmente queremos agradecer nuestras familias quienes nos han brindado su apoyo incondicional y comprensión desde que iniciamos esta aventura hace ya ocho años. Gracias por creer en nosotros incluso en aquellos momentos en que nos sentimos perdidos. Nuestro más grande anhelo es merecer sus miradas llenas de orgullo.

ÍNDICE

Agradecimientos.

Índice.

Introducción. **1**

Estudios previos **1**

Objetivo general **2**

Hipótesis **2**

Propuesta metodológica **2**

Preguntas de investigación **4**

Capítulo I: El estado de la cuestión 5

Marco histórico **6**

El mundo hispánico desde el ascenso Borbón hasta 1808 **7**

España **7**

Guatemala **13**

Chiapas **22**

El juntismo, las Cortes de Cádiz y la situación en Centroamérica 1808-1821 **23**

Chiapas: entre la Independencia y la Anexión, 1821-1824 **29**

Capítulo II: La documentación y su análisis 35

Documentos

1. Pedido de los síndicos del Ayuntamiento de Comitán. 28 de agosto de 1821 **36**
2. Acta de Independencia de Comitán. 28 de agosto de 1821 **38**
3. Instrucciones a los síndicos del Cabildo de Chiapa. 6 de septiembre de 1821 **41**
4. Juramento de Independencia hecho por las autoridades de Ciudad Real. 8 de septiembre de 1821 **43**

5. Carta de Eugenio José Ruiz en la que habla de la Junta de Guatemala. 26 de septiembre de 1821 **46**
6. Carta a la sala Capitular de Ciudad Real. 28 de septiembre de 1821 **50**
7. Sobre el nombramiento del presbítero Pedro José Solórzano como representante de la Junta de Provincia ante las autoridades mexicanas. 28 de octubre de 1821 **52**
8. Instrucciones del Ayuntamiento de la Villa de Chiapa para el comisionado Pedro José Solórzano. 29 de octubre de 1821 **56**
9. Carta de José Solórzano en la que pide reconocimiento oficial de Chiapas como provincia adjunta a México **60**
10. Decreto de la regencia que declaró que la provincia de Chiapas, queda separada de España y de la Capital de Guatemala y agregada a México. 16 de enero de 1822 **62**
11. Decreto de “bases” de la Junta Suprema. Ciudad Real, 31 de julio de 1823 **64**
12. Informe de la comisión encargada de la inspección de. Ciudad Real, 11 de septiembre de 1824 **69**
13. Acta de la Junta Suprema. Ciudad Real, 12 de septiembre de 1824 **73**
14. Sobre el pronunciamiento de federación de Chiapas a la República Mexicana. Ciudad Real, 14 de septiembre de 1824 **76**

Capítulo III: Discursos de una emancipación 79

El lenguaje de los discursos independentistas **80**

Grupo I **80**

Grupo II **83**

Grupo III **86**

Grupo IV **89**

Conclusiones **92**

Anexos **94**

Bibliografía **115**

INTRODUCCIÓN

ESTUDIOS PREVIOS

Los estudios en que se analiza el discurso político en Chiapas durante el periodo independiente son escasos; en particular, un libro que hace un esfuerzo en analizar el discurso de los políticos chiapanecos desde los documentos históricos es *La independencia de Chiapas y sus anexiones a México (1821 – 1824)*, sin embargo, el autor no presta demasiada atención a los antecedentes ideológicos de la ilustración, además de que no establece una metodología de análisis de documentos. Del mismo autor ha sido consultado *Chiapas y Soconusco: Independencia, separación de la Capitanía General de Guatemala y Federación a la República Mexicana 1821-1824*, en el cual hace un análisis del sentido específico de algunas frases relativas a las actas de independencia de Comitán; en éste texto, nuevamente se omite una metodología. En el mismo tenor, la tesis *Los discursos políticos mexicanos y guatemaltecos en la disputa fronteriza por el Soconusco entre 1824-1882*, analiza los discursos políticos desde fuentes bibliográficas estableciendo previamente el trasfondo cultural-político de sus autores, aunque debido a lo extenso de los documentos y la cantidad de actores políticos a analizar, el análisis es breve.

Por otra parte, la literatura histórica sobre este periodo es más extensa. Así encontramos textos fundamentales como *Encrucijada y destino de la Provincia de las Chiapas, Chiapas años decisivos. Independencia, unión a México y Primera República Federal, El sentimiento Chiapaneco* y *México y Chiapas: Independencia y federación de la Provincia Chiapaneca*. Sobre las ideas ilustradas y la organización política de Chiapas antes y durante los movimientos de independencia, *La Ilustración del Despotismo en Chiapas, 1774-1821* de Carvalho ha sido consultada.

Sobre el ambiente político en España, Nueva España y Chiapa durante las Cortes de Cádiz, *La Gran Serpiente Cornuda. ¡Indios de Chiapa, no escuchen a Napoleón!* de Laughlin ha aportado muchos datos sobre la situación política hasta 1812, además de aportar documentos que muestran el actuar temprano de figuras eclesiásticas ante el temor de movimientos independentistas en Chiapa.

Los artículos de Jordana Dym, Christophe Belaubre y Jorge Luján Muñoz se han utilizado en la construcción del marco histórico para saber la situación de las élites Guatemaltecas ante las

ideas ilustradas y sus reacciones ante los dictámenes de las Cortes de Cádiz y el reaccionar de las autoridades católicas ante las ideas independentistas.

Los documentos han sido consultados del libro *Bosquejo histórico* editado por Matías Romero, digitalizado por la Dirección de Historia Diplomática y Publicaciones del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Se optó por usar esta versión ya que las copias existentes en otros fondos como Fernando Castañón y el Archivo de Centroamérica – ambos en el CUID-UNICACH son transcripciones mecanografiadas que no respetan la grafía original de los documentos. Citas de documentos provenientes de otras fuentes se indican a pie de página. En el caso de los pequeños extractos citados de los documentos ya transcritos en el Capítulo III, se ha optado por normalizar la ortografía.

OBJETIVO GENERAL

Profundizar en los distintos discursos políticos sobre la independencia chiapaneca a fin de encontrar las distintas significaciones para cada grupo de poder y contrastar las ideas de los documentos con las conclusiones expuestas en la historiografía moderna sobre el tema.

HIPÓTESIS

La organización del contenido de los documentos presentados mediante el sistema de categorías semánticas debería facilitar el análisis del contenido de los mismos.

Los grupos de poder dentro de la esfera chiapaneca construyeron primeramente un discurso emancipador apoyados en alegorías y metáforas de ámbitos civiles y religiosos que legitimaran su actuar ante los poderes regionales y ante las clases subalternas. Este discurso evolucionó rápidamente hacia uno más racional y carente de metáforas, con miras a un constitucionalismo primitivo.

PROPUESTA METODOLÓGICA

Partiendo de las ideas sobre la hermenéutica filosófica propuesta por Gadamer, tenemos en claro que el análisis profundo del documento histórico es necesario pues este es producto del momento histórico de sus autores y está determinado por el instante en el que se produjo. El entorno cultural, la educación, ideas y sobre todo, el lenguaje de sus autores se plasman sobre

el papel y dan cuenta de una realidad ahora intangible que el historiador debe tratar de reconstruir. Para lograr tal cometido, se trabajará en dos aspectos importantes, el discurso o lenguaje del documento, es decir, el análisis del discurso que ha llegado a nosotros en forma de actas de independencia y cartas, el uso de palabras específicas, las relaciones entre estas y la intencionalidad; y por otra parte, el determinante histórico de sus autores, o como Giménez lo llama, “la cultura política” de sus autores.

Respecto al discurso, en el presente estudio lo entendemos como el reflejo del ideario e identidades políticas o de acuerdo con Giménez, el plano de la política manifiesta con la cual los individuos se pueden identificar y formar grupos de filiación, interés o presión; independentistas, regalistas, clero católico, laicos ilustrados, etc.

Para llevar a cabo el análisis del discurso nos basaremos en el método propuesto por Eiroa en su texto *Los métodos de las ciencias sociales y la investigación histórica* y en el expuesto por Laughlin en su libro *La gran serpiente Cornuda*. Así, los documentos históricos aquí presentados se someterán a un análisis de contenido en tres partes.

En la Primera parte, se establecerá el universo de análisis, es decir, el cuerpo de documentos sujetos al análisis. También se establecerá la unidad de análisis – el párrafo –, ya que este contiene la información necesaria para localizar las ideas principales del documento y concatenarlas en el contexto de su narrativa. Finalmente se han localizado las unidades de registro; las palabras o lexemas de mayor relevancia para el contexto del documento. Además se elaboró un sistema de organización para las unidades de registro basados en el campo semántico de los lexemas: el sistema categorial.

En la segunda parte del análisis, los lexemas se organizarán en el sistema categorial para facilitar una esquematización entre las palabras y campos semánticos en el documento. Para eliminar la posibilidad de ambigüedad, se desarrollará en los casos pertinentes genealogías léxicas que nos permitirán establecer relaciones más precisas entre términos con raíces idénticas.

En la tercer parte, una vez establecidas las relaciones entre las palabras y significados, se analizaron las cláusulas dentro de cada párrafo para determinar las ideas subyacentes tomando

en cuenta la cultura política de su autor y de los firmantes del documento en los casos que sea posible.

Respecto a la cultura política, se identificarán a los principales autores y firmantes de los documentos y se analizará su papel político en la historia de Chiapas así como las relaciones con grupos de poder e intereses en la región; de este modo podremos darnos una idea de los posibles significados detrás de las expresiones usadas en los documentos.

Finalmente, se contrastará el resultado del análisis de los documentos con la documentación historiográfica a fin de verificar las conclusiones de los autores de dichos textos.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Al término del presente estudio trataremos de resolver los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Cuáles son los discursos alrededor de la Independencia de Chiapas y qué lenguaje usaron en su construcción?
2. ¿A qué ideas o imaginario apelaban para tal propósito?
3. ¿Cuál era la idea de *Chiapas* que trataban de transmitir a sus interlocutores los autores de dichos textos?
4. ¿Los discursos de los distintos centros de poder se deben de ver como una narrativa unilateral o existió controversia entre las ideas de unos y otros?
5. ¿Se debe entender la Independencia de Chiapas como una emancipación completa de una fuerza dominante en crisis o como el sometimiento a otra mayor y políticamente estable significando, por lo tanto, un simple cambio de poderes?

CAPÍTULO I:
EL ESTADO DE LA CUESTIÓN



MARCO HISTÓRICO

En noviembre de 1700 una nueva dinastía de origen francés comienza a gobernar España, donde se les conocerá con el nombre de Borbones. El reinado de Felipe V empezará una serie de reformas encaminadas a recuperar el control total de la administración, impulsar la economía, uniformizar las estructuras de poder, profesionalizar los cargos públicos, disminuir el poder de la iglesia y fortalecer el poder militar. El objetivo era la construcción de una monarquía absoluta e ilustrada al estilo de la francesa. Los Borbones mantuvieron el modelo reformista, en medio de crisis y conflictos constantes hasta las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII en Bayona, en 1808, cuando Napoleón toma control de España y le cede el gobierno a su hermano José.

La aplicación de las reformas afectó las estructuras y dinámicas de poder en los territorios de ultramar, enfrentando a dos grupos por el control político y comercial; por una parte los criollos y por otra a los peninsulares. En el largo plazo, estas pugnas constantes propiciaron localismos y deseos de libertad política sin necesariamente tener tintes independentistas. Sin embargo, la invasión napoleónica a España, la formación de juntas provinciales de gobierno, las Cortes de Cádiz y la publicación de la primera constitución agudizaron dichos sentimientos. El regreso al poder de Fernando VII en 1814 sólo aceleraría los procesos independentistas.

Entender la *ilustración* es esencial para comprender la naturaleza de las políticas reformistas borbónicas. Luján define la ilustración de la siguiente manera:

[...] se trata del movimiento iniciado en Europa occidental en la segunda mitad del siglo XVII y que abarcó el siglo siguiente [...] la Ilustración implicaba una actitud, un método de pensamiento. El periodo se caracterizó por el optimismo de sus seguidores en cuanto al poder de la razón humana y a la necesidad de reorganizar o reformar a fondo la sociedad con base en los principios racionales [...] planteó todo un nuevo sentido de la autoridad del pensamiento humano y un creciente debilitamiento de la autoridad “intelectual y espiritual” de origen eclesiástico¹.

Sin embargo, también matiza la situación de la Ilustración española:

¹ Luján. “La Nueva Guatemala”, 16.

En España fue débil al principio y sólo se desarrolló con algún vigor cuando contó con el decidido apoyo oficial durante el reinado de Carlos III, desde la estrategia del “despotismo ilustrado”. Además, los ilustrados españoles mantuvieron una actitud ambigua, casi temerosa, frente a la Iglesia católica²

El despotismo ilustrado significó la apropiación de los valores ilustrados por parte de las fuerzas estatales para dirigir esta reorganización de la sociedad y sus principios ideológicos a partir de una actitud paternalista expresada en la máxima “todo para el pueblo pero sin el pueblo”³.

Para la exposición de los acontecimientos históricos se procederá de manera diacrónica, explicando el contexto histórico de España, Guatemala y Chiapas en apartados distintos, tomando como pauta el trabajo de Laughlin en *La Gran Serpiente Cornuda*. El capítulo se divide en tres partes principales: la primera explica la situación de España y sus territorios de ultramar desde el cambio dinástico hasta las abdicaciones de Bayona, haciendo énfasis en el carácter reformista de este periodo y la conformación administrativa de Guatemala; la segunda sobre el periodo de coyuntura de 1808 a 1813, especialmente el auge del juntismo en Guatemala, la conformación de grupos con intereses regionalistas y las rebeliones esporádicas; finalmente la tercera parte se centrará en el escenario chiapaneco desde la declaración de independencia comiteca en 1821 hasta la federación definitiva a México en 1824.

EL MUNDO HISPÁNICO DESDE EL ASCENSO BORBÓN HASTA 1808

España

El 16 de noviembre de 1700, Felipe de Anjou de la casa de Borbón, fue proclamado Rey de España por los deseos del difunto rey Carlos II, quien fuera el último de la dinastía Habsburgo en España – también conocidos como Austrias –. La muerte de Carlos II y el ascenso al trono de quien sería conocido como Felipe V, no sólo supondría una transición dinástica sino un cambio profundo en el modelo de gobierno de los Habsburgo y en las estructuras existentes sobre las cuales se apoyaba su dominio. En palabras de Carvalho, la nueva casa reinante “traía

² *Ibid.*

³ Mayos. *La Ilustración*, 40-41.

un aire de renovación monárquica que se conoce como Despotismo Ilustrado”⁴. En efecto, en el periodo comprendido entre los reinados de Felipe V y Carlos IV – es decir, de 1700 hasta 1808 – se introdujeron muchas reformas en lo administrativo, político, económico, cultural e ideológico que hoy conocemos con el nombre de “Reformas Borbónicas”. Dichas medidas estaban encaminadas a la centralización de las instituciones, el fortalecimiento de la autoridad real frente a los grupos de poder locales y la Iglesia y un mejor aprovechamiento económico del reino y sus territorios de ultramar⁵; se trataba pues, de instaurar una monarquía absoluta, ilustrada y moderna. Antes de indagar en los cambios y alcances de las reformas en Centroamérica en los siguientes apartados, se explicarán de manera breve las mecánicas de gobierno impuestas por los Habsburgo.

Hasta el reinado de Carlos II, la monarquía seguía un modelo que historiadores como Koenigsberger y John Elliott han llamado “monarquía compuesta”⁶, caracterizado por la existencia de una entidad geopolítica primaria que va anexando a su dominio a otras entidades ya sea por vía de uniones dinásticas o por medio de la conquista y cuyo eje rector sería el rey⁷. Elliott hace una distinción cualitativa entre las monarquías compuestas en que la anexión se realiza por *unión accesoria* – aquellas en que la entidad anexada pasa a formar jurídicamente parte de la entidad primaria, asimilando sus leyes e instituciones – y las *aequer principaliter* – en las que la entidad anexada conserva sus leyes e instituciones –; Elliott nota que ambos modelos coexistieron en el periodo Habsburgo⁸. Ambos patrones de anexión significaron un debilitamiento del poder real en el largo plazo pues como apunta Gloël, en el caso de las *accessory unions* el poder real dependía de las élites locales, especialmente en los territorios de ultramar a partir del reinado de Carlos I, mientras que en las *aequer principaliter* la voluntad regia podría ser obstaculizada por los consejos locales y las leyes de cada región⁹.

Otro problema característico del periodo Habsburgo es el de la presencia del rey en sus territorios; a partir de 1561, durante el reinado de Felipe II, se instaura una corte fija en Madrid,

⁴ Carvalho, *La Ilustración del Despotismo*, 110.

⁵ Baracs, “Los indios de México y la modernización borbónica”, 58.

⁶ Sobre la conceptualización de las monarquías compuestas y las diferencias en enfoques de cada definición véase: Koenigsberger, “Monarchies and Parliaments in Early Modern Europe”, 202; Elliott, “A Europe of composite monarchies”, 50.

⁷ Gloël, “La formación de la Monarquía Hispánica como Monarquía Compuesta”, 13.

⁸ *Ibid.*

⁹ Gloël, “La formación de la Monarquía Hispánica como Monarquía Compuesta”, 14.

que a diferencia de la corte itinerante de su padre, convocó a cortes muy pocas veces. La problemática, según Gloël, radicaba en que “la ausencia real podía llevar fácilmente a un estancamiento político, dado que las Cortes, donde se hacían leyes y se remediaban las quejas, solo se podía convocar y reunir en presencia del monarca¹⁰”. En teoría la autoridad regia se hacía valer en los distintos territorios de la Corona a través de los consejos – organismos colegiados que asesoraban al rey en materia local y que tenían atribuciones legislativas, administrativas y judiciales¹¹ –; sin embargo, aunque en la metrópoli los cabildos y ayuntamientos rendían cuentas a los consejos, en el caso de los territorios de Indias, el gobierno de las ciudades recién fundadas quedó en un primer momento delegado en los propios conquistadores, quienes actuaban como representantes de la autoridad real nombrando a los primeros miembros de los cabildos municipales y actuando como gobernadores de provincias, sistema arbitrario que primaría los intereses y ambiciones locales sobre la voluntad regia¹²; este sistema de administración daría como resultado la conformación de provincias bastante independientes entre sí y con una conciencia de soberanía, constituyendo lo que Jordana Dym llama *A Kingdom of Republics*¹³. No sería hasta 1530 que se intentaría remediar la situación mediante el nombramiento de gobernadores y oficiales asalariados nombrados por el rey, proceso que culminaría con la creación de la Audiencia de Guatemala en 1569, creando una estructura jerárquica paralela a la de la metrópoli, dependiente directamente del Consejo de Indias¹⁴. Sin embargo, la aplicación de estas medidas no cambiaría la situación pues el poder seguiría concentrado entre la clase criolla.

El comercio y negocios con los territorios de ultramar se articuló a través de la Real Casa de la Contratación de Indias, fundada en enero de 1503 en Sevilla¹⁵ y trasladada al puerto de Cádiz de manera definitiva en 1717¹⁶. La Casa de la Contratación contaba para el año de 1583 con dos salas, la de Gobierno y la de Justicia¹⁷ y una Contaduría¹⁸. Entre las funciones de la Casa de

¹⁰ Gloël, “1561: El fin de la corte itinerante”, 10.

¹¹ Para una discusión sobre el origen de los Consejos y su funcionamiento véase: Sánchez Prieto, “La administración real bajo los Austrias”, 381.

¹² Dym. *From Sovereign Villages*, 4.

¹³ Dym. *From Sovereign Villages*, 4; Dym. “Soberanía transitiva y adhesión condicional”, 219.

¹⁴ Dym. *From Sovereign Villages*, 24. Véase el apartado siguiente.

¹⁵ Fernández López, “La Casa de la Contratación de Indias”, 169.

¹⁶ Alonso Díez. “El traslado de la Casa de la Contratación a Cádiz – 1717”, 358.

¹⁷ Fernández López, “La Casa de la Contratación de Indias”, 173

¹⁸ Fernández López, “La Casa de la Contratación de Indias”, 175

la Contratación estaban la organización de las flotas y control de mercancías, visitación de navíos y remisión de infracciones, inspección de barcos de guerra y de su equipamiento, “registro, control y administración de todas las remesas de metales preciosos”¹⁹, “comprobación y adjudicación de los Bienes de Difuntos, es decir, los de aquellos fallecidos en las Indias cuya herencia pertenecía a familiares que se encontraban en la Península”²⁰, expedir licencias de viaje, así como “cuidar de la recepción, empaque y remisión de la correspondencia real y de particulares que se enviaba a las Indias y la que de aquellas tierras llegaba para el rey y el Consejo”²¹. La organización de la Casa respondía a la voluntad de la Corona de controlar la explotación económica de sus colonias y protegerse de los intereses de otras potencias o entidades comerciales que disputaran beneficios económicos de los territorios españoles en ultramar²². El modelo impuesto por la corona propiciaría un monopolio controlado por los gremios comerciantes de los puertos de Sevilla y de Cádiz por un lado, y por el otro con los gremios de los puertos del Caribe, Golfo de México, litoral del Pacífico y diversas ciudades americanas a través de un sistema de rutas marítimas y terrestres²³. La rigidez del sistema aunada a la desproporción en la cantidad de puertos oficiales y la extensión del territorio propiciaría una mala distribución de productos, exceso de intermediarios, y problemas de abastecimiento, creando las condiciones óptimas para el contrabando, la piratería y ataques de corsarios que recrudecerían con el paso del tiempo²⁴. El control no sólo era comercial sino ideológico; Arce de Molina nota:

Por otra parte, existía fuerte control de todo lo que podía pasar a las Indias con finalidades comerciales, religiosas o personales, con la intención de preservar de la mejor forma posible la ejecución de las políticas que la Corona quisiera aplicar. No podía permitirse que la correcta doctrina en materia de religión de concepciones políticas fuera amenazada por influencias no recomendables²⁵.

¹⁹ Fernández López, “La Casa de la Contratación de Indias”, 174

²⁰ *Ibid.*

²¹ *Ibid.*

²² Arce de Molina. “La libertad de comercio y el monopolio comercial”, 116.

²³ Arce de Molina. “La libertad de comercio y el monopolio comercial”, 121.

²⁴ *Ibid.*

²⁵ Arce de Molina. “La libertad de comercio y el monopolio comercial”, 120.

La situación sólo cambiaría hasta 1778 con la apertura del comercio que buscó reactivar la economía de las colonias y que de manera indirecta significó una mayor apertura a las ideas ilustradas²⁶.

En el aspecto político, los conflictos bélicos en los que se involucró España a nivel internacional entre los siglos XVI y XVIII, además de las continuas rebeliones dentro de la península y en otros territorios en Europa, terminaron por mermar su papel hegemónico, no solo en el aspecto económico sino también en el militar²⁷. El cambio dinástico tampoco fue sencillo pues las querellas por el derecho al trono desencadenaron una guerra sucesoria, conflicto que terminaría por reducir las posesiones españolas en Europa. Los conflictos se sucedieron hasta el reinado de Carlos III alcanzando puntos álgidos en la Guerra de los Siete Años, con la ocupación de La Habana, ataques a Nicaragua y la pérdida del territorio de La Florida²⁸. La crisis sólo se agudizaría con la llegada de Carlos IV al trono.

En la última década del siglo XVIII, poco después de suceder al trono estallarían la Revolución Francesa. El miedo a los estragos de la revolución y las decisiones torpes del nuevo monarca causaron descontento en la población, especialmente por las políticas del valido Manuel Godoy quien era gobernador *de facto* junto a la reina María Luisa²⁹. Ambos se encargaron de vaciar las arcas del estado, endeudar al estado y tras los conflictos fronterizos con Francia, conseguir acuerdos que autores como Laughlin califican de “desastrosos”³⁰. La situación sólo empeoraría con la coronación de Napoleón como emperador.

En medio de tal ambiente, el heredero del trono, Fernando junto con sus seguidores, iniciaron una conspiración contra Godoy y la Reina. Su objetivo era acceder al trono lo antes posible y restablecer el orden; empero la conspiración fue descubierta, el príncipe fue encarcelado y sus seguidores exiliados la mayoría. La conspiración develada coincidía con la firma del Tratado de

²⁶ Luján Muñoz. “La Nueva Guatemala”, 24.

²⁷ El fenómeno no se circunscribió a España únicamente – aunque sería el más afectado, marcando el periodo de la “Decadencia” – sino a toda Europa en lo que se conoce tradicionalmente como “La crisis del siglo XVII”. Para más al respecto véase: Sánchez Agesta. “España y Europa en la crisis del siglo XVII” (1957).

²⁸ Luján Muñoz. “La Nueva Guatemala”, 18.

²⁹ Laughlin. *La Gran Serpiente Cornuda*, 45.

³⁰ *Ibíd.*

Fontainebleau, que permitía a un gran contingente de tropas francesas cruzar España para atacar a Portugal, acuerdo firmado por Godoy³¹.

En 1808, mientras las tropas napoleónicas avanzaban hacia el sur de España, Godoy traslada a los Reyes a Aranjuez, donde el pueblo instado por la nobleza fiel a Fernando, se amotina. El resultado es la abdicación de Carlos IV en favor de Fernando el 19 de marzo³². Efímero fue todo intento del ahora rey Fernando VII por controlar la situación pues aunque contaba con el apoyo de las cortes españolas, no con el del gobierno francés quienes instaban a Carlos IV a recuperar el trono. El 5 de mayo del mismo año Fernando y sus padres se reúnen con Napoleón en Bayona. La familia real obliga a Fernando a abdicar en favor de su padre, quien a su vez abdica a favor de Napoleón³³. El 8 se notifica al gobierno interino en Castilla y el día 20 se hace de conocimiento público a través de *La Gazeta de Madrid*.

[...] S.M. el rey Carlos que no ha tenido en su vida otra mira que la felicidad de sus vasallos, constante en la idea de que todos los actos de un soberano deben únicamente dirigirse a este fin; no pudiendo las circunstancias actuales ser sino un manantial de disensiones tanto más funestas cuando las desavenencias han dividido su propia familia; ha resultado ceder como cede por el presente todos sus derechos al trono de España y de las Indias a S.M. el emperador Napoleón, como el único que, en el estado a que han llegado las cosas puede restablecer el orden [...]³⁴

La abdicación pone fin, al menos momentáneamente, a la Casa de Borbón. Sin embargo, es desconocida por el pueblo y las cortes españolas quienes se levantan en armas y se organizan en juntas de gobierno interino apoyados en una doctrina que irónicamente había sido la columna rectora del gobierno de los Austria: *El Pactum Translationis*³⁵.

Guatemala

³¹ Laughlin. *La Gran Serpiente Cornuda*, 46.

³² *Ibid.*

³³ Laughlin. *La Gran Serpiente Cornuda*, 46.

³⁴ Chust. *1808. La eclosión juntera*, 22.

³⁵ Chust. *1808. La eclosión juntera*, 23; Dym. *From Sovereign Villages*, 14.

En 1523 se inicia la conquista de los territorios centroamericanos a cargo de tres grupos de conquistadores. El avance de los grupos se dio de la siguiente manera: Francisco Montejo a través de los actuales territorios de Yucatán y norte de Chiapas; Pedro de Alvarado por la costa de Chiapas, Soconusco, los reinos mayas de la actual Guatemala y El Salvador; Pedro Arias de Ávila, mejor conocido como Pedrarias Dávila, a través de la actual Nicaragua. A propósito de los territorios de Honduras, Jordana Dym apunta que “[they] were the meeting point contested by all three leaders who founded several towns and cities on the Caribbean coast and in the mountain highlands”³⁶.

Pronto hubo más de una docena de pueblos fundados, incluidas capitales provinciales: León de Nicaragua en 1523, Santiago de Guatemala en 1524, Ciudad Real en 1528 y Valladolid (Comayagua) en 1540³⁷. En 1542 se dispone la fundación de la Audiencia de los Confines –que en un principio incluyó Tabasco y Yucatán-, que habría de desaparecer en 1563 para dar paso a la Audiencia de Panamá, a su vez sustituida por la Audiencia de Guatemala –también conocida como Capitanía General de Guatemala o Reino de Guatemala-, que surge en 1569³⁸.

La fundación de un nuevo asentamiento se formalizaba con el nombramiento de los miembros del cabildo civil y eclesiástico. Acto seguido se establecía el trazado primario de la ciudad, tarea a cargo del nuevo cabildo quienes asignaban las tierras y espacios que corresponderían a las casas de los nuevos *avescindados* – la población española registrada como los primeros moradores oficiales –, edificios civiles y eclesiásticos. Siguiendo este patrón de expansión, las primeras fundaciones también proveerían las bases para la organización provincial del reino; los primeros pueblos fundados servirían como villas satélites a las que se anexarían territorios subyugados por los españoles en el futuro. Sobre la organización administrativa Dym recuerda que:

³⁶ “[Los territorios de Honduras] fueron el punto de reunión disputado por los tres líderes, quienes fundaron muchos pueblos y ciudades en las costas del Caribe y en las tierras altas”. Dym. *From Sovereign Villages*, 5.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ De Vos, *Las fronteras de la frontera sur*, 35.

These towns became capitals (cabeceras) of smaller districts (alcaldías mayores and partidos) within the larger areas controlled by each conquistador and later by Crown-appointed governors and clerics³⁹.

Alrededor de este modelo de se establecieron dos entidades administrativas que dependieron una de la otra siempre en una relación de desigualdad: el pueblo de españoles y el pueblo de indios, binomio producto de las especiales condiciones sociales de las Américas.

El pueblo de españoles se erigió como el modelo por excelencia de la sociedad hispana pues era heredero de una tradición política española que data desde el siglo XIII; la soberanía del pueblo, tal como Dym explica:

[...] Spanish political theory [...] held that householders or citizens (vecinos) of a Spanish city, when represented by their council (cabildo), made up a political community from which natural sovereignty and autonomy originated. This community was often called a republic (república). Civil status, legal rights, and political power derived from “citizenship” (vecindad) in a municipality. Civil law (derecho civil) covered “all that pertained to the city”⁴⁰.

Esta noción de soberanía, ciudadanía y representatividad legal se vio reforzada por el desarrollo de la doctrina del pactismo, que sostenía que la soberanía de un monarca derivaba de un pacto de transferencia en el cual las comunidades políticas cedían su soberanía natural al rey. Aunque impopular, dicha doctrina era enseñada en las universidades españolas e incluso en la Universidad de San Carlos, en Guatemala⁴¹. La soberanía de estas repúblicas estaba representada por el cabildo – llamado ayuntamiento en las ciudades españolas –: el consejo, justicias y regidores.

³⁹ “Estos pueblos se convirtieron en las capitales (cabeceras) de distritos más pequeños (alcaldías mayores y partidos) dentro de áreas más grandes controladas por cada conquistador y más tarde por gobernadores y clérigos designados por la Corona”. Dym. *From Sovereign Villages*, 6.

⁴⁰ [...] La teoría política española [...] sostenía que los cabezas de familia o vecinos de una ciudad española, cuando fueran representados por su respectivo cabildo, establecerían una comunidad política de la cual emanaban la soberanía natural y la autonomía. Esta comunidad era a menudo llamada una república. El estatus civil, derechos legales y poder político derivaban de la vecindad en un municipio. El derecho civil cubría “todo lo que pertenecía a la ciudad”. Dym. *From Sovereign Villages*, 14

⁴¹ Dym. *From Sovereign Villages*, 14; Luján Muñoz. “La Nueva Guatemala”, 24.

Así pues, la sociedad española del reino de Guatemala se componía de la clase noble – mayoritariamente hidalgos –, exenta de impuestos, y los ciudadanos del pueblo común, ya sean propietarios o quienes ejercían algún oficio, quienes pagaban impuestos. Los vecinos eran elegibles para puestos de representación popular – alcaldes, justicias y regidores⁴² –, asignación de tierras en tierras indígenas conquistadas, renta de tierras en las ciudades. Aunque en un inicio los ciudadanos españoles tenían que aportar a la Corona mediante los impuestos, estos fueron revocados y la obligación fue trasladada a los indígenas⁴³.

El derecho de vecindad estaba dado por la tenencia de propiedades, por lo cual con el paso del tiempo inmigrantes peninsulares y criollos, hijos de familias importantes, pudieron acceder a esos derechos quienes establecieron redes de comercio y de influencia, primando el poder económico y político de los criollos hasta la aplicación de las reformas.

Por otra parte, paralelo al modelo del pueblo de españoles surgió el pueblo de indios, estructura administrativa que redujo a los indígenas a la vida en villas que permitían un control y organización más eficaz de estos por parte de las autoridades reales y eclesiásticas. El principal propósito era el de asignarlos a las labores en comunidades españolas a través del repartimiento y encomiendas para así obtener el tributo impuesto por la Corona. El pueblo de indios no tenía en la práctica el derecho de vecindad ni representación en el ayuntamiento oficial sino que desarrolló sus propias instituciones; el cabildo indígena, cuyos puestos fueron ocupados por caciques⁴⁴. Aún con esta falta de representatividad en los ayuntamientos, los indígenas y sus autoridades encontraron modo de hacer valer sus derechos al menos parcialmente; después de todo no estaban exentos de derechos del todo, pues las Leyes de Burgos y las Leyes nuevas los amparaban, al menos teóricamente, contra los abusos. Las comunidades políticas indígenas

[...] had understood that the legitimate institution that could address complaints and concerns to royal officials from the regional judges to the King was the municipality [...] Although lacking the political status and “sovereignty” of Spanish municipalities, native communities did have rights and proved as adept at using the appeals system open to

⁴² Sobre el cabildo colonial como institución y la venta de puestos, véase: Guillamón Álvarez. “El cabildo colonial como institución”, 157-161.

⁴³ Dym. *From Sovereign Villages*, 15.

⁴⁴ Aprobados por la Corona en 1549 y 1551. Véase: Barrios. *La alcaldía indígena en Guatemala*, 73.

town councils as legitimate representatives of the needs of town residents as Spaniards and creoles⁴⁵.

Las “dos repúblicas” entendían que sus patrias eran reinos legítimos dentro de la monarquía española – con todo y las limitaciones de la república indiana - , no meras colonias subordinadas. Esto es lo que marcaría la génesis de la futura identidad “americana” en contraposición con la “peninsular”⁴⁶.

En este aspecto las órdenes religiosas, en especial los dominicos, se erigieron como la fuerza que articuló las relaciones entre las repúblicas indianas y las españolas. Carvalho, hablando de la importancia del papel religioso en la conformación del poder provincial en Guatemala dice que “existen dos elementos clave en la formación de la estructura política colonial de Chiapas anterior a la Intendencia: la Iglesia y los funcionarios del gobierno colonial a nivel local”⁴⁷. La autora rastrea el origen de las reducciones al papel desempeñado por las órdenes en sus esfuerzos por evangelizar; además, por su conocimiento de las lenguas indígenas y sus costumbres se convirtieron en intermediarios en las relaciones de estos con los españoles. Sin embargo, desde un inicio de la administración colonial el papel preponderante de las órdenes en los pueblos indígenas les otorgó gran poder al grado de poseer grandes latifundios en los siglos posteriores, lo que los enfrentó con los oficiales reales por el control de los excedentes indígenas⁴⁸.

En las repúblicas indígenas donde había muy pocos oficiales reales, la Iglesia era el organismo que representaba a la Corona española, pues la voluntad regia se expresaba a través de aparato eclesiástico colonial gracias a la institución del *patronazgo real*⁴⁹. A este propósito conviene hacer un breve paréntesis para explicar tal institución⁵⁰.

⁴⁵ [...] habían entendido que la institución legítima que podía dirigir sus reclamos y preocupaciones a los oficiales reales desde los jueces regionales hasta el Rey era el municipio [...] Aunque carecían del estatus político y de la “soberanía” de los municipios españoles, las comunidades nativas tenían derechos y se probaron como aptas al usar el sistema de apelaciones abierto a los cabildos como representantes legítimos de las necesidades de los residentes de los pueblos, tales como españoles y criollos. Dym. *From Sovereign Villages*, 18-19.

⁴⁶ Rodríguez. *La independencia de la América española*, 58.

⁴⁷ Carvalho. *La ilustración del despotismo*, 135.

⁴⁸ Carvalho. *La ilustración del despotismo*, 136.

⁴⁹ Carvalho. *La ilustración del despotismo*, 138.

⁵⁰ Para una historia más detallada del desarrollo del *Patronato regio* véase Bejarano, “Las bulas alejandrinas como detonantes de la evangelización”, 2016.

Por *patronato regio* o *patronazgo real* se entienden varios privilegios apostólicos concedidos a los Reyes de España por el papado a través de una serie de bulas y que convertirían al Rey en la máxima autoridad eclesiástica del Reino Español⁵¹.

Estos privilegios fueron otorgados, modificados y ampliados a lo largo del tiempo con base en una relación de intereses entre la Iglesia, que se sometía a la voluntad real en cuanto a los asuntos eclesiásticos del reino, y la Monarquía que a cambio de la protección a la Iglesia esperaba contar con su apoyo⁵². Así, mientras la Corona expandía sus territorios gracias a la conquista, se pedía al papado la concesión de construcción de iglesias y monasterios⁵³.

Para comprender el alcance de los privilegios acumulados por los reyes, el *Manual compendio del Regio Patronato Indiano* enumera en su capítulo noveno las siguientes facultades⁵⁴: edificar catedrales, parroquias, hospitales, monasterios y conventos o expedir licencias para su edificación; expedir licencias para su remodelación o ampliación; expedir licencias para la venta de capillas; recibir cuenta de la administración y gestión de hospitales⁵⁵; y presentar a los candidatos a dignidades eclesiásticas⁵⁶.

Bajo estas premisas, el Patronazgo Real garantizaba la participación directa de la Corona en los asuntos eclesiales en ultramar. En palabras de Carvalho, “La Corona delineó sus obligaciones con vigor; formalmente, el rey tenía todo el poder sobre la Iglesia hasta el nivel de parroquias, pero todo se subordinaba *de facto* a las circunstancias locales”⁵⁷.

Las interacciones entre el clero con los indígenas, por una parte, y por otra, con las autoridades civiles giraría en torno a los intereses económicos y a la obtención y mantenimiento de los privilegios de su clase, lo que explicará muchas de las posiciones y alianzas entre dichas clases privilegiadas durante el interregno de 1808⁵⁸.

⁵¹ Carbajal, “Entre leyes, costumbres y misteriosas ceremonias”, 9.

⁵² León, “El Real Patronato de la Iglesia”, 293.

⁵³ *Ibid.* El antecedente inmediato al caso español es el de la corona portuguesa a la cual ya le habían concedido derechos similares; primero en 1341 con la bula *Gaudeamus et exultamus* y luego en 1454 a través de la bula *Romanus Pontifex*.

⁵⁴ Rivadeneira, *Manual compendio del Regio Patronato Indiano*, 160.

⁵⁵ Rivadeneira, *Manual compendio del Regio Patronato Indiano*, 165.

⁵⁶ Rivadeneira, *Manual compendio del Regio Patronato Indiano*, 169.

⁵⁷ Carvalho. *La ilustración del despotismo*, 138.

⁵⁸ Véase el apartado siguiente.

Respecto de la administración territorial, con la creación de la Audiencia de los Confines en 1542, el pueblo de españoles⁵⁹ se organizó alrededor de *ciudades* y *villas* y el pueblo de indios alrededor de *pueblos*; las ciudades y villas eran partes de una *alcaldía mayor* mientras que los pueblos de *corregimientos*, a su vez partes de *provincias* o *gobernaciones*, dependientes directos del *Capitán General* quien fungía como presidente de la *Audiencia* del reino, llamada *Real Audiencia de los Confines*, de donde también formaban parte jueces llamados *oidores*⁶⁰.

La administración eclesiástica tomó como modelo la administración civil la mayoría del tiempo: los españoles dependían de *parroquias* o *curatos* y los indígenas de *doctrinas*; en el primer caso dependían de los *obispos* y estos a su vez, de los *arxobispos*. Las doctrinas dependían de un *convento* y estas respondían directamente a la Corona a través de su cuerpo interno – lo que explica su rápido enriquecimiento a costas de la explotación indígena, como se mencionó previamente –. Sin embargo, a partir de los acuerdos del Concilio de Trento – mediados del siglo XVI – se acordó que las órdenes monásticas estarían sujetas a la autoridad del obispo⁶¹.

En el aspecto económico, tan pronto como se establecieron las primeras ciudades el comercio jugó un papel importante: esta miríada de pueblos desarrolló una red de comercio regional conectado a través de las capitales y cabeceras principales, llevando por tierra productos de cada provincia hacia lugares tan distantes como el puerto de Veracruz o el interior de Costa Rica. Aunque los principales productos que se exportaban fuera de las Américas consistían en añil y cacao, el comercio interior jugó un papel importante en la autosuficiencia del reino; el comercio de trigo, caña de azúcar y bienes artesanales con provincias vecinas a cambio de lo que no se pudiera producir localmente por medio de contrabando. Aun así la mayor parte de las ciudades solo producían lo necesario para el consumo interno. No obstante, la crisis económica se produciría a partir del siglo XVII.

La caída en la demanda de índigo afectó a toda la región, pues aunque la producción estaba fuertemente monopolizada por grupos oligárquicos de Guatemala, poseedores de grandes fincas, la mano de obra era escasa, debido a las prohibiciones sobre el empleo de indígenas en las plantaciones. La disputa entre oficiales reales y finqueros por los continuos abusos a los

⁵⁹ Entiéndase *pueblo de españoles* y *pueblo de indios* como unidades étnicas en contraposición.

⁶⁰ Dym. *From Sovereign Villages*, 24-27.

⁶¹ Van Oss. *Catholic colonialism*, 37.

indígenas se prolongó de la segunda mitad del siglo XVI hasta 1738⁶². La situación del añil se agravó en la recta final del siglo XVIII y principios del XIX por la aparición de añil sintético; el cambio en la demanda internacional, consecuencia de la expansión del café, los conflictos armados, ataques a zonas costeras y consecuente cierre de rutas comerciales, y los altos impuestos a su producción⁶³.

En el siglo XVIII, con las aplicaciones de las reformas, la administración gubernamental, la iglesia y el comercio sufrieron cambios que alterarían el balance de poder entre los grupos dominantes. El proceso se daría en dos etapas:

Primera, el Estado se alió con las nuevas familias comerciantes, usando su fuerza para eliminar las instituciones anteriores, encomenderos, Iglesia y “antiguas” familias venidas a menos. Segunda después de debilitar el poder de esos grupos, el gobierno empezó a atacar a los nuevos comerciantes que habían acumulado poder durante los primeros dos tercios del siglo XVIII⁶⁴.

Carvalho distingue cuatro campos de acción de las reformas:

[...] medidas anticlericales para reducir el poder temporal del clero; políticas económicas de fomento a la producción y al comercio [...] reformas político-administrativas orientadas a racionalizar el aparato gubernamental y a elevar la recaudación fiscal para fortalecer el poder público, y acciones militares y navales para mejorar la defensa en el Caribe frente a Francia e Inglaterra⁶⁵.

En lo económico, con la expedición del Acta de Libre Comercio en 1778 se buscó incentivar la producción en los territorios de ultramar. En Guatemala se impulsó la mejora de la infraestructura portuaria y de caminos y se incentivó el comercio interno gracias a la creación de monopolios que favorecieron a los comerciantes guatemaltecos. En 1797 la apertura se extendió a potencias consideradas neutrales, lo que se tradujo en el desarrollo o “renacimiento” de zonas cacaoteras y añileras⁶⁶; este último producto fuertemente monopolizado por el grupo de cultivadores y mercaderes allegado al marqués de Aycinena, único poseedor de un título

⁶² Smith. “La producción y el comercio de añil en el Reino de Guatemala”, 98-103.

⁶³ Herrera Alfaro. “El añil en Centroamérica. “, 53.

⁶⁴ Wortman. *Government and Society in Central America*, 130. Citado por Carvalho.

⁶⁵ Carvalho, *La ilustración del despotismo*, 110.

⁶⁶ Gutiérrez Cruz. *Encrucijada y destino*, 18.

nobiliario en el reino⁶⁷. Aunque en un primer momento se logró atraer a comerciantes estadounidenses y británicos, el impulso fue en vano pues se vio interrumpido por los enfrentamientos producto de la Guerra de los Siete Años y de la Revolución Francesa⁶⁸. Otras agravantes para la economía de la época fueron las catástrofes naturales, en especial las plagas de langostas en Guatemala entre las décadas de 1760 y 1770. El resultado de estas crisis fue el fortalecimiento del poder de los grupos comerciantes internos, como el de Aycinena, quienes controlaban los productos de importación y exportación además de otorgar préstamos a hacendados y otros grupos afectados. Estos aliados naturales del gobierno borbón encontraron oposición en los crecientes grupos ilustrados encabezados por la Sociedad Económica de Amigos del País de Guatemala⁶⁹.

En el terreno administrativo, se trató de reformar por completo la organización territorial de la Capitanía General y su aparato burocrático mediante la aplicación del sistema de Intendencias, que reflejaba el rechazo a la idea de los Austrias sobre los reinos anexados *aequer principaliter*, en pro de una centralización rotunda⁷⁰. El sistema se puso en marcha entre 1785 y 1786; La intendencia supuso la eliminación de las alcaldías, corregimientos y provincias al integrarlas en una única *intendencia* – dividida a su vez en *partidos* o *subdelegaciones* –⁷¹, unidad administrativa a cargo de un *intendente* de origen peninsular, asignado por la Corona con la intención de minar el poder de las élites locales y proteger los intereses del Rey. Dichos intendentes tenían atribuciones en áreas de hacienda, gobierno, justicia y patronato⁷². Para 1788 se habían creado las intendencias de Ciudad Real, de Honduras, San Salvador y Nicaragua y se había mantenido la Gobernación de Costa Rica⁷³. Sin embargo, la metrópoli guatemalteca conservó sus alcaldías y corregimientos y al Capitán General se le concedió el título de *superintendente*⁷⁴.

El sistema de intendencias generó un malestar entre los grupos dominantes criollos pues el advenimiento de autoridades oficiales *peninsulares* significó un desplazamiento de sus centros de poder e influencia tradicionales. En palabras de Luján:

⁶⁷ Laughlin. *La Gran Serpiente Cornuda*, 131.

⁶⁸ Véanse notas 24 y 25.

⁶⁹ Véase el siguiente apartado.

⁷⁰ Rodríguez. *La independencia de la América española*, 53.

⁷¹ Dym, *From Sovereign Villages*, 51.

⁷² Luján. “La Nueva Guatemala”, 20.

⁷³ Dym, *From Sovereign Villages*, 52.

⁷⁴ Luján. “La Nueva Guatemala”, 20.

[...] se produjo lo que se puede calificar de una creciente “desamericanización” del Estado y sistema colonial, tanto en lo político como en lo económico y religioso. Funcionarios y empresarios de origen peninsular invadieron espacios que habían sido criollos por mucho tiempo. Así pues, las reformas borbónicas tuvieron el efecto de enajenar a los grupos medios y altos criollos, que vieron como les arrebataban campos y oportunidades que consideraban suyos⁷⁵.

En el aspecto religioso, si bien no hubo una reforma como tal a la Iglesia, sí hubo una reforma educativa que suponía un peligro ideológico para la cúpula eclesial; en grandes universidades, especialmente la de San Carlos, donde se impartían temas como la duda metódica, física experimental, gravitación, hidráulica y electricidad⁷⁶. A la par de los programas educativos, surge un grupo de ilustrados guatemaltecos que se encarga de promover una agenda ilustrada, tal como explica Luján:

Sin embargo, fue en la Sociedad Económica de Amigos (o Amantes) del País (o de la Patria) donde mejor se aglutinó el grupo de ilustrados y expresó sus inquietudes y afanes de modernización [...] La sociedad fue el auténtico foco irradiador de programas ilustrados, como el intento de establecer una Academia de Bellas Artes [...] Una Escuela de Matemática y el establecimiento de un Museo de Historia Natural⁷⁷.

La Sociedad surge en la metrópoli y cuenta con el aval real por cédula de octubre de 1795. Congregaría a personajes distinguidos de la ciudad y a altos funcionarios venidos desde fuera del reino. Pronto se establecería como el antagonista principal de lo que Belaubre califica como *el orden católico*, organización económica-política con fuerza social e ideológica cuyos miembros se distribuían entre corporaciones eclesiásticas, familias de poder y redes sociales insertadas en las distintas instituciones coloniales⁷⁸.

Chiapas

En 1523 Luis Marín recibió órdenes de Hernán Cortés para salir de la villa de Coatzacoalcos, Veracruz, y pacificar a los indios no reducidos de Chiapas. Entró por Ixtapa de donde avanzó al señorío de Chiapa que controlaba a los zoques y tzeltales de la región. Según crónicas de la

⁷⁵ *Ibid.*

⁷⁶ Luján. “La Nueva Guatemala”, 20.

⁷⁷ Luján. “La Nueva Guatemala”, 21.

⁷⁸ Belaubre. “El orden católico”, 121-123.

época, alrededor de la cuaresma de ese año, el contingente de Marín, compuesto por españoles e indígenas de otras regiones, sometió al señorío de Chiapa. El señorío de Zinacantán y alrededores se rendirían pacíficamente⁷⁹. Sin embargo, Toscano señala que Luis Marín “no se detuvo a consolidar sus conquistas, y al finalizar de aquel año abandonó el territorio chiapaneco para retornar a Coatzacoalcos”⁸⁰.

La consolidación y “verdadera conquista” del territorio se dio en 1527 con la llegada de Diego de Mazariegos quien entre 1527 y 1528 fundó las dos primeras villas, Chiapa de los Indios y Villa Real⁸¹ – actualmente Chiapa de Corzo y San Cristóbal –.

En un inicio el territorio chiapaneco se dividió en la Provincia de Chiapa y la Gobernación del Soconusco. Salvo algunos cambios a mediados del siglo XVI, la administración de ambos territorios fue asignada a la Audiencia de Guatemala. La administración religiosa era idéntica a la territorial, hasta el punto que los términos *provincia* (religioso) y *partidos* (civil) eran prácticamente sinónimos⁸², situación que cambió poco con el establecimiento del sistema de intendencias. A finales del siglo XVIII y principios del XIX se estableció el sistema de subdelegaciones; doce subdelegaciones – Ciudad Real, Tuxtla, San Bartolomé, Comitán, Huistán, Ixtacomitán, Huitiupan, Tula, Palenque, Ocosingo, Comitán, Tonalá y Tapachula – fueron creadas remplazando los cinco partidos originales – de los Chiapas, de los Llanos, de los Zoques, del Soconusco y de los Zendales –, limitando la jurisdicción de las antiguas alcaldías mayores y corregimientos⁸³.

Respecto al desarrollo temprano del territorio chiapaneco, Carvalho dice:

Desde el contacto europeo que se dio con la Conquista en 1524 hasta las primeras décadas del siglo XVII puede considerarse una etapa violenta de establecimiento del régimen colonial, que comprendió las campañas evangelizadoras, la reordenación territorial y los primeros intentos de desarrollo económico, en el cual tuvo un efímero

⁷⁹ Toscano. “Chiapas: su arte y su historia coloniales”, 28.

⁸⁰ *Ibid.*

⁸¹ Toscano. “Chiapas: su arte y su historia coloniales”, 29.

⁸² Carvalho, *La ilustración del despotismo*, 49.

⁸³ Carvalho, *La ilustración del despotismo*, 51.

éxito la producción y exportación de cacao en el Soconusco e Izabal, a costa de un grave descenso de la población indígena [...]⁸⁴

Carvalho continúa explicando el sistema económico del siglo XVII-XIX:

Desde la década de 1680 hasta la de 1720, la región experimentó cierta prosperidad, principalmente por aumento de la producción de añil, acicateada por el incremento de la demanda europea de tintes para las manufacturas textiles. Este relativo florecimiento económico, logrado en detrimento de los naturales, se vio empañado por la falta de circulante, lo que afectó al comercio regional, así como por los nuevos desastres demográficos y plagas agrícolas; las fluctuaciones y obstáculos en el comercio mundial, y por una serie de motines y revueltas que culminaron con la gran rebelión tzeltal de 1712 en Chiapas⁸⁵.

EL JUNTISMO, LAS CORTES DE CÁDIZ Y LA SITUACIÓN EN CENTROAMÉRICA 1808-1821

El 27 de enero de 1809 el cabildo capitalino jura en una sesión municipal obedecer a la Suprema Junta Central “en quien está depositada la soberanía de la nación y gobierno en nombre de nuestro Rey y señor natural D. Fernando Séptimo”⁸⁶ con la idea de que mientras el cautiverio siguiera, el gobierno y la tutela de la nación debía recaer en los pueblos, y que el Reino de Guatemala al reconocer dicha Junta por voluntad propia, formaba parte de los pueblos que tenían derecho a su parte de la soberanía nacional todo esto bajo el argumento “que ya había llegado el momento de justificar no solamente el reconocimiento de la nueva forma de gobierno imperial, sino la lógica de la continua lealtad a una península sin rey”.⁸⁷ El 22 de enero la Suprema Junta Central reconoció “la posibilidad de que las Américas se podrían aprovechar del vacío de poder para buscar su independencia”⁸⁸ lo cual explicaba la adhesión del Reino de Guatemala a la Junta. Con el transcurrir de los años de guerra y la ocupación casi total de la península provocaron movimientos que quisieron aprovecharse de la situación, así es como surgen las primeras insurrecciones.

⁸⁴ Carvalho, *La ilustración del despotismo*, 28.

⁸⁵ Carvalho, *La ilustración del despotismo*, 30.

⁸⁶ Dym, “Soberanía transitiva y adhesión condicional”, 205

⁸⁷ Dym, “Soberanía transitiva y adhesión condicional”, 206

⁸⁸ Dym, “Soberanía transitiva y adhesión condicional”, 206

El 22 de junio de 1809, las colonias fueron reconocidas parte esencial de la monarquía española, ya que el tributo de las Indias y las contribuciones voluntarias de América eran absolutamente relevantes para la causa⁸⁹ debido a estas grandes contribuciones por parte de los americanos, empezaron a ver ciertas consideraciones hacía las colonias como las que menciona Laughlin en *La gran serpiente cornuda* cuando la Regencia declaró que los indios estaban libres del pago de tributo, que un tercio de la tierra sería distribuida entre los indios para ser cultivada, además de que se decidió que dos días a la semana las reuniones de las Cortes se dedicarían a América.⁹⁰

Desde la Junta Central se invitaba a participar a los territorios de Ultramar en las instituciones de gobierno, con la necesidad de ampliar la idea de nación española junto con la afirmación de igualdad entre los españoles peninsulares como los americanos, pero el incumplimiento de este punto causó especial disgusto entre los criollos.

El 9 de febrero la Regencia volvió al asunto de la igualdad, declarando que los americanos tendrían igual representación en las Cortes y que ya fueran españoles o indios, tendrían similares oportunidades de empleo en la corte, la Iglesia y en actividades militares o políticas.⁹¹

Aunque a pesar de esto en España se elegían cuatro diputados por cada provincia, mientras que en América, sólo se seleccionaba a uno por provincia, lo que resultaba que un diputado de España representara a 50,000 personas el de América representaba a 70,000.⁹²

Jan de Vos en su *Sentimiento chiapaneco* denomina a Chiapas como

[...] región fronteriza por excelencia. De 1531 y 1821, formó la parte extrema del Reino de Guatemala, colindando por el oeste y el norte con provincias gobernadas por México. A partir de 1824 es el estado más al sur de la república mexicana, colindando con Guatemala por todo el lado oriental. De esta manera, Chiapas fue región fronteriza durante más de cuatro siglos y medio, lo que significó para ella vivir aislada de, y subordinada a, los intereses de los dos centros de poder que le

⁸⁹ Laughlin, “La gran serpiente cornuda”, 61

⁹⁰ Laughlin, “La gran serpiente cornuda”, 78

⁹¹ Laughlin, “La gran serpiente cornuda”, 79

⁹² Laughlin, “La gran serpiente cornuda”, 80

tocaron sucesivamente: las ciudades de Guatemala y de México. Debido a esta situación particular, a finales del siglo XVIII surgió entre la gente pensante y pudiente una incontenible tendencia a la autonomía.⁹³

Mario Vázquez Olivera en su libro *Chiapas, los años decisivos* nos da los primeros indicios de aspiraciones de autonomía de

[...] las élites chiapanecas, se comenzaron a insinuar en las representaciones hechas en España por los diputados Mariano Robles y Fernando Antonio Dávila en 1813 y 1814, para luego manifestarse con mayor claridad hacia finales del 1820, tras la restauración del orden constitucional, en las instrucciones del ayuntamiento de Ciudad Real para su representante en las Cortes”⁹⁴

Además de señalar que el regionalismo chiapaneco y su evolución como proyecto autonomista fue provocado por el “paulatino alejamiento de Chiapas con respecto a los principales circuitos económicos del Reino y la consolidación política de las élites coletas”⁹⁵.

De igual forma menciona que “el temor a la insurgencia mexicana fue el telón de fondo de la implantación del orden constitucional en la provincia de Chiapas”⁹⁶, debido a la cercanía con el sureste de la Nueva España donde ya habían revueltas, como sería el caso de los estados de Oaxaca, Veracruz y Tabasco, y dicho temor se manifestó inicialmente en dicha provincia.

Es fundamental comprender como estaba compuesta por aquellos años la Iglesia en Chiapas tanto de la parte secular como la regular, lo cual es posible a través de lo que comenta Laughlin:

En 1778, la Iglesia de Chiapa estaba compuesta por cinco miembros capitulares en el gobierno de la catedral: archidiácono, diácono, canónigo, maestro de coro y maestrescuela, quienes tenían responsabilidades administrativas, consultivas y jurídicas, eran conocidos en esta época como los voraces destinatarios de las contribuciones de la vicaría. Había también 66 sacerdotes, 66 dominicanos, 15

⁹³ De Vos, “El sentimiento chiapaneco” 9

⁹⁴ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 17.

⁹⁵ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 18.

⁹⁶ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 22.

franciscanos, ocho mercedarios, tres juaninos y 28 monjas franciscanas. El número de monjes se había duplicado aun cuando sólo servían a un tercio de los curatos. La diócesis estaba dividida en ocho vicarías, cada una con sus propias subdivisiones. Los vicarios de los Altos eran las de Chamula y San Bartholomé, y Oxchuc; éstas eran acosadas anualmente por el capítulo religioso.⁹⁷

Entre los años de 1810 y 1820 empezaron a haber movimientos en contra del sistema establecido ya que en Nueva España había estallado la rebelión insurgente. En el Reino de Guatemala el general José de Bustamante tomó control del gobierno y se tenía que encargar de sofocar dichas rebeliones, “en San Salvador se iniciaban una serie de disturbios, y poco después también Nicaragua se convertiría en escenario de violentas confrontaciones”⁹⁸, y es en este momento es donde los dirigentes chiapanecos se suman a la lucha contra la insurgencia mexicana.

El Obispo Ambrosio de Llano pidió que se liberara a José Mariano Valero, quien fungía como intendente, acusado por deslealtad y simpatizar con los franceses, dicha petición fue negada, y se le ofreció dicho puesto, la cual fue rechazada en primera instancia, pero que posteriormente aceptó, lo que implicó que fuera el único obispo de Chiapa que también sirvió como líder político.⁹⁹ El mismo Llano se pronunció sobre las revueltas que ocurrían tanto en el Reino de Guatemala como en el Virreinato de la Nueva España, declarando que: “Los movimientos de insurrección no eran por el deseo de separación, sino por el deseo de recobrar sus derechos como españoles”.¹⁰⁰

Se comenzó a pedir que cada uno de los cuatro virreinos y siete capitanías que componían el Imperio Español enviaran a diputados a las nuevas cortes¹⁰¹. Al llevarse a cabo la elección del representante en las Cortes, Mariano Robles, canónigo de la catedral chiapaneca, terminó siendo elegido. Robles, además, tenía una estrecha relación personal y política con el obispo Llano, por lo que es probable que haya tenido injerencia en esta designación; en marzo de 1812

⁹⁷ Laughlin, “La gran serpiente cornuda”, 156

⁹⁸ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 26.

⁹⁹ Laughlin, “La gran serpiente cornuda”, 170

¹⁰⁰ Laughlin, “La gran serpiente cornuda”, 175

¹⁰¹ Laughlin, “La gran serpiente cornuda”, 77.

emprendió viaje a España, ocupando su lugar en las Cortes hasta octubre, donde solicitaría en nombre de su provincia lo siguiente¹⁰²:

1. La creación de una diputación provincial para Chiapas
2. La fundación de una universidad en Ciudad Real, cuyos “individuos” gozaran “de los mismos derechos” facultades y preeminencias” que los de Guatemala. Esta nueva institución tendría como base el seminario conciliar que existía en la capital chiapaneca.
3. Permitir a los indios contar con doce becas en dicho seminario, dotándolas “con los réditos o bienes propios de sus comunidades”.
4. Habilitar los puertos de Tonalá y Tapachula “para facilitar el comercio con Guatemala y Nueva España”, concediéndoles libertad de derechos por diez años.
5. Premiar con incentivos fiscales “al español que facilite la navegación de los ríos de Chiapa y Ocosingo”.
6. Impulsar la construcción de un canal interoceánico en el istmo de Tehuantepec “en atención a que el consulado de Guadalajara” ha ofrecido franquear los medios para tan importantísima obra”.
7. Otorgarle a la villa de Comitán el título de ciudad, y el de villa a los pueblos de Tuxtla, Tonalá, Tapachula y Palenque, como premio a su lealtad, y “buenos servicios” a la causa española.
8. Encomendarle a los mercenarios calzados de Guatemala la conversión de los “indios infieles llamados lacandones”.¹⁰³

En 1813 se designó al representante de Chiapas ante la diputación provincial guatemalteca, la designación le fue dada a Fernando Antonio Dávila, que arribó en junio de 1814, pero “un mes antes el rey Fernando VII le había puesto fin al orden constitucional, mandó disolver las Cortes y revocó los decretos emitidos por el parlamento”¹⁰⁴; aun ante estos hechos se les permitió presentar al Consejo de Indias las solicitudes pertinentes, por lo que se presentó un informe general sobre la situación de Chiapas, donde los puntos expuestos fueron los siguientes:

¹⁰² Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 27

¹⁰³ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 31.

¹⁰⁴ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 33

1. Reducir a poblado a los indios que habitaban dispersos en la montaña, en especial los de Tila, Tumbalá y Chamula, pagándose los gastos necesarios con los fondos de la comunidad.
2. Establecer escuelas de primeras letras en todos los pueblos de la provincia, cubriéndose las costas con los fondos de la comunidad.
3. Que todos los párrocos enseñarán la doctrina cristiana en idioma castellano y buscaran que los feligreses comprendieran el idioma.
4. Que la orden de predicadores dotara los conventos de Chiapas con el suficiente número de frailes, según lo estipulado en la Real Cédula de 10 de diciembre de 1807.
5. Que “sin excusa ni pretexto” los religiosos de Santo Domingo y San Francisco contribuyeran a la administración religiosa de los pueblos en calidad de curas, según lo solicitara el obispo.
6. Establecer una universidad menor en el seminario conciliar de Ciudad Real, erigiendo las cátedras convenientes, y anular la prohibición a ingresar al seminario que pesaba sobre los indios y castas. También anular la antigua cédula que estipulaba que los colegiales de Guatemala serían preferidos en la provisión de beneficios.
7. Revocar la Real Cédula de 9 de septiembre de 1761 por la que los nuevos curatos de la capital y los de Tuxtla, San Bartolomé de los Llanos, San Juan Chamula y San Miguel Huistán fueron convertidos en vicarias; asimismo dotar de propiedades aquellas parroquias.
8. Fomentar la agricultura, y encomendar a los jueces “el celo más activo” en el castigo a “los vagos y... todos aquellos que no tienen modo de vivir, ni oficio conocido”.¹⁰⁵

Además de que “la situación era tan grave que la sociedad económica no descartaba en lo absoluto reimplantar el antiguo sistema de alcaldías mayores aunque ello implicara paradójicamente, la división de Chiapas en tres provincias separadas, Tuxtla grande, Ciudad Real, y el Soconusco”¹⁰⁶, y se proponía levantar la economía de Chiapas a partir de algunos

¹⁰⁵ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 34-35.

¹⁰⁶ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 38.

productos como sería el tabaco y la grana de cochinilla, además de ampliar la agricultura y fortalecer el comercio con la Nueva España.

CHIAPAS: ENTRE LA INDEPENDENCIA Y LA ANEXIÓN, 1821-1824

El interés por parte del Imperio Mexicano hacia el Reino de Guatemala responde a un planteamiento geopolítico, ya que Guatemala era un punto estratégico si España planeaba atacar al recién formado Imperio, además de que la anexión de Guatemala apuntaría a la intención de convertir al Estado Mexicano en potencia continental¹⁰⁷.

“La demora de las autoridades capitalinas en adherirse al plan de Iguala fue aprovechada por las autoridades de distintas provincias como un pretexto ideal para abrazar las banderas del Imperio Mexicano y a un mismo declarar su rompimiento con el gobierno de Guatemala”¹⁰⁸, Chiapas sería la primera en hacerlo con Comitán a la cabeza el 18 de agosto, posteriormente “las autoridades guatemaltecas realizan la declaratoria el 15 de septiembre, tras recibir correos de Tuxtla, Ciudad Real y Comitán”.¹⁰⁹

De Vos nos vuelve a recordar que el 28 de agosto de 1821 a través de una junta general la ciudad de Comitán acepta el sistema Imperial Mexicano y se declara independiente de la real Corona española, cabe señalar que en la Constitución de Cádiz, los cabildos antiguos, constituidos por regidores perpetuos designados por el rey en merced a sus servicios a la corona, fueron reemplazados por ayuntamientos de elección indirecta a efectuarse cada dos años, y se abrieron a la participación de criollos y mestizos, además de que se acostumbraba invitar a sus reuniones a todo el vecindario, convirtiéndolo así en juntas generales o cabildos abiertos.¹¹⁰

Una de las diferencias más significativas sobre las otras provincias es que, “en Chiapas la decisión de romper con el gobierno de Guatemala no dio lugar a disensiones internas, por el contrario, contó con el respaldo unánime de los ayuntamientos, jefes militares, principales funcionarios civiles y eclesiásticos”.¹¹¹ Motivado sin lugar a duda al olvido que se sentía en

¹⁰⁷ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 42

¹⁰⁸ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 49

¹⁰⁹ Gutiérrez “El proceso de independencia de la provincia chiapaneca” 202

¹¹⁰ De Vos, “El sentimiento chiapaneco” 20

¹¹¹ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 70

tierras Chiapanecas por parte de la capital del Reino, siendo Comitán la primera en proclamar la independencia aún antes de Ciudad Real, esto se ratifica el 26 de septiembre cuando

[...] las autoridades chiapanecas afirman que son independientes de Guatemala, España o cualquier otra entidad, pero a la vez reconocen como único gobierno al mexicano, con el cual para existir simpatía, expresada en la solicitud de armas para repeler alguna posible agresión de Guatemala.¹¹²

Las autoridades chiapanecas conseguirían su objetivo el 16 de enero de 1822, cuando la Regencia del Imperio Mexicano decreta su agregación.

Siguiendo el ejemplo del pueblo comiteco, la declaración de independencia se hará en Chiapas no por la Diputación Provincial instalada en Ciudad Real, sino por los hombres nobles e ilustres ayuntamientos en las cabeceras de los doce distritos que componen la Intendencia General Chiapaneca. En el mes de septiembre de 1821, pero esta “voluntad popular” no significa que el pueblo indígena, que es la gran mayoría, tuviera alguna participación en aquellas declaraciones, sino que esto lo decidían “los vecinos visibles del lugar”¹¹³

“La disposición unánime en favor del imperio mexicano sólo se explica cuando aceptamos que la clase pudiente de terratenientes, comerciantes, burócratas y clérigos locales hayan esperado mayores privilegios políticos y mayores desventajas económicas del nuevo sistema ofrecido por México”¹¹⁴, los dirigentes chiapanecos buscaron en 1821 la anexión a México para liberarse de la carga que les suponía la ciudad de Guatemala, especialmente los comerciantes guatemaltecos por el monopolio que éstos ejercían en el Reino.

En Ciudad Real, es donde mayor “aversión hacia Guatemala como la simpatía por México están más pronunciadas. Allí viven los comerciantes que deben más miles de pesos al comerciante guatemalteco”¹¹⁵ lo que sería otro factor determinante para que dicha ciudad apoyara tanto la anexión al Imperio, además de que esperan elevarse al rango de capital regional y convertirse en rival de Guatemala, meta que se cumple cuando “el emperador Agustín de Iturbide, el 4 de noviembre de 1822, crea una nueva entidad administrativa

¹¹² Gutiérrez “El proceso de independencia de la provincia chiapaneca” 203

¹¹³ De Vos, “El sentimiento chiapaneco” ,23

¹¹⁴ De Vos, “El sentimiento chiapaneco” ,25

¹¹⁵ De Vos, “El sentimiento chiapaneco” ,26

juntando las provincias de Chiapa, Tabasco, Totonicapán y Quetzaltenango, promoviendo a Ciudad Real a nueva capital señorial”¹¹⁶.

Después de la abdicación de Agustín de Iturbide el 5 de abril de 1823 sobrevino un tiempo de incertidumbre por lo que se pidió la reinstalación del congreso, hecho que fue negado, por lo que

[...] La situación cobró un carácter crítico cuando a principios de abril el ayuntamiento de Tuxtla demandó decretar la autonomía de la provincia argumentando que el congreso no había sido convocado “con la libertad y circunstancias” determinadas por dicho acuerdo, por lo cual “los pueblos” podían considerarse “libres y absueltos del juramento de fidelidad que habían prestado a el Emperador.”¹¹⁷

Pero la diputación provincial y el ayuntamiento coletos rechazaron la petición, aunque se organizó una reunión de representantes de partido para discutir los actos a realizar. “Mientras tanto la desconfianza de los dirigentes coletos hacía las nuevas autoridades mexicanas se fue desvaneciendo, pero ya era imposible cancelar aquel encuentro”¹¹⁸, aunado al hecho de que el congreso mexicano había anulado el Plan de Iguala y de todos los decretos emitidos por Iturbide, plan por el cual Chiapas se había incorporado al Imperio Mexicano, se hacía indispensable establecer un nuevo acuerdo entre los ayuntamientos y, dado el caso, remover el pacto entre Chiapas y México.¹¹⁹

Los delegados de las doce regiones se reunieron el 4 de junio en Ciudad Real e iniciaron sesiones sin la presencia de los delegados de Tapachula e Ixtacomitán. El delegado de Ciudad Real se opuso a la creación de una Junta Soberana; su oposición se debía al rango alcanzado por la Provincia mientras duró su agregación al Imperio Mexicano. Por otra parte los representantes de Tuxtla y Comitán pidieron se asentase oficialmente el fin de la unión a México para posteriormente proponer el envío de representantes al congreso en Guatemala¹²⁰. Sin embargo, al no haber ningún acuerdo aquella reunión culminó en la creación de la Junta Provisional de Chiapas.

¹¹⁶ De vos, “El sentimiento chiapaneco”, 26

¹¹⁷ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 78.

¹¹⁸ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 78.

¹¹⁹ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 78-79.

¹²⁰ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 79

[...] “El 8 de abril, la junta es instalada. Se compone de doce miembros, en representación de los doce distritos de la provincia, el representante tuxtleco es el finquero Joaquín Miguel Gutiérrez, el de Comitán, el comerciante Ignacio Ruía, el de Ciudad Real el doctor Carlos Castañón. Los demás son personas menos importantes. Hay entre ellos seis curas”.¹²¹

El primer punto es la pregunta de si con la abdicación de Iturbide queda resuelto el pacto de unión con México, el resultado es cinco a cinco, debido a que dos de los representantes no habían llegado, pero se llega a la conclusión de que el pacto sí está roto, además de “que la junta tiene derecho de constituirse en congreso depositario de la soberanía chiapaneca”¹²², dan noticia de las resoluciones a los gobiernos de México y Guatemala, ambas reconocen la libertad de Chiapas de declararse por su unión a uno de los dos países. Pero tres semanas después, el secretario de Relaciones Exteriores, Lucas Alamán, manda una orden al general Filisola para que marche hacia Chiapas a disolver la junta y controlar militarmente la situación.¹²³

Los dos focos de mayor descontento son Tuxtla y Comitán, pero en la ciudad de Comitán el 2 de octubre, en una junta general, los habitantes firman el Plan de Chiapa Libre, donde se reclama el tiempo y el espacio para decidir libremente “agregarse cuando y a donde más les convenga”, Comitán, Tuxtla y Chiapa conforman a su vez un ejército y ponen el cerco a la capital. El 28 de noviembre, quienes estaban a favor de la unión a Guatemala, que por cierto, contaban con el grueso de las tropas y la jefatura militar de Chiapas:

[...] no trataron imponerse por la fuerza de las armas sino que apostaron a una solución política basada en el concurso de los pueblos, convencidos de contar a su favor con siete de las doce cabeceras de partido; Tuxtla, Tonalá, Comitán, Palenque y Ocosingo más Ixtacomitán y Tapachula, cuyos representantes habían llegado a destiempo para la votación del 7 de junio.¹²⁴

Fuerzas unidas de Chiapa Libre ocupan Ciudad Real y obligan al ejército mexicano a replegarse hacia Oaxaca, por lo que a finales de 1823 la Junta Suprema está de nuevo instalada.

¹²¹ De Vos, “El sentimiento chiapaneco”, 27

¹²² De Vos, “El sentimiento chiapaneco” 28

¹²³ De Vos, “El sentimiento chiapaneco” 27-28

¹²⁴ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 82.

La Junta Suprema estaba compuesta por los doce partidos que en los hechos se habían convertido en territorios soberanos encabezados por los ayuntamientos de sus cabeceras. “Ciudad Real hizo pesar su influencia sobre los partidos mayoritariamente indígenas del área de Los Altos, cuyos ayuntamientos nombraron como representantes en la junta a distinguidos coletos, lo cual aumentaba de manera desproporcionada el peso de la capital en aquel órgano”¹²⁵.

El 31 de Julio, las autoridades locales declaran de manera oficial la soberanía de Chiapas, con el fin de poder elegir libremente, cuándo sería la siguiente reunión de electores donde se decidiría si se agregarían a México o a Centroamérica.

[...] con el llamado “decreto de bases”, el cual proclamaba a la provincia “legítimamente reunida en sus representantes”, “libre e independiente de México y cualquier otra autoridad, y en estado de resolver lo que mejor le convenga” la junta anunciaba que a partir de ese momento concentraría los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, arrojándose la potestad de nombrar al jefe político y establecer un tribunal de segunda instancia. Todo ello, mientras se determinaba el mejor momento para convocar a otra reunión de electores que habían de resolver en definitiva el dilema de Chiapas.¹²⁶

Una vez restablecida la junta, ahora el problema era el modo de llevar a una consulta y a un resultado. La solución propuesta fue una en apariencia sencilla pero con miras a asegurar la preferencia de México sobre Guatemala; los representantes de cada partido, miembros de la junta a su vez, se encargarían de dialogar con los habitantes de cada pueblo en sus partidos y basados en los censos de población, convertir esa decisión a un número, obedeciendo a la preferencia expresada por aquellos entrevistados. De esta manera, los partidos que concentraron una mayor densidad de población indígena, analfabeta y realmente indiferente a la situación, fueron decisivos a la hora de conformar una mayoría pro mexicana en las votaciones¹²⁷.

De esta manera, el 12 de septiembre de 1824 se “computaron” los “votos” dando como resultado 96,829 a favor de la federación a México, la mayoría de la zona de los altos, contra

¹²⁵ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 82

¹²⁶ Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 82-83.

¹²⁷ Sobre las vicisitudes del proceso, incluyendo la anexión de Soconusco a Centroamérica, véase Vázquez, “Chiapas, años decisivos” 88.

60,400 a favor de Guatemala – Provincias Unidas de Centroamérica – y 15,724 indiferentes. El 14 de septiembre se anunciaba de manera oficial la integración de Chiapas como un estado nuevo a la nueva República Mexicana.

CAPÍTULO II:
LA DOCUMENTACIÓN Y SU
ANÁLISIS



DOCUMENTO 1

PEDIDO DE LOS SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE COMITÁN. COMITÁN, 28 DE AGOSTO DE 1821¹²⁸

Señores del Noble Ayuntamiento. – Los Síndicos que suscriben, bien cerciorados de su deber, y meditado mucho el estado de las cosas del día, dicen: Que es cosa pública el hallarse un poderoso ejército en la provincia de Oaxaca, cuyo objetivo es la Independencia del Septentrión de América, bajo los principios cristianos y pacíficos que publicó el Sr. Iturbide en Iguala, y a los que constantemente han sostenido en todos aquellos lugares que se han rendido al Ejército de las Tres Garantías: que siendo éste un asunto digno de la mayor atención, y particularmente para los que están constituidos en la obligación de cuidar y promover el bien público, nada se ha tratado de oficio, como si el asunto fuera una cosa oculta o de poca entidad: que las fuerzas con la que pudiéramos contar son muy pequeñas, comparadas con las del numeroso ejército que se nos va acercando; añadiéndose que aunque tuviéramos las suficientes no debíamos contar con ellas, atendida la generalidad con que se aplaude el proyecto de la Independencia. Debemos, pues, suponer que el ejército llegará sin estorbo hasta nuestro distrito, causando los enormes gastos que son consecuentes a semejantes expediciones, y gastos que resarcir el vecindario a prorrata, lo que aunque sea justo no dejará de serles muy gravoso. En virtud de estas consideraciones piden los Síndicos que se trate en el Noble Ayuntamiento Constitucional de este asunto con la mayor madurez y detención, consultando a los Jefes y a los Ayuntamientos que convengan, para proceder de acuerdo e impedir la venida del ejército, evitando así tanto los gastos, cuando la aflicción que causaría a estas pacíficas gentes la vista de armas, no obstante de estar persuadidos de que no vienen a hostilizarlas. – Ciudad de Comitán, veinte y ocho de agosto de mil ochocientos veinte y un. – Miguel Ortiz. – Victoriano Cansino.

Inclusión en el sistema categorial

¹²⁸ Romero. *Bosquejo histórico*, 49.

Categorías	Variables
Términos políticos	Síndicos [2], Jefes
Términos religiosos	Principios cristianos y pacíficos,
Términos administrativos	Noble ayuntamiento, septentrión de América, distrito, vecindario, enormes gastos, Noble Ayuntamiento (Constitucional), Ayuntamientos, gastos,
Sistemas de Gobierno	
Independencia	Independencia, Señor de Iturbide, Iguala, (Ejército de las) Tres Garantías, (proyecto de la) Independencia.
Términos abstractos	Deber, bien público, aflicción.
Términos militares	Poderoso ejército, pocas fuerzas, numeroso ejército, ejército [2], expediciones, vista de armas, hostilizarlas.

DOCUMENTO 2

ACTA DE INDEPENDENCIA DE COMITÁN. COMITÁN, 28 DE AGOSTO DE 1821¹²⁹

Sala Capitular de Comitan, veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y uno.

Los loables sentimientos que animaron a los Mexicanos a reclamar su derecho a la madre Espana, entrando en pacífica posesión de la Independencia, con firmes protestas de conservar la religión católica, respetar a sus ministros, proteger los bienes de sus habitantes, bajo de más leyes justas y moderado gobierno, son los mismos que generalmente nos animan y compelen a recordar y reconocer que tenemos igual indubitable derecho.—Movido, pues, este Noble Ayuntamiento, no de la consideracion de la debilidad de sus fuerzas, ni del temor de las victoriosas armas de la Independencia, que tenemos en nuestra frontera, sino del pleno conocimiento del derecho que la naturaleza nos ha dado para nuestra conservacion y libertad; movido por ultimo, de las instancias de los Sindicos Procuradores de esta Ciudad, por pedirlo con vivas ansias el publico, y hechoso cargo de lo expuesto por el vecindario, habiendo oído al M.R.P. Cura, al Comandante accidental del Escuadron, y Empleados publicos, adopta el sistema del Gobierno Imperial y desde luego declara LIBRE E INDEPENDIENTE a la Ciudad de Comitan y su comprehension, bajo las mismas protestas de conservar inalterable nuestra santa religion, respetar a sus ministros que son los medianeros entre Dios y los hombres, sujetarse a las leyes de la Nacion, y obedecer a sus Magistrados, evitando la desunion y rivalidad, mantener perfecta union y fraternidad entre sus moradores, sin distincion de clase ni origen: en su consecuencia manda: Que el primero del proximo Septiembre se proclame con la solemnidad necesaria y a efecto de que llegue a noticia de todos para su satisfaccion, se publique por Bando, y se de cuenta al Sr. Gefe superior de este Reino, a la Excelentísima Diputación Provincial, al Sr. Gefe Político de la Provincia, y a los Nobles Ayuntamientos de ella. Y por convenir para su firme

¹²⁹ Romero. *Bosquejo histórico*, 49-50.

establecimiento con los auxilios que necesite en cualesquier caso, pongase en noticia del Excelentísimo Sr. Primer Gefe del Ejercito de las tres Garantías, por medio del Comandante de Oaxaca D. Antonio León.

Pedro Celis.—Ignacio Ruiz.—Domingo Antonio Solórzano.—Manuel Gordillo.—Juan García.—Ricardo Armendáriz.—Manuel Ulloa.—Mariano Solórzano.—José Castañeda.—Miguel José Ortiz.—Victoriano Cancino.

Inclusión en el sistema categorial.

Categorías	Definición
Términos políticos	(Reclamar [...]) derecho, (indubitable) derecho, (conocimiento del) derecho, Síndicos Procuradores, Señor Jefe Superior, Jefe Político.
Términos religiosos	Religión Católica, Ministros, Cura, Nuestra Santa Religión, Dios
Términos jurídicos	Leyes Justas, sujetarse a las leyes, magistrados
Términos administrativos	Noble Ayuntamiento, frontera, Ciudad, público, vecindario, empleados públicos, Ciudad de Comitán, Reino, diputación provincial, provincia, Nobles Ayuntamientos,
Sistemas de Gobierno	Moderado Gobierno, Sistema de Gobierno Imperial
Independencia	(Posesión de la) Independencia, victoriosas Armas de la Independencia, Independiente, (Jefe del) Ejército de las Tres Garantías
Términos abstractos	Loables sentimientos, bienes de sus habitantes, debilidad de sus fuerzas, temor, libertad, libre, Nación, obedecer, desunión, rivalidad, (perfecta) unión, fraternidad, solemnidad,
España	Madre España.
Alusiones a la continuidad	Conservar, conservar inalterable,

Términos sociales	Mexicanos, distinción de clase, origen,
Términos militares	Comandante [...] de Escuadrón, Señor Comandante de Oaxaca

DOCUMENTO 3

INSTRUCCIONES A LOS SÍNDICOS DEL CABILDO DE CHIAPA, SOBRE LAS MEDIDAS QUE SE DEBEN TOMAR RESPECTO A LAS NOTICIAS SOBRE LA INDEPENDENCIA. CHIAPA, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1821¹³⁰

Ss. del Ayuntamiento.

Los Síndicos Procuradores Generales de este Ayuntamiento dicen que ya se oye resonar en boca de todos los habitantes de esta provincia Independencia absoluta de esta América Septentrional; y no teniendo ese cabildo noticias ciertas por falta de correspondencia, A vosotros suplicamos se sirvan citar al Cabildo y oficiar al Noble Ayuntamiento de Tuxtla, y con lo que este diga se vuelva a citar a Cabildo. Chiapa, Septiembre seis de mil ochocientos veinte y uno.

Fernando José de Valle.

Sala Capitular de Chiapa, septiembre 6 de 1821.

Cítese a Cabildo Extraordinario y según lo que se resuelva, se hará saber a los Síndicos.

Luis infante

Por los síndicos que componen este cuerpo y no saben firmar.

José Camacho.

¹³⁰ CUID-UNICACH. Colección *Fernando Castañón Gamboa*, Fondo *Manuscritos*. “Presentaciones echas a este cuerpo por los procuradores síndicos a este mismo ayuntamiento” (1821).

Inclusión en el sistema categorial

Categorías	Variables
Términos políticos	Síndicos Procuradores generales, Cabildo [3].
Términos jurídicos	
Términos administrativos	Ayuntamiento, América Septentrional, Noble Ayuntamiento de Tuxtla.
Sistemas de Gobierno	
Independencia	(Absoluta) Independencia

DOCUMENTO 4

JURAMENTO DE LA INDEPENDENCIA HECHO POR LAS AUTORIDADES DE CIUDAD REAL. CIUDAD REAL, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1821¹³¹

Dos sellos. Un cuartillo.—Sello cuarto.—Un cuartillo.—Años de mil ochocientos veinte y veinte y uno.

D. Eugenio José Ruiz, Escribano actuario de esta Ciudad y Secretario del M.N. Ayuntamiento de ella, etc. Certifico: que este M.N. Ayuntamiento, en union de su presidente, Gobernador, Intendente, Gefe Político Superior Don Juan Nepomuceno Batres, considerando justamente la deseada felicidad que de estos habitantes, constantemente han considerado y publicado, en abrazar, con el amor que les es natural, la tan deseada Independencia de este Continente con la Península con arreglo á lo dispuesto por el heróico Generalísimo Don Agustín de Iturbide, Padre Salvador de la Religión y de la Patria, acordó en tres del presente se proclamase con la solemnidad y pompa que corresponde, como se verificó al día siguiente con asistencia de mucha tropa y música de ella y un repique general; y en seis del mismo, se jurase el día ocho memorable á todos los habitantes, y consta de la diligencia que sigue:

«En Ciudad Real de Chiapa, á ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno, congregados en estas casas Consistoriales á las ocho de la mañana de este dia, los señores que componen este N. Ayuntamiento, presidido por el Señor Intendente, Gefe Político Superior Don Juan Nepomuceno Batres, se incorporaron en ella los Prelados Seculares y Regulares, empleados de todos Departamentos y oficiales militares de estas Compañías, y en la mesa principal se hallaba colocado un Santo Cristo y el Libro de los Santos Evangelios, que leyó el Señor Provisor y Vicario Capitular, Gobernador del Obispado por fallecimiento del Ilustrísimo Señor Doctor Don Salvador Samartin, Br. Don Lino García, y dicho Señor Gobernador Intendente se acercó á la mesa y poniendo la mano izquierda sobre el Santo

¹³¹ Romero. *Bosquejo histórico*, 51-52.

Evangelio y su derecha en el puño de la espada, le fué tomado el juramento por el mismo eclesiástico, bajo los términos siguientes: ¿Jurais á Dios y prometeis bajo la cruz de vuestra espada observar la Santa Religion Católica, Apostólica Romana? Sí juro. ¿Jurais hacer la independenciam del Imperio, guardando para ello la paz y union de europeos y americanos? Sí juro. ¿Jurais la obediencia al Sr. D. Fernando VII, si adopta y jura la «Constitucion que haya de hacerse por las Cortes de esta América Septentrional? Sí juro. Si así lo haceis, el Señor Dios de los ejércitos y de la paz os ayude; y si no, os lo demande. En seguida dicho Señor Intendente tomó igual juramento al N. Cuerpo, á la oficialidad, y el que correspondía á las Corporaciones: habiéndolo hecho asimismo ante el Comandante de las Compañías que se hallaban formadas al intento en esta Plaza mayor; y concluido dicho juramento con salvas y demas aplausos de regocijo que manifestaron todos con la mayor disposicion, orden y entusiasmo, pasó dicho Señor Gobernador Intendente con este N. Cuerpo y Corporaciones á esta Santa Iglesia Catedral á asistir á la misa y sermon que predicó el M.R.P. Provincial del Orden de Santo Domingo Fr. Vicente Vives, análogo á las circunstancias, y Te-Deum en acción de gracias al Todopoderoso y Señor de la Paz; y en dicha Iglesia prestó el Clero Secular y el pueblo el juramento debido en la indicada fórmula ante el nominado Señor Gobernador del Obispado.—Acabado este acto tan religioso como solemne, volvieron los señores á las Casas Consistoriales, despues de repetidas salvas, se disolvieron con aquel placer y regocijo que manifestaron así ellos como la tropa.—Y á su constancia lo firmaron por ante mí.—Juan Nepomuceno Batres.—José Ignacio Larrainzar.—José Diego Lara.—Julio Flores.—José Nicolás Osuna.—Estéban Gordillo.—José Vives.»— Y para dar cuenta al Excmo. Sr. Don Agustín de Iturbide, pongo la presente, que firmo en Ciudad Real de Chiapa, á ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno, dia memorable.—(Firmado.)—Eugenio José Ruiz.

Inclusión en el sistema categorial

Categorías	Variables
Términos políticos	(Jura) obediencia, presidente, gobernador, Intendente, Jefe político superior, Señor Intendente Jefe Político Superior, Señor Intendente, Señor Gobernador Intendente.
Términos religiosos	Religión, Prelados seculares y regulares, Santo Cristo, Libro de los Santos Evangelios, (Señor provisor y) Vicario capitular, (Gobernador del) obispado, Santo Evangelio, eclesiástico, Señor Dios (de los Ejércitos y la Paz), Santa Iglesia Catedral, Misa, Sermón, Provincial del Orden de Santo Domingo, <i>Te Deum</i> , Todopoderoso, Señor de la paz, Iglesia, clero secular, (Gobernador del) Obispado, (acto [...] religioso)
Términos jurídicos	Constitución, Cortes.
Términos administrativos	(Muy noble) Ayuntamiento, continente, casas Consistoriales, Noble Ayuntamiento, departamentos, Gobernador Intendente, América Septentrional, Oficialidad, Corporaciones, pueblo.
Sistemas de Gobierno	
Independencia	(deseada) Independencia, (heroico generalísimo) Don Agustín de Iturbide.
Términos abstractos	Felicidad, Padre salvador, Patria, solemnidad, pompa.
España	Península.
Alusiones a la continuidad	Señor Don Fernando VII.
Términos militares	Oficiales militares, Compañías, Comandante de las Compañías.

DOCUMENTO 5

CARTA DE EUGENIO JOSÉ RUÍZ EN LA QUE HABLA DE LA JUNTA DE GUATEMALA
Y COMO ESTA SE HA DESVIADO DE LOS PLANES DE DON JUAN DE O'DONOJÚ.
CIUDAD REAL, 26 DE SEPTIEMBRE 1821¹³²

Dos sellos.—Un cuartillo.—Sello cuarto.—Un cuartillo.—Años de mil ochocientos veinte y veintiuno.—En Ciudad Real de Chiapa, en la tarde del veinte y seis de Setiembre del mismo año de mil ochocientos veintiuno, y en virtud del anterior acuerdo, concurrieron en este salon de la Biblioteca del Colegio Seminario á la citacion que se hizo á todas las Corporaciones, Prelados, Seculares y Regulares, vecinos y demas estantes y habitantes; se leyó en alta voz, ante el mismo ayuntamiento constitucional presidido por el Señor Gobernador, Intendente, Jefe Político Superior el acuerdo y deliberacion de Guatemala dada sobre Independencia el dia quince del corriente. Igualmente se leyó el plan del Exmo. Señor Don Agustin de Iturbide y tratado resultante de la entrevista del mismo con el Exmo. Señor Don Juan de O'Donojú (de que hasta ahora no puede tener la menor noticia la Junta de Guatemala): con estos antecedentes se procedió á una larga y detenida discusion, cuyo resultado ha sido el de opinarse que la expresada Junta se ha desviado de varios artículos cardinales del sobredicho Plan: Que de hecho se aspira á la division y separacion del Imperio del Septentrion: Que desde ántes de su desgraciada conquista, el Reino de Guatemala ha sido parte de aquel: Que debiendo ser uno el Monarca del mismo Imperio, se opone la multiplicidad de Congresos de Cortes: Que en Guatemala se hace problemático el punto esencialísimo de la absoluta y general independencia, aun siendo así que por un papel público impreso en dicha capital se ha dado por indisputable que la libertad política es absoluta y no admite mas ni ménos: Que rechaza igualmente la licencia y las restricciones, y que todo lo que no sea disponer omnímodamente de sí mismo un pueblo, es esclavitud: Que se reflexiona no haber sido del agrado de aquella Junta el que las Ciudades y pueblos de esta Intendencia, rompiendo el

¹³² Romero, *Bosquejo histórico*, 53-54.

nudo Gordiano, se anticiparan á proclamar la Independencia, dando ejemplo á este Reino, lo que se infiere de la rápida mencion que en el consabido acuerdo se hace de tan gloriosa accion, al paso que no se ha merecido del Señor Jefe Político Superior, ni de la Exma. Diputacion Provincial contestacion, respuesta ni aviso del parte que se les dió en el particular. Y por último, que teniendo asegurado con el sagrado Vínculo del Juramento sujetarse al plan concebido por el primer Jefe de la Nacion, no es en su arbitrio separarse, ni aun en lo mas mínimo, de su contenido; porque de lo contrario su procedimiento no seria de la aprobacion de aquel Exmo. Jefe, al paso de que se granjearian, cuando no la indignacion, el desagrado de la Nacion misma y de los Ejércitos Septentrionales de las tres garantías, porque seria hacerse cómplices en el rompimiento y dilaceracion de la unidad de sentimientos que en todo el Imperio debe reinar; contra la que parece influye el consabido acuerdo, y á consecuencia de todo: de unánime consentimiento acordaron en este dia.

1º. Que la Provincia de Chiapa que se ha declarado independiente espontáneamente, no reconoce otro Gobierno que el del Imperio Mexicano, conforme á los tratados celebrados por los Exmos. Señores Iturbide y O'Donojú, y que por ahora y hasta saber las deliberaciones de aquel primero y digno Jefe Imperial Triguarante, se suspenda la circulacion y cumplimiento del sobredicho acuerdo que le acompaña dirigido por el Señor Jefe Político Superior de Guatemala á este Gobierno é Intendencia, y al Señor Alcalde primero Constitucional, recogiendo los ejemplares que acaso se hayan diseminado y corran en manos de particulares.

2º. Que inmediatamente con ejemplares de los mismos impresos y testimonio auténtico de esta acta, se dé cuenta al expresado Exmo. Sr. D. Agustin de Iturbide, con el loable objeto arriba indicado, y para que se sirva mandar se comuniquen sus órdenes, con instruccion de los principios y método con que deban comportarse en las ocurrencias del dia y sus ulteriores consecuencias.

3º. Que con copia de la misma acta se conteste al Señor Jefe Político Superior, para que en vista de ella y de la citada entrevista de los Exmos. Señores Iturbide y

O'Donojú, se sirva no desaprobar la opinion y concepto general que sobre tal ocurrencia han externado.

4º. Que con igual copia de la indicada acta y entrevista se dirijan oficios á los Ayuntamientos de la comprension de este Gobierno é Intendencia para su noticia y que se conserve en toda su extension, la unidad de sentimientos que debe animarles para sostener nuestra general y absoluta Independencia.

Con lo que se concluyó esta acta, que fué acordada á puerta abierta y á presencia del numeroso gentío que concurrió tanto en la calle, corredores, patio, ventanas y aun en el salon de la referida biblioteca, poniéndose en expectativa de la deliberación que se tomare sobre el particular. Y á su constancia lo firmaron por ante mí, de que doy fé.

Juan Nepomuceno Batres.—Juan María Lasaga.—José Diego Lara.—Julio José Flores.—Faustino Antonio

Zenteno.—Juan Miguel Robles.—José Nicolás Osuna. Estéban Gordillo.—Por el comun del pueblo y como sus síndicos representantes.—José Vives.—Julian Roxas.—Manuel Ignacio Eznaurriza.—Mariano Robles.—Fray Vicente Vives.—Fray Manuel Illan.—Por la Comunidad de Santo Domingo.—Fray Galo Estéban Petit.—Luis Antonio García.—Bonifacio Fernandez.—José Cuende de Vallejo.—Manuel de Jesus Zepeda.—Cirilo Macal.—José María Robles.—Gregorio Suasnavar.—Francisco José Maza.—Juan Crisóstomo Robles.—Agustin José Maza.—Pedro Quezada.—Manuel Ramirez y Páramo.—Gregorio Ocampo.—Mariano García.—Eugenio José Ruiz, Secretario.

Es copia fiel del acuerdo original que obra en el libro respectivo de mi cargo. Y á su constancia y de orden de los señores, firmo en Ciudad Real á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos veintiuno.—(Firmado.)—Eugenio José Ruiz, secretario.

Inclusión en el sistema categorial

Categorías	Variables
Términos políticos	Ayuntamiento Constitucional, Junta de Guatemala, Junta (2), Congresos de Cortes, Ayuntamientos (de la comprensión).
Términos religiosos	Prelados Seculares y Regulares.
Términos administrativos	Señor Gobernador Intendente, Jefe Político Superior, Imperio del Septentrión, Reino de Guatemala, Imperio, Intendencias, Reino, Señor Jefe Político Superior (2), Monarca, primer Jefe de la Nación, Imperio Mexicano, señor Jefe Político Superior de Guatemala, Intendencia, Señor Alcalde Primero Constitucional, Intendencia.
Independencia	Independencia, don Juan de Odonojú, (absoluta y general) Independencia, (proclamar la) Independencia, (declarado) Independiente, (excelentísimos señores) Iturbide y Odonojú (2), Jefe Imperial Triguarante, (excelentísimo) señor don Agustín de Iturbide, (absoluta) Independencia, ejércitos Septentrionales de las Tres Garantías.
Términos abstractos	Libertad política, desgraciada conquista, Nación, loable objeto.

DOCUMENTO 6

CARTA A LA SALA CAPITULAR DE CIUDAD REAL DE CHIAPAS SEPTIEMBRE 28 DE 1821 AÑO I DE LA INDEPENDENCIA¹³³.

Exmo. Sr. Quando esperábamos que en Guatemala se recibiese con aplauso la proclamacion de nuestra gloriosa independencia con que dimos ejemplo espontáneamente á todo el Reyno, hemos sufrido un sinsabor resultante del acuerdo y manifiesto de que acompañamos ejemplares que se dirigieron para su circulacion y cumplimiento á este Señor Gobernador Intendente y Alcalde primero del Ayuntamiento. El testimonio del acta que igualmente acompañamos á V. E. para su Superior conocimiento, le impondrá de nuestra íntima adhesion á su inestimable Plan, á quien debemos nuestra libertad, y de que jamas nos separarémos cueste lo que costare. Conocemos quedar expuestos á una agresion que pueda intentarse de órden de las primeras Autoridades de dicha Capital, y estamos en el ánimo de sostenernos bajo la defensiva, para que no haya efusion de sangre, si no es en el último estrecho de repeler la fuerza con la fuerza. Para todo evento imploramos eficazmente la Superior proteccion de V. E. y le suplicamos expida sus providencias á fin de que de Oaxaca se nos remitan mil fusiles pagaderos de las Cajas Nacionales, pues de esta arma tenemos muy pocas y debemos proveer de las necesarias á nuestras Tropas, puesto que sin este auxilio nos hallamos en estado de no podernos defender. V. E. se servirá mandarnos las órdenes, instrucciones, y método con que debemos comportarnos para que así caminemos por la vía segura del acierto, y al mismo tiempo las correspondientes al Sr. Comandante de dicho Oaxaca para que nos auxilie con Tropas siempre que se las pidamos.

Perpetúe Nuestro Señor la vida de V. E. los muchos años que le deseamos para que vea consolidada por todos aspectos la Independencia que tantos afanes le ha costado.—Sala Capitular de Ciudad Real de Chiapa, Setiembre 28 de 1821.—Año 1º. de la Independencia.—Exmo. Señor. Juan Nepomuceno Batres.—Juan M.

¹³³ Romero. *Bosquejo histórico*, 54.

Lasaga.—José Diego Lara.—Julio José Flores.—Juan Miguel Robles.— José
 Nicolas Osuna.—Faustino Antonio Zenteno.—Estéban Gordillo.—José Vives.—
 Exmo. Señor Primer Gefe del Ejército Imperial D. Agustín Iturbide

Inclusión en el sistema categorial.

Categorías	Variables
Términos administrativos	Reino, señor Gobernador Intendente, Alcalde Primero del Ayuntamiento.
Independencia	(gloriosa) Independencia, Independencia.
Términos militares	Tropa (2), Comandante, Fusiles, Armas, Defender.

DOCUMENTO 7

SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL PRESBITERO PEDRO JOSÉ SOLÓRZANO COMO REPRESENTANTE DE LA JUNTA DE PROVINCIA ANTE LAS AUTORIDADES MEXICANAS. CIUDAD REAL, 28 DE OCTUBRE DE 1821¹³⁴

Tres sellos.—Doce reales.—Sello segundo.—Doce reales.—Año de mil ochocientos y once y mil ochocientos y doce.

Habilitado para mil ochocientos veinte y uno y veinte y dos.—En Ciudad Real de Chiapa, á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos veinte y uno, ante mí D. Juan María Lasaga, Alcalde 1º. de este Noble Ayuntamiento Constitucional é independiente y testigos de asistencia con quienes despacho á mas de los instrumentales de que abajo se hará mencion, los Señores Diputados que componen la Excelentísima Junta de esta Provincia, reunidos y congregados en la sala en que celebran sus sesiones, dijeron: que habiendo en sesion celebrada en veinte y dos del corriente acordado diputar á un sugeto de luces, actividad y celo, que marchase á la mayor brevedad á la Capital del Imperio Mexicano con el primario objeto de felicitar á la Soberana Junta, Supremo Consejo de Regencia y á su Excelentísimo Presidente y Generalísimo de las armas de mar y tierra, y por consecuencia á gestionar sobre el gravísimo asunto de la segregacion absoluta de esta Provincia de la Capitanía general de Guatemala, aun en el caso de que en esta se llegue á fijar en todos términos el sistema justo de la Independencia Mexicana, y habiendo recaido la eleccion en la persona del Presbítero Bachiller Don Pedro José Solórzano, individuo del mismo seno de la Excelentísima Junta, segun todo consta de la acta de dicho dia, cuyo tenor es el siguiente:

«En Ciudad Real de Chiapa, á veinte y dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y uno, juntos y congregados los Señores Diputados que componen la Excelentísima Diputacion Provincial de esta Provincia, y presididos por el Excelentísimo Señor Jefe Político superior, habiendo discutido con la

¹³⁴ Romero. *Bosquejo histórico*, 55-56.

mayor madurez sobre el sugeto que debia elegirse para el importantísimo encargo de felicitar á nombre de toda esta Provincia al Soberano Congreso del Imperio, al Supremo Consejo de Regencia y al Excelentísimo y muy digno Presidente y Generalísimo de mar y tierra el Señor Don Agustin de Iturbide, y por consecuencia promover el muy interesante asunto de la segregacion de esta Provincia de la Capitanía general de Guatemala, aun en el caso de que esta se someta como es debido al Imperio Mexicano; despues de las mas prudentes deliberaciones y detenido exámen sobre las circunstancias que debia reunir la persona para tan grandioso objeto, acordaron por la mayoría de votos que el sugeto que debia encargarse lo fuese el Presbítero Bachiller D. Pedro José Solórzano, individuo de la misma Excelentísima Diputacion, asignándole la misma por viáticos y dietas la cantidad de dos mil pesos pagaderos por ahora de los fondos de comunidades; con advertencia de que á mas de dicha cantidad, los gastos que por la solicitud consabida de la segregacion haya de erogar, justificados, se le abonarán: y al efecto de prevenir las reclamaciones de Guatemala, determinaron asimismo que la marcha del elegido fuese á la mayor posible brevedad, solicitándose del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad las instrucciones conducentes al caso; firmando para constancia este acuerdo por ante mí el infrascrito Secretario de que certifico.

Juan Nepomuceno Batres.—Lino García.—Manuel Ignacio Escarra.—José Vives.—José Anselmo de Lara.—Pedro José de Solórzano.—Francisco Antonio Guillen, Diputado Secretario.»—

A fin de que el dicho Comisionado pueda representar cuanto convenga al negocio de la referida segregacion, á nombre y representación de toda la Provincia ante la Soberana Junta, Supremo Consejo de Regencia y Tribunales en que sea necesario; y esto en el entretanto que se acercan los Diputados representantes de esta Provincia, que con las demas del Imperio deban componer las Córtes Constituyentes que se harán cargo del mismo asunto, le dan su poder especial cuanto de derecho sea necesario, para que obrando en el asunto relatado, inicie la demanda, haga presentaciones, ocurso, alegaciones, redarguya y contradiga

cuanto se alegue en contrario, y esfuerce por todos los medios legales la solicitud hasta su consecucion con arreglo á las instrucciones que por medio de los señores otorgantes le remitan los Ayuntamientos de esta Provincia, y las que le dirija la misma Diputacion; pues para todo lo expresado le dan su poder cumplido, bastante cuanto de derecho se requiera, ámplio y sin limitacion alguna, sin que por falta de cláusula deje de obrar cuanto obraria la misma Excelentísima Junta presente siendo, y con facultad de sustituirlo en una ó mas personas de su confianza. En cuyo testimonio, así lo dijeron, otorgaron y firmaron conmigo y testigos, siendo los instrumentales D. Estéban Ignacio Cancino, D. Juan Crisóstomo Robles y D. Ambrosio Cancino, vecinos y presentes de que certifico.

Juan María Lasaga.—Juan Nepomuceno Batres.—Lino García.—Manuel Ignacio Escarra.—José Vives.—José Anselmo de Lara.—Francisco Antonio Guillen.—De asistencia, Gregorio Ocampo.—De asistencia, Julian Roxas.—Es copia legal y sacada en el día de su otorgamiento. (Firmado.)—Juan María Lasaga.—(Firmado.)—Gregorio Ocampo.—(Firmado.)—Julian Roxas.

Inclusión en el sistema categorial

Categorías	Variables
Términos políticos	(Noble) Ayuntamiento constituyente e independiente, Junta, Soberana Junta (2), Consejo de Regencia, (excelentísima) Junta (2), Soberano Congreso del Imperio, Supremo Consejo de Regencia(2), (excelentísima) diputación, tribunales, ayuntamientos, diputación.
Términos religiosos	Presbítero (2).
Términos administrativos	Alcalde Primero, Diputados (2), provincia(5), Imperio Mexicano (2), Provincia de la Capitanía General de Guatemala (2), Diputados Provincial, (excelentísimo) señor Jefe Político Superior, Imperio, (excelentísimo) Presidente y

Generalísimo de las Armas de Mar y Tierra.

Independencia

Independencia Mexicana, (excelentísimo y muy digno) señor don Agustín de Iturbide.

Términos abstractos

Segregación absoluta.

DOCUMENTO 8

INSTRUCCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CHIAPA PARA EL COMISIONADO PEDRO JOSÉ SOLÓRZANO. VILLA DE CHIAPA, 29 DE OCTUBRE DE 1821¹³⁵

En la Sala Capitular de Chiapa, á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno, estando reunido el Cabildo pleno convocado para conferenciar y discutir sobre el interesante punto de independencia y desagregacion de la Provincia de Chiapa, de la Capitanía general de Guatemala, habiéndose reunido también al vecindario honrado que suscribirá, á efecto de tomar consejo y caminar en todo con el acierto que exige asunto de tanta consideracion, despues de haber oido á los síndicos y vecindario, se dió principio á formar la instrucción que debe llevar á México el comisionado Don Pedro Solórzano, clérigo presbítero del Obispado de Chiapa y Soconusco, todo en la forma siguiente:

1. Esta Provincia profesa la Religion Católica, Apostólica, Romana, única verdadera, sin mezcla de otra alguna, y por ella derramará hasta la última gota de sangre.
2. La Provincia es y será regida, gobernada y sostenida bajo las banderas del grande Imperio Mexicano, y jamas este podrá cederla ni enajenarla por testado ni capitulacion alguna.
3. La Provincia de las Chiapas en ningun tiempo podrá volver á estar bajo el Gobierno de Guatemala, aun cuando estas Provincias ó Provincia llegue á poner Rey ó República; el comisionado así lo representará al Excelentísimo Señor Don Agustín de Iturbide, Presidente de la Regencia.

¹³⁵ Romero. *Bosquejo histórico*, 58-61.

4. Chiapas ha estado bajo el Gobierno Guatemalteco como tres siglos, y en todo este tiempo no ha prosperado, y por esta causa juró la Independencia bajo los planes del Excelentísimo Señor Don Agustín de Iturbide.
5. Guatemala jamás ha proporcionado á esta Provincia, ni ciencias, ni industria, ni ninguna otra utilidad, y sí la ha mirado con mucha indiferencia.
6. Guatemala, en los tiempos pasados y hasta el presente, con el corto número de empleados que tiene no ha sido capaz de sostenerse por sí y le ha sido preciso que México le auxilie.
7. Si llegare el caso de que en Guatemala se ponga Rey, para mantener á esta familia Real y el crecido número de empleos que son consiguientes, le será preciso cargar de sisas á las Provincias de su mando, de suerte que estas, viéndose oprimidas, clamarán su libertad é indubitablemente habrá mociones entre unos y otros pueblos, y Chiapas no quiere que con ella llegue este caso.
8. Chiapa encuentra como muy preciso que el Imperio Mexicano tome las providencias oportunas para precaverse de una invasion que Guatemala puede hacerle, pues esta referida Provincia se halla desproveida de armamento y pertrechos de guerra.
9. Guatemala convoca á Córtes para el mes de Marzo del año venidero, tasando por cada quince mil habitantes un Diputado; esta Provincia, en virtud del Juramento que ha hecho, no puede mandar los que le corresponden, segun los censos. Guatemala, resentido, tomará providencias valiéndose de la ocasion, y el comisionado así lo deberá representar para que se tome el remedio oportuno.
10. Sin embargo, de que de la capital de Chiapa á Guatemala hay ciento cincuenta leguas y de aquella á la de México hay doscientas cincuenta mas, quiere vivir Chiapas bajo el Gobierno Mexicano, que la puede sostener, y no Guatemala, porque si esto llegara á suceder, por último quedaria exterminada.
11. La Provincia de Chiapas todo su comercio lo tiene con las del Imperio; en ellas expende sus ganados, azúcar y demas producciones del país.

12. Las Provincias del Imperio tambien tienen comercio con las de Chiapa y Soconusco: estas le suministran el cacao Tabasco, y el precioso de Soconusco, y las vainillas.

13. Las de Puebla, Oaxaca y demas, casi son iguales en uso y costumbres con la de Chiapa, y en ningún caso tiene analogía esta con Guatemala. Las Provincias del Imperio son las que enriquecen esta por la articulacion del comercio que hay entre unas y otras.

14. La Provincia de Chiapa y Soconusco manifiestan por sus iglesias el empeño que Guatemala ha tenido siempre en llevar adelante su mejoría. En toda la Provincia de Soconusco no se encuentra una sola iglesia, siquiera de paja, pues las mejores son de hoja blanca, y sus paredes formadas de caña y tierra, y lo mismo son por el partido de Tabasco. En los mas pueblos no hay escuelas, ni casas de educacion, por lo que se mantiene esta Provincia hasta el dia casi en el estado de ignorancia.

15. No puede negarse que el Gobierno Guatemalteco ha proveido de maestros algunos pueblos de la Provincia, dotados con los fondos del comun; pero á estos es tan poco el salario que se les señala, que regularmente recaen estos destinos en hombres que no son capaces de desempeñar sus funciones ni dar á los niños la educacion correspondiente.

16. Guatemala se compone en el dia de las Provincias y partidos siguientes: primero Quezaltenango, Suchitepequez, Totonicapan, Sololá, Chimaltenango, Zacatepequez, Escuintla Grande, Verapaz, Chiquimula y Sonsonate; en todos estos partidos hay cuatro Corregimientos, y las demas Alcaldías mayores; las Intendencias son el corregimiento de San Salvador; la Provincia de Honduras, su capital Comayagua, y agregada á esta la Alcaldía mayor de Tegucigalpa de Heredia. La Intendencia de Nicaragua, su capital Leon; y adelante la Gobernacion de Costa-Rica, su capital Cartago, hasta el pueblo de Buruca, es donde se divide el Reino Guatemalteco con la Capitanía General de Panamá: en todo él no hay mas fortalezas que el Golfo Dulce de Honduras, San Fernando Omoa, Truxillo y San

Juan de Nicaragua, todas al Norte; de manera que por cualquier parte está indefenso el Reino, y no sería remoto que padezca una invasión de otras naciones, y Chiapas no quiere entrar en parte.

17. Guatemala por su pobreza no es capaz de sostener una guerra, y es fácil llegue á sucumbir por medio de la fuerza de un ejército diestro, y puede entrarse por Acajutla, por el Realejo, por Nicoya ó por Marina.

18. Ultimamente Chiapas pone su confianza en el comisionado, y que en virtud de la instrucción que le comunica usará de ella poniendo en práctica los artículos que le parezcan convenientes para representar en beneficio de esta Provincia.

«Sala Capitular de Chiapa y Octubre 29 de 1821.—(Firmado.)—Luis Infante.—(Firmado.)—Fernando Jph. del Valle.

«Por mandado de los Señores que no saben firmar.—(Firmado.)—José Camacho, secretario.» Son copias. México, 9 de Octubre de 1875.—Juan de D. Arias.

Inclusión en el sistema categorial

Categorías	Variables
Términos políticos	Cabildo, Cortes.
Términos religiosos	Sala Capitular, clérigo, presbítero del Obispado, Religión Católica, Apostólica, romana, iglesia.
Términos administrativos	Provincia de Chiapa, Capitanía General de Guatemala, Imperio Mexicano (2), Provincia de las Chiapas, Diputado, Provincia de Chiapas, Imperio, Provincias del Imperio (2) Provincia de Chiapa y Soconusco, provincia de Soconusco, partidos, corregimientos, Alcaldías Mayores, Intendencias, Corregimiento, Reino Guatemalteco, Reino.
Sistemas de Gobierno	Gobierno de Guatemala, Rey (2), Republica, Gobierno Guatemalteco (2), Familia Real, Gobierno Mexicano

Independencia	Independencia (2), (Excelentísimo) Señor don Agustín de Iturbide, Presidente de la Regencia.
Términos militares	Armamento, invasión, pertrechos de guerra, ejército.

DOCUMENTO 9

CARTA DE JOSÉ SOLÓRZANO EN LA QUE PIDE RECONOCIMIENTO OFICIAL DE CHIAPAS COMO PROVINCIA ADJUNTA A MÉXICO¹³⁶

Sello cuarto. Habilitado por el Imperio Mexicano para el año de 1821, primero de su independencia.

Serenísimo Señor. — Don Pedro José Solórzano, Diputado de la Provincia de Ciudad Real de Chiapa, con el debido respeto, y usando de los poderes que debidamente acompaño, ante V. A. parezco y digo: Que aunque mi referida Provincia disfruta la alta gloria de estar felizmente incorporada á este pacífico imperio, aun no se han calmado hasta aquí sus inquietudes y zozobras, creyendo que alguna desgraciada ocurrencia, pueda arrebatarse de sus manos el tesoro de que hoy está posesionada. Por lo mismo creo no haber desempeñado todo mi deber, si con el objeto de precaver prudentes temores, y sus consecuencias, no solicito de la notoria bondad de V. A. un decreto Soberano, que afiance para siempre el estrecho lazo de union entre aquellos habitantes, y los de este Imperio afortunado. Esta es la segunda parte de mi comision llena de honor, pero que me cubriria de rubor, y me obligaria á extraviar el regreso hácia mi patria, en el funesto caso de que V. A. no se dignase acceder á mi actual solicitud.

Desde el año de 1528 acredita nuestra historia, que aquella capital debió su origen, su pacificacion, y progresivo fomento al activo celo de sus mexicanos fundadores, que trasladándose á aquel suelo, hicieron desde entónces que los chiapanecos se llamasen hijos de este Imperio, hasta que con el trascurso del tiempo, la provincia fué agregada á la capital de Guatemala: mas diciendo ella misma en sus papeles públicos, *que los pueblos tienen siempre acción para reclamar sus Derechos*, preciso es, que sin intervencion de sentimientos, ni discordias, vuelvan al amado seno de que procedieron, mayormente si ya sabemos, que cada uno es libre para elegir lo mejor, ó para escoger el imperio de un solo Padre, que sabrá velar por el arreglo y

¹³⁶ Romero. *Bosquejo histórico*, 61-62.

felicidad de sus propios hijos, aunque estos por su filial reclamo, o gan una multitud de dicterios, que nadie mereció por el justo ejercicio de su Derecho, y libertad.

A esto se agrega, Serenísimo Señor, que si mi Provincia habia jurado ya el benéfico, y nunca bien elogiado plan de Iguala, ¿cómo podia jurar en conciencia y honor la admision de otro plan, que aun no se conocia, abandonando con criminal prevaricato, las preciosas garantías que nos aseguraban exclusivamente la unidad de nuestra Fé, un Imperio paternal, y el candoroso magnetismo del amor? ¡Ah Serenísimo Señor! La atraccion del iman debió sin duda conducirnos al Dosel del Septentrion, lejos, pues de ser culpables, no hemos hecho mas que usar de nuestra justa libertad, reclamar nuestro Derecho y observar las inmutables leyes de naturaleza. Por tanto, y reproduciendo las demas razones informadas por la Exma. Diputacion de mi Provincia, A V. A. suplico se digne decretar la perpetua incorporacion de Chiapas al pacífico seno del Imperio, adonde aquella Provincia ha pertenecido, y quiere pertenecer, aun quando la Capital de Guatemala adopte el sistema de gobierno que hemos jurado, y que ofrecemos defender á costa de cualquier sacrificio. Pido gracia y justicia, y juro en forma, &c.—Pedro José de Solórzano

Inclusión en el sistema categorial.

Categorías	Variables
Términos políticos	(Reclamar) sus derechos.
Términos administrativos	Imperio Mexicano, Diputado, (pacífico) Imperio (3), Provincia de Ciudad Real, Provincia (5), Imperio afortunado, Capitanía de Guatemala, Imperio paternal, Septentrión, excelentísima diputación, pacifico Seno del Imperio, Imperio paternal.
Independencia	Independencia, Plan de Iguala.

DOCUMENTO 10

DECRETO DE LA REGENCIA QUE DECLARÓ QUE LA PROVINCIA DE CHIAPAS, QUEDA SEPARADA DE ESPAÑA Y DE LA CAPITAL DE GUATEMALA Y AGREGADA A MÉXICO, 16 DE ENERO DE 1822¹³⁷

La regencia del imperio mexicano, gobernadora interina, por falta de emperador, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:—Que el presbítero D. Pedro Solórzano, individuo de la diputacion provincial de la provincia de los Chiapas, en nombre y legítima representacion de dicha diputacion y de los ayuntamientos de Ciudad Real y Comitán, como acreditan los poderes é instrucciones que presentó por el ministerio de relaciones interiores y exteriores, ha solicitado que la nominada provincia que ántes de ahora pertenecía á Guatemala, quede separado perpetuamente del gobierno de la capital de este reino, y admitida en el número de las que componen el imperio mexicano, y han proclamado su independencia de la monarquía española bajo el plan de Iguala y tratados de Córdoba, y respecto á que la junta soberana provisional, en sesion de doce del último Noviembre, otorgó la misma solicitud, instaurada entónces por varias autoridades de la referida provincia, se declara esta incorporada para siempre en el imperio, en cuya virtud gozará de los derechos y prerogativas que corresponden á las demas provincias mexicanas, será gobernada por las mismas leyes, y protegida con todos los auxilios que necesitare para su seguridad y conservacion. Y esta declaracion se trasladará á los otros Ministerios de Estado para que la tengan entendida, y se hará saber al mencionado presbítero, dándole los testimonios fehacientes que pida para su satisfacci3n y la de sus comitentes.— Dado en el palacio imperial de México, á diez y seis de Enero de mil ochocientos veintidos, segundo de la independencia.

Agustin de Iturbide, presidente.—Manuel de la Bárcena.—José Yañez.—Manuel Velazquez de Leon.—Antonio, Obispo de la Puebla.—Jph. Manuel de Herrera.

¹³⁷ Romero. *Bosquejo histórico*, 62-63.

Inclusión en el sistema categorial

Categorías	Variables
Términos políticos	Diputación Provincial, diputación, Ayuntamientos de Ciudad Real y Comitán, Ministerio de Relaciones interiores y exteriores, Junta Soberana provisional, Ministerios de Estado.
Términos religiosos	Presbítero (2).
Términos jurídicos	(las mismas) Leyes.
Términos administrativos	Regencia del Imperio Mexicano, Provincia de las Chiapas, provincia (2), Reino, Imperio Mexicano, Imperio, Provincias Mexicanas.
Sistemas de Gobierno	
Independencia	Independencia de la Monarquía Española, Plan de Iguala y tratados de Cordon, independencia.

DOCUMENTO 11

DECRETO DE “BASES” DE LA JUNTA SUPREMA PROVISIONAL EN EL QUE DECLARA QUE CHIAPAS ES “LIBRE E INDEPENDIENTE DE MÉXICO Y DE TODA OTRA AUTORIDAD”, Y QUE SE GOBERNARÁ “POR SI PROVISIONALMENTE” EN TANTO SE VERIFICA EL PRONUNCIAMIENTO DE REINCORPORACIÓN. CIUDAD REAL, 31 DE JULIO DE 1823¹³⁸

«Tres sellos.—La junta suprema de Chiapa, á los habitantes de su distrito:

Cuando el 8 de Abril último se reunieron las autoridades, corporaciones y empleados de esta capital, para acordar las medidas de seguridad pública, que demandaban las convulsiones y vicisitudes de la nacion mexicana, no se tenian aún noticias oficiales y fidedignas de los efectos de la nueva revolucion política que, tomando origen en Veracruz, fué simultánea en casi todos los ángulos del Anáhuac, porque convencidos los pueblos de que la ereccion del Sr. D. Agustin de Iturbide en monarca absoluto, contrarestaba los votos y objeto de su emancipacion del gobierno español, discurrían de consuno el modo de sacudir un yugo tan ominoso.

En tales circunstancias, cortada, por decirlo así, la comunicacion interior de las provincias con su metrópoli, Oaxaca exhortó á Chiapa á hacer causa comun. Guatemala ofició casi en los propios términos, y la decision, consultando la voluntad libre de los pueblos, no podia dejarse á solo Ciudad-Real, por mas que el título de capital de provincia le diese derecho de tomar las medidas del momento. Se acordó, pues, en dicha junta general, convocar los doce partidos de su comprehension, para que eligiendo diputados de patriotismo é integridad, viniesen á fijar la suerte de la provincia; mas como al tiempo de su reunion en 26 de Mayo pasado, ya se hubiese obrado en todo su sentido el negocio de la indicada revolucion política, removiendo el poder arbitrario y planteando en la corte de México el sistema liberal, se resignaron los diputados á esperar los nuevos

¹³⁸ Romero. *Bosquejo histórico*, 278-279.

decretos del soberano congreso, y supremo poder ejecutivo. Declarados insubsistentes el plan de Iguala y tratados de Córdoba en cuanto á la forma de gobierno y llamamiento á la corona, y fijadas á las provincias las bases de República federada, la de Chiapa demoró su pronunciamiento hasta que solidada la opinion pública, pudiese hacerlo de un modo decoroso al rango de provincia libre.

La convocatoria para el nuevo Congreso general expedida en 17 de Junio anterior, en sus artículos 10 y 11, deja en libertad de permanecer ó no unidas á la nacion mexicana, las provincias del llamado reino de Guatemala; y como quiera que el año de 1821, hubiese sido Chiapa la primera de aquellas que hizo su incorporacion al imperio sin mediar coaccion, y los actos violentos que sintieron algunas otras de Guatemala, hé aquí el fundamento de donde parten hoy sus representantes al pronunciarla libre, á fin de que pueda, obviando los males de una nueva dependencia ciega y ominosa, afianzar su bienestar para lo futuro, y el goce tranquilo de los imprescriptibles derechos que tanto apetecen los pueblos comprendidos en su demarcacion, y á que los llama precisamente la justicia universal.

Si en trescientos años de dominacion española, que corrió subordinada á Guatemala, no experimentó por desgracia ningunos aumentos ó progresos en los ramos principales de su riqueza territorial, y puede producírselas acaso la union á México, ó federacion con las provincias limítrofes de Oaxaca, Tabasco y Yucatán, dicta la política dejarla en actitud de mejorar de condicion y procurarse un resultado feliz, como consecuencia de su propia conservacion: si por el contrario, con la nueva reincorporacion de Guatemala, bajo principios liberales y de especial conveniencia ha de ser susceptible de redimirse de las vejaciones anteriores, tiene derecho á celebrar sus pactos como mejor le parezca.

En una época gloriosa de haber recobrado el Nuevo-Mundo su suspirada libertad, y cuando las grandes capitales aspiran á una clase de gobierno central, que concilie su esplendor y opulencia, deben ser muy dormidas las provincias, si dejan que á sus expensas se erijan monumentos de grandeza con depresion de ellas mismas.

Constituida Chiapa por su situacion geográfica, en medio de las dos naciones, mexicana y guatemalense, é invitada al mismo tiempo de las provincias rayanas á una proporcionada federacion, y considerando igualmente que las luces del siglo XIX no permitirán sea sojuzgada en manera alguna, trata de consultar juiciosamente lo que mas le convenga, y árbitra de su destino delegó su voz á los representantes que hoy existen en esta capital.

Estos, despues de meditar la materia con el mas escrupuloso detenimiento, distantes de miras personales, y respetando el derecho de los pueblos que les dieron sus poderes al efecto, oido el dictámen de una comision de su seno, acordaron, de conformidad, las proposiciones siguientes:

1ª La provincia de Chiapa se declara legítimamente reunida en sus representantes.

2ª Estos la pronuncian solemnemente libre é independiente de México y toda otra autoridad, y en estado de resolver lo que mejor le convenga.

3ª De consiguiente, deberá gobernarse por sí provisionalmente bajo las bases siguientes:

I. En la junta suprema provisional residen esencialmente los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial.

II. Por el tiempo necesario, hasta la incorporacion de la misma provincia, ejercerá por sí la junta el primero, nombrando á la posible brevedad persona ó personas que ejerzan el segundo, y entretanto lo harán las autoridades superiores cada una en su respectivo ramo; y para el poder judicial creará ó asignará el tribunal de segunda instancia, ejerciendo la primera los funcionarios respectivos, rigiéndose todos por la constitucion española y leyes vigentes hasta aquí, en todo lo que no se oponga á estos artículos fundamentales y ulteriores decretos de la junta.

III. El pronunciamiento de reincorporacion se verificará con detenido exámen; lo mismo la instruccion que hayan de llevar los nuevos diputados al Congreso general. Y para este efecto, si alguno de los representantes no tuviere amplio poder de su partido, deberá recabarlo con tiempo para entrar en discusion.

IV. Concluidos que sean los trabajos de la junta, y conseguida la reincorporacion de dicha provincia bien á México, Guatemala ó las otras limítrofes de quien se halla invitada, se retirarán los actuales representantes.

V. Los anteriores artículos se elevarán al conocimiento de los supremos poderes ejecutivos de México y Guatemala, comunicándose á esta provincia y demas comarcanas.

Los que aprobaron en sesion extraordinaria de 29 del corriente, por complemento de los trabajos á que se circunscribieron desde el 16 de dicho mes hasta la fecha, y firmaron. — Francisco Guillen, presidente.—Marcelo Solórzano.—José Diego Lara.—Pedro José de Solórzano.—Cárlos Castañon.—Fernando Luis Corona.—Ignacio Ruiz.—Manuel Espinosa.—Manuel Escobar.—Joaquin Miguel Gutierrez, vocal secretario.

Por tanto, constituidos dichos representantes en junta suprema provisional desde el 8 de Junio último, con el objeto de dirigir la opinion y arreglar provisionalmente los ramos de la administracion pública, que presentan el cuadro mas lastimero, decretan se publiquen y circulen dichos artículos en la forma de estilo. — Fecho en Ciudad-Real de Chiapa, á 31 de Julio de 1823.—Francisco Guillen, presidente.—Joaquin Miguel Gutierrez, vocal secretario.

Concuerta con la sesion que original corre en su respectivo libro, de donde la hice sacar fielmente de órden de la misma junta suprema para los efectos expresados en la 5ª base, de las que se insertan en esta copia. Ciudad Real, Agosto dos de mil ochocientos veintitres. — 3º y 1º (Firmado.)—Joaquin Miguel Gutierrez, vocal secretario.

Inclusión en el sistema categorial

Categorías	Variables
Términos políticos	Junta Suprema, revolución política(2), sistema liberal, imprescriptibles derechos, junta suprema provisional (2)
Términos jurídicos	Diputados(3) soberano congreso, supremo poder ejecutivo(2), congreso general (2), poder judicial,
Términos administrativos	Distrito, provincia (4), capital, doce partidos, provincia (libre), provincias (3) Reino de Guatemala, imperio, provincias rayanas, provincia de Chiapa
Sistemas de Gobierno	República federada
Independencia	Don Agustín de Iturbide, monarca absoluto, Plan de Iguala, Tratados de Córdoba (Solemnemente libre e) independiente
Términos abstractos	Seguridad pública, nación mexicana (2), voluntad libre (de los pueblos), opinión pública, federación, suspirada libertad, naciones, derechos de los pueblos
España	Gobierno español, dominación española, constitución española,

DOCUMENTO 12

INFORME DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA INSPECCIÓN DE PADRONES SOBRE EL MODO EN QUE SE HA REGULADO EL CENSO DE LA POBLACIÓN DE CADA PARTIDO, TOMANDO COMO BASE LOS PADRONES DE 1821 Y OTROS DOCUMENTOS. CIUDAD REAL, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1824¹³⁹

Suprema Junta.- La comisión encargada de la inspección de padrones, para formar el más exacto estado que manifieste el número de almas de cada pueblo de la Provincia, para presentar sus trabajos con toda la exactitud que desea, ha solicitado con el mayor empeño los datos más seguros y verídicos por no tener a la vista todos los padrones del año de 1821, como fuera de desearse; y así es que el censo de población de cada partido se ha regulado del modo y por los documentos siguientes:

Partidos de Ciudad Real.- De esta capital la comisión no ha podido encontrar dato alguno, a pesar de que los ha solicitado del número exacto de almas de ella: más en el estado presentado por el Ministerio de Hacienda de 1º del corriente, le calculan diez mil almas, y suponiendo la comisión que este cálculo se habrá formado bajo los datos más ciertos, le da el referido censo.

El de Chamula es sacado del padrón formado en 1821, comprobante número 1.

El de Zinacantán, no habiéndose encontrado padrón, está sacado del mismo estado del ministerio.

El de San Felipe, sin los barrios que le son anexos y han entrado en la capital, está regulado por el padrón que ha franqueado a la comisión de R.P. cura de dicho pueblo formado el año de 1816. Documento número 2.

Partido de Llanos.- De este partido sólo se han hallado padrones formados en el año de 1821 de las parroquias de Zocoltenango [Socoltenango], Acala, Totolapa y valle de Custepequez [Custepeques]. Documento 3.

¹³⁹ Larráinzar. *Chiapas y Soconusco*, 117.

El censo de los demás pueblos que lo componen, lo ha tomado la comisión del referido estado del ministerio.

Partido de Tuxtla.- De este solamente hay padrones formados el año de 1821, el de los pueblos de Tuxtla, Chiapa, Xitotol [Jitotol], Pueblo Nuevo, Tecpatán, Quechula, Zintalapa [Cintalapa] y Xiquipilas [Jiquipilas]. Documento 4.

Partido de Tonalá.- El censo de éste está regulado de los padrones del año de 1821. Documento 5.

Partido de Ixtacomitán.- El número de almas de los pueblos de Tapalapa, Ocoztepeque [Ocoztepec], Pantepeque [Pantepec], y Coapilla, se ha sacado de un extracto del padrón del año de 1812, que franqueó la curia eclesiástica. Documento núm. 6

El de los demás pueblos de que se compone, se ha sacado de padrones del año de 1821.

Documento número 7.

Partido de San Andrés.- Está regulado su censo por padrones formados el año de 1821. Documento número 8.

Partido de Simojovel.- Careciendo de los padrones de éste, está sacado el número de sus habitantes de un extracto firmado por D. Pedro Quezada subdelegado de aquel territorio, quien los formó el año de 1821. Documento número 9.

Partido de palenque.- El de éste se ha regulado por padrones del año de 1821. Documento número 10.

Partido de Soconusco.- El censo de los pueblos Tuxtla Chico, Metapa, Ayutla y Cacaguatán [Cacahoatán], está sacado de los padrones del año de 1821. Documento número 11.

El de los demás pueblos, por el referido estado del Ministerio de Hacienda.

Partido de Tila.- El de los pueblos de Tumbalá y Yajalón, se sacaron de un extracto presentado por su subdelegado a estas cajas, y es del mismo año de 21. Documento número 12.

El de los otros pueblos, por padrones del año de 1821. Documento 13.

Partido de Ocozingo [Ocosingo].- El del pueblo de San Carlos, por no encontrarse padrón ni noticia alguna, se ha sacado por la retasa que contiene ciento noventa y siete contribuyentes, conforme al estado presentado por el intendente D. Luis García, en su plan sistemático de hacienda.

En los demás pueblos, está sacado de los padrones del año de 1821. Documento número 14.

Partido de Huistán [Huixtán].- Está regulado su censo por padrones del referido año de 21. Documento número 15, aunque posteriormente, el ministro contador D. Cayetano Robles, ha franqueado a la comisión un extracto de los padrones de dicho partido, que dice él formó el precitado año, por el que resulta 1,526 almas, en que excede a los padrones originales, la comisión no se atreve a arreglarse por él, prescindiendo de ellos, y en este concepto, lo deja al juicio de la suprema junta.

Los deseos de la comisión se extienden a dar el lleno de su encargo; pero no siendo dable conseguirlo por la falta de padrones uniformes de todos los pueblos, presenta sus trabajos algo imperfectos con bastante sentimiento, y sólo le satisface haber puesto, para lograrlo, los medios que han estado a su alcance. Confía en que el juicio y prudencia de la suprema junta dispensará y remediará los notables defectos que debe tener el estado general de toda la provincia, que fechado y firmado, presenta igualmente Ciudad Real. Septiembre 11 de 1824.- Martín de Esponda. Joaquín Miguel Gutiérrez.

Inclusión en el sistema categorial

Categorías	Variables
Términos políticos	Suprema Junta (4).
Términos religiosos	Parroquias.
Términos administrativos	Provincia (2), Ministerio de Hacienda, subdelegado, Intendente.

DOCUMENTO 13

ACTA DE LA JUNTA SUPREMA PROVISIONAL EN LA QUE, DESPUÉS DE CALIFICAR Y DISCUTIR LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LOS PUEBLOS Y PARTIDOS, DA A CONOCER LOS RESULTADOS OBTENIDOS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN A LA REPÚBLICA MEXICANA O A LA DE GUATEMALA (PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO DE AMÉRICA). CIUDAD REAL, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1824¹⁴⁰

En este salon de Juntas de Ciudad Real, capital de la Provincia de Chiapa, á 12 de Setiembre de 1824, cuarto de la independencia y segundo de la libertad, constituidos los representantes de los partidos de ella, á saber: Presidente el presbítero D. Manuel de Jesus Robles, que lo es por el de San Andrés; Doctor D. Cárlos María Castañon, por el de la Capital; por el de Tuxtla, capitán D. Joaquin Miguel Gutierrez; por Istacomitan, teniente D. Martin Esponda; por el de Soconusco, presbítero D. Manuel Ignacio Escarra; por el del Palenque, subteniente D. Juan Crisóstomo Robles; por el de Huistan, presbítero D. Pedro José Solórzano; por el de Simojovel, presbítero, D. Fernando Luis Corona; por el de Tila, D. Manuel Espinosa; no habiendo concurrido el de Tonalá, presbítero Lic. D. Francisco Guillen, en atencion á estar calificado legítimamente excusado por enfermo, y los dé los partidos de Llanos y Ocosingo, D. Ignacio Ruiz, y presbítero D. Valentin Soliz, el primero por haber tenido que salir de esta ciudad por graves atenciones de su familia, y el último á causa de sus enfermedades, con el objeto de llamar á la vista los trabajos de las comisiones de padrones y pronunciamientos de los pueblos, leidos los informes respectivos, comenzó la calificacion y discusion á presencia del señor Agente del Supremo Gobierno de la República Mexicana D. José Javier de Bustamante: en cuya virtud, teniendo á la vista los padrones originales y demas comprobantes á que se contrae la comision, se resolvió: que la Provincia de Chiapa compuesta de doce Partidos indicados y en ellos de ciento cuatro pueblos, presenta por base de su poblacion ciento setenta y dos mil novecientas cincuenta y tres almas.

¹⁴⁰ Romero. *Bosquejo histórico*, 472-473.

Consecutivamente ceñida la calificación y discusión á los indicados pronunciamientos particulares, se tuvieron por legítimamente manifestados en favor de su federación á la República Mexicana á los pueblos siguientes: Ciudad Real, Chamula, Zinacantan, partido de Llanos, con exclusión de los pueblos de que se hará mérito en esta acta; el partido de San Andrés, el de Huixtlan, el de Simojovel, Yajaton y Petalcingo. En su federación á la República de Guatemala los siguientes: pueblo de San Felipe, Zapaluta, Chicomucelo, el partido de Tuxtla, el de Tonalá, el de Istacomitan, el del Palenque, el pueblo de Tila, y el partido de Soconusco. Y habiéndose recorrido las actas de los pueblos del partido de Ocosingo, Sacanilla, Tumbalá, y Moyos, se calificó que no daban opinión á una ni á otra parte, y debían por lo mismo considerarse como indiferentes.

En seguida se pasó á hacer la regulación, y resultaron por la federación de la República Mexicana noventa y seis mil ochocientos veintinueve almas, y por la de la República Guatemalana sesenta mil cuatrocientas, con lo que quedó evidenciada la mayoría de población en favor de la primera de dichas Repúblicas; y comparadas las dos sumas con mas la que dan de sí los pueblos graduados por indiferentes con la base total de población indicada, se hallaron conformes. En cuya virtud la suprema junta provisional, conforme en todo á los sentimientos de su circular de 24 de Marzo último, en que ofreció respetar los votos de los pueblos, ha venido en declarar por legítimamente pronunciada esta Provincia de Chiapa, á fin de que este acto tenga la publicidad, carácter y solemnidad que demandan las leyes; para su debida firmeza quedó señalado el miércoles 14 del presente para el pronunciamiento solemne á que deberán asistir en unión de esta suprema junta, y del señor Agente del Gobierno de México, las autoridades, corporaciones, empleados y vecinos notables de esta capital, previo convite, con lo que se dió por fenecida esta acta, y firmaron dichos señores presidente y vocales por ante mí el infrascrito vocal prosecretario, de que doy fé.

Manuel de Jesus Robles.—Presidente.—Cárlos Castañon.—Martin de Esponda.—Manuel Ignacio Escarra.—Juan Crisóstomo Robles.—Pedro José de

Solórzano.—Fernando Luis Corona.—Manuel Espinosa.— Joaquín Miguel Gutierrez, vocal prosecretario.

Inclusión en el sistema categorial

Categorías	Variables
Términos políticos	Supremo Gobierno, Suprema Junta Provisional (2).
Términos religiosos	Presbítero (6).
Términos administrativos	Provincia (3), repúblicas, (agente del) Gobierno de México.
Sistemas de Gobierno	República Mexicana (2), República de Guatemala (2).
Independencia	Cuarto de la independencia.
Términos abstractos	Federación (3).
Términos militares	Capitán, teniente, subteniente.

DOCUMENTO 14

ACTA DE LA JUNTA SUPREMA PROVISIONAL SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO DE FEDERACIÓN DE CHIAPAS A LA REPÚBLICA MEXICANA. CIUDAD REAL, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1824¹⁴¹

Junta extraordinaria del 14 de Setiembre de 1824. — Señalado el día de hoy para el pronunciamiento solemne de federacion, se constituyeron en este salon de juntas los señores representantes, señor agente del Supremo Gobierno de la Nacion Mexicana, Ilustrísimo y venerable cabildo sede vacante en union del gobernador del Obispado, jefe político y noble Ayuntamiento, Intendente con los empleados de hacienda, prelados de las comunidades religiosas, y vecindario de distincion, y dió principio el acto pronunciando el señor presidente un discurso enérgico, en el que indicó el objeto grande de la reunion, llamando la atencion del numeroso concurso: en seguida leyó el secretario en alta é inteligible voz el decreto de bases dado por la suprema junta de 29 de Julio de 1823, las actas de 22 y 24 de Marzo último por las que se resolvió: que los pueblos de este Estado externaran franca y libremente su voluntad de federacion á la Nacion Mexicana, ó Guatemalana, y el acta del 12 del corriente: concluido esto dicho presidente arengó manifestando que la suprema junta ve con el mayor placer efectuado el principal encargo de su mision con toda la imparcialidad que le es característica; respetando la opinion pública en la mayoría de sus votos bajo la base de poblacion congratulándose, y exhortando á las autoridades y corporaciones á mantener el orden y la mas perfecta union. Arengó del mismo modo el señor agente del supremo gobierno de la Nacion Mexicana, ofreciendo al Estado libre de Chiapa, á nombre del supremo gobierno á quien representa, toda su proteccion para encaminarlo á su mayor rango y felicidad.

Igualmente lo hicieron el jefe político á nombre del noble Ayuntamiento, Maestrescuela, por el ilustrísimo y venerable cabildo sede vacante, Intendente por el cuerpo de empleados de su departamento, y R. P. provincial de Santo Domingo

¹⁴¹ Romero. *Bosquejo histórico*, 473-474.

al de los prelados de esta y demas religiosos: el señor presidente contestó á cada corporación en términos precisos, protestándoles cuán gratos eran á la suprema junta los buenos sentimientos que expresaron.

Acto continuo pasó toda la comitiva en union de la suprema junta y del señor agente en medio de una gran orquesta y numeroso pueblo con repique general de campanas, á la santa iglesia Catedral, en donde en accion de gracias se cantó un solemne Te-Deum, y habiendo regresado al salon por fin del acto, el señor presidente insinuó lo satisfactorio que era el buen orden y júbilo general que la suprema junta advertia en los concurrentes y espectadores, propio de un pueblo libre y virtuoso, que queriendo perpetuar la memoria de tan fausto suceso, se esmeró en el ornato de calles y colgaduras, y especialmente en hermosear con dos hileras de árboles artificiales y cuatro arcos triunfales el espacio que média entre la casa de juntas y la santa iglesia. Se leia en caractéres de oro el lema siguiente: Viva la religion. Viva la Union. Viva la justa libertad, y nuestra federacion.

Tal fué la solemnidad que brillaba en aquel momento, á que siguieron por la tarde regocijos públicos, y orquesta en la noche en las casas consistoriales, con iluminacion general. Y á fin de que haya la debida constancia, se extiende la presente acta con cuyo testimonio, y lo mismo del anterior, acordó la suprema Junta se dé cuenta al supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, acompañando la correspondiente exposicion, y que se ponga igualmente en noticia del de la República de Guatemala para su conocimiento, librándose circulares al jefe político, gobernador del obispado, intendente de hacienda y comandante general, para que sin perder momento lo hagan publicar y circular en la forma de estilo, acreditando en su oportunidad su cumplimiento.

Con lo que se concluyó, y firmaron por ante mí el infrascrito vocal prosecretario, de que doy fé. — Manuel de Jesus Robles, presidente. — Cárlos Castañón.—Juan Crisóstomo Robles.—Manuel Ignacio Escarra.—Pedro José de Solórzano.—Fernando Luis Corona.—Manuel Espinosa.—Martin de Esponda, vocal prosecretario.

Inclusión en el sistema categorial

Categorías	Variables
Términos políticos	Jefe político (3), suprema junta (6).
Términos religiosos	(Gobernador del) obispado (2), preladados de las comunidades religiosas, provincial de Santo Domingo al de los preladados, solemne Te-Deum, repique general de campanas a la santa iglesia Catedral.
Términos administrativos	Agente del Supremo Gobierno de la Nación Mexicana (2), (Ilustrísimo y venerable) cabildo (2), (noble) Ayuntamiento (2), intendente (3), Estado libre de Chiapa.
Sistemas de Gobierno	República Mexicana, República de Guatemala.

CAPÍTULO III:
DISCURSOS DE UNA
EMANCIPACIÓN



EL LENGUAJE DE LOS DISCURSOS INDEPENDENTISTAS

Los catorce documentos presentados se han organizado en cuatro grupos de análisis de acuerdo al tema principal que comparta cada texto con los demás: el Grupo I se compone de los documentos 1 al 4 que concentran las declaraciones de independencia de Comitán y Ciudad Real; el Grupo II presenta los documentos 5 y 6 en los cuales se revela la escisión de *las Chiapas* con respecto a Guatemala; en el Grupo III los documentos 7 al 10 presentan la construcción de una nueva identidad mediante la creación de un pasado común entre la gente de *Chiapas* y México cuyo discurso corrió a cargo de un grupo político compuesto por gente de Ciudad Real y Chiapa principalmente; finalmente en el Grupo IV se analizan los documentos 11 al 14 relativos a la emancipación de *Chiapas* del Imperio Mexicano y su posterior anexión ahora bajo la república.

GRUPO I: LAS DECLARACIONES DE INDEPENDENCIA

El *Pedido de los síndicos* es el primer documento en mencionar las intenciones independentistas de la Provincia de Comitán, al menos de manera implícita.

Los términos con mayor predominio son los administrativos, militares y aquellos referentes a la Independencia.

Aparentemente la principal preocupación de los autores del documento es el gasto que generaría a los vecinos de la región la llegada de las tropas trigarantes, inminente debido al tamaño de su ejército. Sin embargo, es importante notar que simpatizan con el *proyecto* de Iturbide: “[...] atendida la generalidad con que se aplaude el proyecto de la Independencia”. La elección de la frase *proyecto de la Independencia* por parte del autor es importante: denota que la idea que se tiene del proceso independentista no es la de una guerra carente de sentido sino la de una etapa más en la construcción de un gobierno regido bajo *principios cristianos y pacíficos*. Se puede deducir que la llamada a la acción que están pidiendo los síndicos es más bien una declaratoria de adhesión al movimiento de Iturbide.

Y en efecto, la llamada a la acción fue atendida: tras más de una sesión de los principales del lugar, al día siguiente, 28 de agosto de 1821, se redacta y firma el *Acta de Independencia de Comitán*.

Si el lenguaje del *Pedido de los síndicos* era cauteloso, el del *Acta de Independencia*, cuyo texto principal se compone de dos párrafos, es por una parte más emocional en cuanto a que apela a *las vivas ansias del público* y por otra, más racional en tanto establece un diálogo basado en el derecho natural.

El primer párrafo establece que la similitud en la situación de los mexicanos y la de los comitecos justifica la proclama de la independencia; se reconoce la existencia de un *indisputable derecho* compartido por ambos pueblos, respaldado en su voluntad de 1. Permanecer fieles a la fe Católica y a las autoridades eclesiásticas y 2. Crear un gobierno moderado.

El texto continúa en el siguiente párrafo con la declaratoria formal de independencia. En este punto hay tres aspectos interesantes que señalar con detenimiento:

1. Los autores del documento manifiestan que no se trata de una declaración acelerada debido a *la debilidad de sus fuerzas* ante lo que califican como *victoriosas armas de la Independencia* – lo que previamente habían discutido en el documento anterior –. Las circunstancias militares únicamente favorecieron lo que era un evento inminente de por sí.
2. Se expresa que no solo se trata de un derecho natural sino de un asunto de su *conservación y libertad* como sociedad. La frase tal como se plasmó en la declaración resulta un recurso poderoso que sin embargo, plantea algunas interrogantes desde el punto de vista del lector: ¿acaso dejaría de existir la provincia y su estilo de vida tal como lo conocían sus habitantes si el proyecto independentista fracasaba? ¿En qué consistía esta *libertad* que corría riesgo?
3. La declaración de independencia se da en dos etapas: la primera es la adhesión al menos nominal al Imperio Mexicano mediante la adopción de su *sistema de gobierno*, lo que automáticamente los excluye de la esfera administrativa de España. La segunda es la declaración de independencia de la ciudad Comitán bajo los principios del Plan de Iguala. Desde el punto de vista del texto, dado el orden de exposición de la declaración, la convulsión política de Comitán no obedecería a un deseo de emancipación sino a la autodeterminación como provincia de transmitir el derecho de gobernarse a sí mismos a una potencia aparentemente más poderosa y que ofreciera seguridad ante el panorama de incertidumbre que reinaba en la esfera española.

El resto del documento transcurre en una serie de instrucciones sobre la proclama solemne y las noticias que se tenían que dar a las autoridades de la Capitanía General de Guatemala. El texto termina estableciendo como medida precautoria el poner al tanto a líder del Ejército Trigarante de la resolución del ayuntamiento comiteco, a fin de que pudiese prestar *auxilio en cualquier caso*, es decir, en caso de que hubiese una respuesta hostil por parte de las autoridades de la Capitanía.

Pocos días después de que en el ayuntamiento de Comitán se firmase la declaración de Independencia, el 6 de septiembre, las autoridades de Chiapa instruyen a sus síndicos a establecer contacto con el Ayuntamiento de Tuxtla ante los rumores generalizados que hablaban de la *Independencia absoluta de esta América Septentrional*. Se pide actúen en consecuencia a la respuesta del cabildo tuxtleco lo más pronto posible.

Dos días después se redacta el *Juramento de la Independencia hecho por las autoridades de Ciudad Real*. El documento no es un juramento como tal sino que es un relato de los acontecimientos que venían suscitándose desde días antes, registrados por el escribano del ayuntamiento de Ciudad Real, Eugenio José Ruíz. La cronología que establece el documento es la siguiente:

1. El día tres, miembros del ayuntamiento acuerdan proclamar la Independencia.
2. El día cuatro se ratifica el acuerdo hecho por el Ayuntamiento. En esta ocasión hay miembros del ejército y de la Iglesia presentes.
3. El día seis se acuerda que la proclamación *pública* de la Independencia sería el día ocho.

El *Juramento* es rico en términos religiosos, políticos y términos abstractos. El prefacio a la declaración justifica las intenciones independentistas mediante la alusión a la “deseada felicidad” de los habitantes de Ciudad Real. Se menciona inmediatamente que existe un “amor [...] natural” de los mismos habitantes a abrazar la “tan deseada independencia” según los principios establecidos por Iturbide – es decir, de acuerdo al Plan de Igual – a quien llaman *heroico generalísimo* y *padre salvador de la religión y de la patria*. Esta última frase adjetiva llama la atención pues a diferencia de lo expuesto en el *Acta de independencia de Comitán* en donde la independencia se circunscribió a su provincia reconociéndola como una entidad distinta de la mexicana pero subyugándose a ella mediante la adopción de su sistema de gobierno, en este

caso, al menos de manera implícita, se reconoce que Ciudad Real y el naciente Imperio Mexicano son parte de la misma *patria* de la cual Iturbide es el *padre*.

El documento continúa con el relato de la proclama pública hecha el día ocho: temprano, las autoridades civiles y eclesiásticas del ramo regular y secular se reúnen con Juan Nepomuceno Batres, Intendente y Gobernador, y del obispo interino, Lino García, para llevar a cabo la ceremonia del juramento. En este punto son dos los aspectos sobre los cuales se hace hincapié: la independencia se daría mediante el sometimiento a Fernando VII *siempre y cuando adoptase la constitución redactada por las cortes de Cádiz* – vuelve a la mente la insistencia de los comitecos sobre la constitución de un *gobierno moderado*, posición conocida por las autoridades de Ciudad Real debido a que se enviaron copias del *Acta de Independencia* al Intendente Batres –; y la presencia de prelados y figuras religiosas que legitimaran el movimiento como una causa justa en la cual *el señor Dios de los ejércitos y la paz* les ayudaría. Las formas de legitimar la causa y en particular, las acciones de las autoridades civiles durante el evento público consistieron en juramentos sobre los evangelios e imágenes religiosas, asistencia a misa en la catedral, rezos solemnes del *Te Deum* y *el juramento del clero secular y del resto de habitantes*.

Los documentos del Grupo I los podemos caracterizar como *emancipadores*: aunque en las actas independentistas de Comitán y Ciudad Real se revelan dos maneras distintas de entender la filiación política, administrativa e histórica de cada provincia con respecto al naciente Imperio Mexicano, en ambos casos el lenguaje de los documentos es rico en frases abstractas de tinte romántico que hablan sobre la *unidad, libertad, fraternidad*, el deseo de la *felicidad*, todos *nobles sentimientos* que produce la idea de alcanzar la *victoriosa independencia*. Sin embargo, esta independencia no se entiende como un deseo de conformarse como entidades soberanas sino de trasladar la facultad de gobierno de la esfera guatemalteca a la mexicana.

GRUPO II: LA ESCISIÓN DE *CHILAPAS*

Apenas dieciocho días después de haber hecho la proclama pública, las autoridades del cabildo de Ciudad Real se reunieron ahora para discutir la posición de *la provincia de las Chiapas* con respecto de la de *Guatemala* una vez conocida la postura de las autoridades centrales de la Capitanía de acuerdo a lo estipulado en su declaración de independencia. Los acuerdos de dicha reunión fueron nuevamente puestos por escrito por el escriba José Ruíz. Dos días

después, es decir, el 28 de septiembre, se produce un nuevo documento, una carta dirigida a Iturbide en la cual se hace de conocimiento los *sinsabores* resultantes de la resolución de *Guatemala*. Repasemos con detenimiento el contenido de cada texto.

El primer documento se titula *Carta de Eugenio José Ruíz en la que habla de la Junta de Guatemala y cómo esta se ha desviado de los planes de Don Juan de Odonojú*. Lo primero que debemos notar es que en este momento las autoridades de *Chiapas* conocían ya el contenido del Tratado de Córdoba mientras que en Guatemala no, tal como lo especifica el escriba al decir “de que hasta ahora no puede tener la menor noticia la Junta de Guatemala”. Con la ventaja que presentó el conocer tanto el tratado mexicano como la proclama guatemalteca, las autoridades ciudadrealeñas pudieron establecer una ruptura definitiva con Guatemala: aunque el texto cita como justificante una serie de desviaciones guatemaltecas del Tratado de Córdoba, la razón principal pareciera ser el miedo a la reacción violenta de las autoridades metropolitanas ante la anticipación de las declaraciones en la esfera chiapaneca, preocupación que externan también en el siguiente documento. Aunque se insiste sobre este punto, parece ser una idea secundaria en incluso un recurso legitimador el uso de frases alusivas a la desunión y fragmentación.

A continuación se presentan cuatro acuerdos enumerados. El que es de mayor interés es el primero, concretamente las primeras líneas: “Que la provincia de Chiapas que se ha declarado independiente espontáneamente no reconoce otro gobierno que el Imperio Mexicano [...]”¹⁴². Tres conclusiones importantes podemos extraer de esta frase.

1. Queda establecida una distinción bien marcada entre *Guatemala* y *la provincia de Chiapas* por una parte y el *Imperio Mexicano* ya consolidado como tal mediante el Tratado de Córdoba. Sin embargo, la distinción entre Guatemala y Chiapas sigue siendo en este punto difícil de definir pues no se especifica a qué elementos geográficos, políticos, administrativos o de otra índole obedece esta *idea de Chiapas*.
2. Que a diferencia de lo planteado en el *Juramento de la Independencia* donde las autoridades de Ciudad Real se declaran desde un principio como parte integral de una patria en plena génesis de la cual Iturbide es el padre, en este caso parecen comulgar con la idea expuesta por Comitán sobre la existencia como una entidad distinta que por voluntad se adhiere a México.

¹⁴² *Vid* página 49.

3. Se ratifica el discurso de la espontaneidad en el actuar de las autoridades en la esfera chiapaneca, no aceptando por tanto otros motivos más allá de la voluntad del pueblo y el derecho natural a la autodeterminación y al de gobierno propio – que como se explica en el punto anterior, transfieren al naciente imperio –.

El resto del documento transcurre en instrucciones sobre los avisos que se tendrían que dar a las autoridades mexicanas y el proceder cuando diesen una respuesta. La redacción del aviso sobre la determinación de *Chiapas* al mismísimo Iturbide se redacta dos días después.

La *Carta a la sala capitular de Ciudad Real* contiene dos temas principales: por una parte sirve para reiterar la lealtad de los chiapanecos hacia Iturbide y por otra, pide de manera explícita ayuda consistente en armas de fuego para defenderse en caso de agresión guatemalteca. Al igual que en el documento anterior, las primeras líneas del texto plantean ideas interesantes que a continuación expondremos.

Cuando esperábamos que en Guatemala se recibiere con aplomo la proclamación de nuestra gloriosa independencia en que dimo ejemplo espontáneamente a todo este reino, hemos sufrido un sinsabor resultante del acuerdo manifiesto de que acompañamos ejemplares que se dirigieron para su circulación y cumplimiento a este señor Gobernador Intendente y Alcalde Primero del Ayuntamiento. El testimonio del acta que acompañaba a V. E. para su conocimiento, lo impondrá de nuestra íntima adhesión a su inestimable plan, al que debemos nuestra libertad y del que jamás nos separaremos cueste lo que costare¹⁴³.

Se refuerza de manera implícita la idea de unidad en la esfera chiapaneca: las declaraciones de independencia dejan de ser eventos aislados circunscritos a *Comitán y su comprensión* o a *Ciudad Real* en el sentido geográfico y administrativo, para pasar a ser una única “proclamación de nuestra gloriosa independencia”, donde el adjetivo posesivo *nuestra* refuerza el nuevo discurso según el cual las antes llamadas *provincias de las Chiapas* pasan a ser *la provincia de Chiapas*. Nuevamente se hace alusión a la libertad y al deseo de transitar por “la vía segura del acierto”, es decir bajo la voluntad e instrucción directa de Iturbide.

¹⁴³Vid página 53.

Mientras los documentos del Grupo I establecen la emancipación de las principales cabeceras chiapanecas como muestras separadas de voluntad de cada ciudad-república en la intendencia, los documentos del Grupo II establecen la base sobre la cual se construirá la idea de *Chiapas* y el discurso *chiapaneco* en cuanto a su relación con *los mexicanos*. Si se examinan los términos del sistema categorial, esta inclinación Iturbidista de Ciudad Real concuerda con la eminencia de términos alusivos a la independencia y la ausencia práctica de otras categorías – llama mucho la atención que no hay ni una sola alusión directa a España a pesar de que, paradójicamente, se trate una independencia de aquel reino –.

GRUPO III: CONSOLIDACIÓN DEL DISCURSO

Una vez que se establecieron las intenciones de adhesión al gobierno mexicano y la escisión de la Capitanía, al menos de manera nominal, el siguiente paso de las autoridades chiapanecas fue buscar el reconocimiento oficial de las autoridades imperiales mexicanas de la transferencia de esta provincia como una más de la nueva patria. Para esta empresa acordaron enviar un representante de la provincia ante las autoridades mexicanas con el pretexto de felicitarles por la independencia recién adquirida y tener la oportunidad de plantear la propuesta de adjuntar Chiapas a México de manera formal.

La selección del representante se dio un mes después de la *Carta a la sala capitular*. El documento *Sobre el nombramiento del presbítero Pedro José Solórzano como representante de la Junta de Provincia* narra la sesión. Hay pocas cosas dignas de mencionar salvo dos detalles: en las líneas introductorias del nombramiento se hace mención de que la reunión se celebró ante Juan María Lasaga “alcalde primero de este nombre ayuntamiento constituyente e independiente”¹⁴⁴. La frase denota la ruptura en la continuidad institucional respecto a Guatemala; el ayuntamiento de Ciudad Real es una institución nueva. Por otra parte, se le urge a Solórzano a que logre convencer a las autoridades imperiales de esta adhesión “por todos los medios legales” y concediéndole para ellos “poder especial” para actuar en “representación de toda la Provincia”.

Pareciera ser, de acuerdo a esta posición de tono casi desesperado, que la opción de una independencia absoluta con todo lo que implica no era aún una opción para los chiapanecos.

¹⁴⁴ *Vid* página 55.

Al día siguiente se ponen por escrito las *Instrucciones del ayuntamiento de la Villa de Chiapa para el comisionado Pedro José Solórzano*, una carta con dieciocho puntos en el cual el tono acusatorio contra la administración guatemalteca es evidente y donde se encuentran los primeros signos de la creación discursiva del *Chiapas mexicano*. En efecto, los puntos 1 al tres se limitan a enunciar “hechos” aparentemente tan consolidados en la opinión chiapaneca que no deja duda alguna sobre su legitimidad – conservar el catolicismo, adherirse al imperio mexicano y la segregación absoluta y perpetua de la Capitanía –. Los puntos 4-10 y 14 al 17 relatan distintas quejas contra el gobierno de la capitanía, algunas de índole económica y otras más expresando nuevamente un miedo ante acciones militares contra los guatemaltecos aunque ciertamente contradictorias en algunos aspectos. Los puntos 5 al 13 establecen unos lazos de semejanza cultural e histórica. Revisemos los puntos por separado.

La mala administración de la Capitanía General

A decir de los autores de las *Instrucciones*, durante los tres siglos en que Chiapas estuvo subordinado al control político de la Capitanía, nunca hubo un desarrollo económico, industrial o científico que les permitiese a sus habitantes disfrutar de prosperidad – puntos 4 y 5 del acuerdo –. Esta situación derivaría de la propia pobreza de Guatemala dado que la propia administración metropolitana es tan deficiente que “no ha sido capaz de sostenerse por sí”. La queja en sí pareciera infundada desde el aspecto geográfico-industrial; la lejanía de las provincias centrales de Chiapas de centros costeros no permitió la conformación de una clase comerciante ni de la industria como en el caso de Guatemala¹⁴⁵. Se deja ver pues que las acusaciones son un tanto rebuscadas, un recurso discursivo para convencer más rápidamente a las autoridades mexicanas. Para hacer énfasis en este aspecto, el punto siete plantea un supuesto económico; en caso de que una nueva familia real naciese en Guatemala, habría riesgo de violencia generalizada debido a la carga en impuestos con tal de mantener a la nueva nobleza y los habitantes de Chiapas no quisieran tener que verse involucrados en tal situación.

Enseguida se previene a las autoridades imperiales acerca de una posible invasión a través de Chiapas, que se encuentra, tal como se les había hecho saber en cartas anteriores, desprovista de armas de fuego y de recurso humano dentro del ejército. Se asegura que debido a que no se enviarán diputados chiapanecos a las cortes convocadas por Guatemala, estos responderían

¹⁴⁵ Sobre la conformación del comercio interior en la Capitanía de Guatemala y en Chiapas véase el Capítulo I.

por la vía de la violencia. Sin embargo, tales acusaciones entran en contradicción con el contenido de los puntos previos; en el discurso emancipador, Guatemala a veces aparece como una entidad acaudalada y con alta capacidad bélica y otras como un Reino pobre que no puede proveer a sus pueblos satélites de lo esencial como iglesias y educación. Esta contradicción se acentúa en los puntos 16 y 17 donde se especifica que por su situación geográfica la Capitanía es propensa a invasión desde cualquier parte y más adelante que “Guatemala por su pobreza no es capaz de sostener una guerra”.

El vínculo entre México y Guatemala

La génesis del discurso del *Chiapas mexicano* comienza en este documento y se complementa con el siguiente, la *Carta de José Solórzano en la que pide reconocimiento oficial de Chiapas como provincia adjunta a México*. Los ámbitos de semejanza a los que el grupo de Solórzano y el resto de autoridades Chiapanecas apelan son los económicos y el histórico. De manera concreta, se hace referencia a los vínculos de comercio de ganado, azúcar y otros productos, que sostienen las Provincias de Chiapas y Soconusco con las del Imperio. Es importante señalar la distinción que se hace en este momento entre la *Provincia de Chiapas* y la *Provincia de Soconusco* como dos entidades vecinas pero distintas.

El siguiente punto de índole cultural es el más importante aun salvando la brevedad con que se menciona; se establece una afinidad de “usos y costumbres” entre la gente de Puebla, Oaxaca “y demás” a diferencia de Guatemala, con quien “en ningún caso tiene analogía” cultural. Las diferencias en el contexto sociocultural determinadas por el entorno fisiográfico, las interacciones entre españoles y distintos grupos étnicos originarios así como con aquellos traídos por esclavitud de otros lugares de la esfera española aunada a la disparidad económica – y consecuentemente disparidad en otros aspectos – entre la Nueva España y la Intendencia de Chiapas resultan en tantas diferencias que la afirmación no sólo parece disparatada sino otro intento desesperado más por conseguir la simpatía de las autoridades mexicanas.

En el mismo tenor se dirige Solórzano a Iturbide en una carta presentada ante las autoridades mexicanas cuando este ya se encontraba en territorio mexicano. El documento no está fechado

pero podemos estimar que se redactó en diciembre de 1821¹⁴⁶. Del texto de una cuartilla compuesto de tres párrafos recuperamos el segundo.

Desde el año 1528 acredita nuestra historia, que aquella Capital debió su origen [...] al activo celo de sus mejicanos fundadores, que los Chiapanecos se llamasen hijos de este Imperio, hasta que con el transcurso del tiempo, la provincia fue agregada a la Capitanía de Guatemala: más diciendo ella misma en sus papeles públicos *que los pueblos tienen siempre acción para reclamar sus derechos*. Precisión que sin intervención de sentimientos ni discordia, vuelvan al amado seno, de que precedieron, mayormente si ya sabemos que cada uno es libre para elegir lo mejor, o para escoger el Imperio de un solo Padre, que sabrá velar por el arreglo y felicidad de sus propios hijos aunque estos por su filial reclamo, oigan una multitud de dicterios que nadie mereció por el justo ejercicio de su derecho, y libertad¹⁴⁷.

A continuación enumeraremos algunas precisiones:

1. Se caracteriza a los primeros conquistadores y al grupo de indígenas que les acompañó durante las campañas de conquista de la zona que correspondería con Ciudad Real como un grupo étnico homogéneo, el de los *mexicanos fundadores* dándole un origen casi mítico a Chiapas, legitimando así un derecho mayor a la administración de la provincia a México que aquel de Guatemala, cuya relación se da por el único hecho de haber sido agregados a ellos. Se establece que los chiapanecos son mexicanos en cuanto a origen histórico.
2. Apelando al *Pacto de Translación* citado por las propias autoridades guatemaltecas en su declaratoria de independencia, aseguran que eligen al “imperio de un solo padre” – México e Iturbide – como la elección que les traerá mayor prosperidad. En este punto se refuerza la idea de la mexicanidad por la voluntad. Para apoyar esta postura el autor hace uso de algunos términos abstractos que enfatizan esta voluntad: volver al amado seno, “arreglo y felicidad” y “filial reclamo”.

¹⁴⁶ Las *Instrucciones* se emitieron a finales de octubre y la respuesta de la Regencia Imperial se dio a mediados de enero de 1822. A partir de esta información, Romero estima que la carta se debió elaborar en el mes de noviembre. Cf. Romero. *Bosquejo histórico*, 61.

¹⁴⁷ *Vid* página 63-64.

Los esfuerzos de Solórzano rindieron fruto. El 16 de enero de 1822 se admite a la *Provincia de Chiapas* entre las que componían al Imperio mediante el *Decreto de la Regencia que declaró que la Provincia de Chiapas quede separada de España y de la Capital de Guatemala y agregada a México*.

GRUPO IV: REPLANTEAR LA UNIÓN

Los sueños de estabilidad y prosperidad se derrumbaron tan pronto el nuevo imperio se desmoronó. En medio de toda la convulsión política que agitaba a México luego de que se declarasen inválidos el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba, se dio opción a Chiapas como al resto de antiguos territorios en control de la Capitanía General de Guatemala que se habían anexado al Imperio de retomar su autonomía, de decidir por su cuenta si deseaban ratificar los acuerdos de unión a México o a Guatemala¹⁴⁸. Los documentos relacionados con esta última etapa de la emancipación transcurren entre el 31 de julio de 1823 hasta el 14 de septiembre de 1824.

El *Decreto de bases de la Junta Suprema Provisional* es el que inaugura el nuevo proceso de adhesión al decretar nuevamente la “independencia”. En general se trata de un acta en la cual se mencionan las circunstancias por las cuales se había determinado elegir a cuál de las dos naciones se anexaría. A continuación enumeramos las principales observaciones.

1. Aunque se trata de una nueva “declaración de independencia”, esta se debe de entender como *libertad de elección*. En el documento se hace explícita mención de que el trabajo de la junta es conseguir un acuerdo de incorporación “bien a México, Guatemala o a las otras limítrofes de quien se hayan invitadas”. La vía de la soberanía absoluta nunca se contempló pues la junta, aunque conteniendo los tres poderes, se califica a sí misma como *provisional* en tanto resuelvan “lo que mejor les convenga [a los chiapanecos]”.
2. A diferencia de los primeros documentos que surgieron como actas de independencia locales, en este se elige tomar voto a los habitantes de los doce partidos por medio de sus diputados. Pareciera que los autores se están alineando al nuevo modelo republicano y constitucional de México.

¹⁴⁸ Véase el Capítulo I.

3. Si bien existen las condiciones para elegir libremente a qué territorio adherirse, se siguen dando muestras claras de rechazo a Guatemala debido a la percepción de abandono económico que había prevalecido desde los pedidos de 1821.

Entre el *Decreto de Bases* y el siguiente documento, el *Informe de la comisión encargada de la inspección de padrones* transcurrieron catorce meses¹⁴⁹. A pesar de que se trata de contar con un número preciso de habitantes, los autores del documento reconocen que hay muchos problemas para determinar las cifras y que confían en que la Junta Provisional sortee las dificultades para poder llegar a un acuerdo ante las autoridades mexicanas. De ese modo, el día siguiente, 12 de septiembre de 1824, las autoridades de Ciudad Real reunidas con el “agente del Supremo gobierno de la República Mexicana” discuten y votan sobre la adhesión a las repúblicas. Del documento en cuestión no hay mucho que decir pues el acta se limita a informar sobre la decisión de cada partido y el resultado calculado a partir de los datos poblacionales de cada uno de ellos. La incorporación a la nueva República Mexicana era un hecho, sólo restaba legitimar el acto mediante los honores correspondientes. Dos días después, el 14 de septiembre de 1824, las autoridades civiles y eclesiásticas de la Provincia de Chiapas se reúnen para dar lectura a una serie de actas y documentos relativos a la reciente revisión del acuerdo de incorporación anunciando de manera pública la reincorporación. Al igual que durante la declaratoria de independencia de Ciudad Real, hecha poco más de tres años antes, en esta ocasión se ofició misa y se cantó un *Te Deum* nuevamente. Destaca en la narración de los hechos que entre la decoración de las calles aquel día había cuatro arcos triunfales en los cuales “se leía en caracteres de oro el lema siguiente: Viva la religión. Viva la unión. Viva la justa libertad, y nuestra federación”. Las ideas emancipadoras, motor del movimiento Iturbidista y que los *chiapanecos* persiguieron con tanto anhelo, parecían seguir vivas, ahora encarnadas en la nueva República Mexicana.

¹⁴⁹ Véase el Capítulo I.

CONCLUSIONES

Como se mencionó en la introducción al presente trabajo, son muchos los autores que se han dedicado a analizar los discursos independentistas, sin embargo, ninguno de ellos había establecido una metodología de análisis de contenido clara. De este ejercicio hemos podido sacar las siguientes conclusiones:

1. Si bien el descomponer cada documento en categorías semánticas con el fin de facilitar el análisis de ciertas frases ha resultado de mucha ayuda, demuestra ser aún deficiente debido a que algunos lexemas demuestran matices de significado dependiendo del contexto de los hablantes.
2. El discurso *chiapaneco* demuestra tres etapas claras durante su construcción: primero la de las independencias de aquello que Jordana Dym califica como “las pequeñas repúblicas”, caracterizado por declaratorias de provincias por separado; en segundo lugar la de construcción de la idea de una *Provincia de las Chiapas* en la cual se le distingue como una entidad política distinta a México y Guatemala; finalmente está el del *Chiapas mexicano*, en el cual las autoridades locales construyen una semejanza cultural con la esfera mexicana. Estas semejanzas son cuestionables pero obedecen a la urgencia con la cual se esperaba lograr ser integrados dentro del nuevo imperio.
3. Del mismo modo, alegorías ricas en imágenes sobre la unidad, la felicidad y la libertad que poblaron los primeros documentos en 1821, abren paso rápidamente a un discurso más sobrio, alineado al pensamiento racional constitucional donde lo que imperan son censos de población, votos y debates entre representantes de la comunidad.
4. Los distintos autores, casi de manera unilateral, representaron a Chiapas como una provincia con potencial de crecer económicamente pero olvidada por su metrópoli administrativa. En su búsqueda de desarrollo, la única opción siempre fue aliarse con las autoridades mexicanas. Sin embargo, en su búsqueda de desvincularse de la metrópoli guatemalteca, incurrieron en contradicciones discursivas, como el representar a Guatemala por una parte como un lugar pobre que apenas y pudo desarrollarse por sí mismo, y por otra, como una potencia militar capaz de asediar a Chiapas y México si se lo propusieran.

5. Podemos de cierta manera verificar el reclamo del discurso oficialista contemporáneo, que caracteriza a Chiapas como “el estado más mexicano” desde la documentación de la época. Nunca se tuvo la intención de construir un estado independiente con sus propias instituciones e identidad, como fue el caso de Guatemala, sino de trasladar por voluntad propia el derecho a gobernar la provincia, de las élites chiapanecas a las autoridades mexicanas basándose en la idea del pacto de traslación y el derecho de autodeterminación. La emancipación de la esfera española-guatemalteca y la traslación de capacidad de gobernar, no puede entenderse como un oportunismo político ni sometimiento sino como la expresión de las múltiples voluntades recabadas por los autores.

ANEXOS

PLAN DE IGUALA¹⁵⁰

¡Americanos! bajo cuyo nombre comprendo no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tened la bondad de oírme. Las naciones que se llaman grandes en la extensión del globo, fueron dominadas por otras; y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia, no se emanciparon. Las europeas que llegaron a la mayor ilustración y policía, fueron esclavos de la romana, y este imperio, el mayor que reconoce la historia, asemejó al padre de familias, que en su ancianidad mira separarse de su casa a los hijos y los nietos por estar ya en edad de formar otras, y fijarse por sí, conservándole todo el respeto, veneración y amor, como a su primitivo origen.

Trescientos años hace, la América Septentrional, que está bajo de la tutela de la nación más católica y piadosa, heroica y magnánima. La España la educó y engrandeció formando esas ciudades opulentas, esos pueblos hermosos, esas provincias y reinos dilatados que en la historia del universo van a ocupar lugar muy distinguido. Aumentadas las poblaciones y las luces, conocidos todos los ramos de la natural opulencia del suelo, su riqueza metálica, las ventajas de su situación topográfica, los daños que originan la distancia del centro de su unidad y que ya la rama es igual al tronco, la opinión pública y la general de todos los pueblos es la de la independencia absoluta de la España y de toda otra nación. Así piensa el europeo, así los americanos de todo origen. Esta misma voz que resonó en el pueblo de los Dolores el año de 1810, y que tantas desgracias originó al bello país de las delicias por el desorden, el abandono y otra multitud de vicios, fijó también la opinión pública de que la unión general entre europeos y americanos, indios e indígenas es la única base sólida en que pueda descansar nuestra común felicidad. ¿Y quién pondrá duda en que después de la experiencia horrorosa de tantos desastres no haya siquiera quien deje de prestarse a la unión para conseguir tanto bien? ¡Españoles europeos!, vuestra patria es la América, porque en ella vivís, en ella tenéis a vuestras amadas mujeres, a vuestros tiernos hijos, vuestras haciendas, comercio y bienes. ¡Americanos!, ¿quién de vosotros puede decir que no desciende de español? Ved la cadena dulcísima que nos une; añadid los otros lazos de la amistad, la dependencia de intereses, la educación e idioma y la conformidad de sentimientos, y veréis son tan estrechos y tan poderosos, que la

¹⁵⁰ Camacho. *Fuentes históricas II*, 31-41.

felicidad común del reino es necesario la hagan todos reunidos en una sola opinión y en una sola voz.

Es llegado el momento en que manifestéis la uniformidad de sentimientos, y que nuestra unión sea la mano poderosa que emancipe a la América sin necesidad de auxilios extraños. Al frente de un ejército valiente y resuelto he proclamado la independencia de la América Septentrional. Es ya libre, es ya señora de sí misma, ya no reconoce ni depende de la España ni de otra nación alguna; saludadla todos como independientes, y sean vuestros corazones bizarros los que sostengan esta dulce voz, unidos con las tropas que han resuelto morir antes que separarse de tan heroica empresa. No le anima otro deseo al ejército que el conservar pura la santa religión que profesamos y hacer la felicidad general. Oíd, escuchad las bases sólidas en que funda su resolución:

1. La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.
2. Absoluta independencia de este reino.
3. Gobierno monárquico templado por una Constitución análoga al país.
4. Fernando VII, y en sus casos los de su dinastía o de otra reinante, serán los emperadores, para hallarnos con un monarca ya hecho y precaver los atentados funestos de la ambición.
5. Habrá una Junta ínterin se reúnen Cortes que hagan efectivo este plan.
6. Esta se nombrará gubernativa y se compondrá de los vocales ya propuestos al señor Virrey.
7. Gobernará en virtud del juramento que tiene prestado al Rey, ínterin este se presenta en México y lo presta, y hasta entonces se suspenderán todas ulteriores órdenes.
8. Si Fernando VII no se resolviera a venir a México, la Junta o la Regencia mandará a nombre de la nación, mientras se resuelve la testa que debe coronarse.
9. Será sostenido este Gobierno por el ejército de las Tres Garantías.
10. Las Cortes resolverán si ha de continuar esta Junta o sustituirse una Regencia mientras llega el emperador.
11. Trabajarán, luego que se unan, la Constitución del imperio mexicano.
12. Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.
13. Sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas.
14. El clero secular y regular, conservado en todos sus fueros y propiedades.

15. Todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán como en el día, y sólo serán removidos los que se opongan a este plan, y sustituidos por los que más se distinguen en su adhesión, virtud y mérito.
16. Se formará un ejército protector, que se denominará de las Tres Garantías, y que se sacrificará del primero al último de sus individuos, antes que sufrir la más ligera infracción de ellas.
17. Este ejército observará a la letra la ordenanza, y sus jefes y oficialidad continuarán en el pie en que están, con la expectativa, no obstante, a los empleos vacantes y a los que se estimen de necesidad o conveniencia.
18. Las tropas de que se componga se considerarán como de línea, y lo mismo las que abracen luego este plan, las que lo difieran y los paisanos que quieran alistarse, se mirarán como milicia nacional, y el arreglo y forma de todas lo dictarán las Cortes.
19. Los empleos se darán en virtud de informe de los respectivos jefes, y a nombre de la nación provisionalmente.
20. Ínterin se reúnan las Cortes, se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución española.
21. El de conspiración contra la independencia se procederá a prisión sin pasar a otra cosa hasta que las Cortes dicten la pena correspondiente, la mayor de los delitos, después de lesa majestad divina.
22. Se vigilará sobre los que intenten sembrar la división, y se reputarán como conspiradores contra la independencia.
23. Como las Cortes que se han de formar son Constituyentes, deben ser elegidos los diputados bajo este concepto. La Junta determinará las reglas y el tiempo necesario para el efecto.

Americanos: he aquí el establecimiento y la creación de un nuevo imperio. He aquí lo que ha jurado el ejército de las Tres Garantías, cuya voz lleva el que tiene el honor de dirigíroslo. He aquí el objeto para cuya cooperación os invita. No os pide otra cosa que lo que vosotros mismos debéis pedir y apetecer: unión, fraternidad, orden, quietud interior, vigilancia y horror a cualquier movimiento turbulento. Estos guerreros no quieren otra cosa que la felicidad común. Uníos con su valor, para llevar adelante una empresa que por todos aspectos (si no es por la pequeña parte que en ella ha tenido) debo llamar heroica. No teniendo enemigos que batir, confiemos en el Dios de los ejércitos, que lo es también de la paz, que cuantos componemos este cuerpo de fuerzas combinadas de europeos y americanos, de disidentes y realistas, seremos unos meros protectores, unos simples

espectadores de la obra grande que hoy he trazado, y que retocarán y perfeccionarán los padres de la patria. Asombrad a las naciones de la culta Europa; vean que la América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre. En el transporte de vuestro júbilo decid: ¡Viva la religión santa que profesamos! ¡Viva la América Septentrional, independiente de todas las naciones del globo! ¡Viva la unión que hizo nuestra felicidad!

Iguala, 21 de Febrero de 1821. Agustín de Iturbide.

TRATADO DE CÓRDOBA¹⁵¹

Tratados celebrados en la Villa de Córdoba el 24 del presente entre los señores d. Juan Odonojú, Teniente General de los ejércitos de España y d. Agustín de Iturbide, primer Jefe del ejército imperial mejicano de las Tres Garantías.

Pronunciada por Nueva España la independencia de la Antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas por él las provincias del reino, sitiada la capital en donde se había depuesto a la autoridad legítima, y cuando solo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguarnecidas y sin medios de resistir a un sitio bien dirigido y que durase algún tiempo; llegó al primer puerto el teniente general d. Juan Odonojú con el carácter y representación de Capitán General, y Jefe Superior Político de este Reino, nombrado por su M. C., quien deseoso de evitar los males que afligen a los pueblos en alteraciones de esta clase, y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó a una entrevista al primer Jefe del Ejército Imperial d. Agustín de Iturbide, en la que se discutiese el gran negocio de la independencia, desatando sin romper los vínculos que unieron a los dos continentes. Verificose la entrevista en la villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821, y con la representación de su carácter el primero, y la del imperio Mexicano el Segundo; después de haber conferenciado detenidamente sobre lo que más convenía a una y otra nación atendido el estado actual, y las últimas ocurrencias, convinieron en los artículos siguientes que firmaron por duplicado, para darles toda la consolidación de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validación.

¹⁵¹ Camacho. *Fuentes históricas II*, 51-53

1. Esta América se reconocerá por nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo Imperio Mexicano.
2. El gobierno del Imperio será monárquico constitucional moderado.
3. Será llamado a reinar en el Imperio Mejicano (previo el juramento que designa el artículo 4. Del plan) en primer lugar el sr. d. Fernando séptimo, rey católico de España, y por su renuncia o no admisión, su hermano el serenísimo señor infante d. Carlos; por su renuncia o no admisión el serenísimo señor infante d. Francisco de Paula; por su renuncia o no admisión, el serenísimo señor d. Carlos Luis infante de España antes heredero de Etruria, hoy de Luca, y por renuncia o no admisión de este, el que las Cortes del Imperio designaren.
4. El emperador fijará su corte en México que será la capital del imperio.
5. Se nombrarán dos comisionados por el excelentísimo señor Odonojú, los que pasarán a la corte de España a poner en las reales manos del señor d. Fernando VII copia de este tratado, y exposición que le acompañará para que sirva a S. M. de antecedente, mientras las Cortes del Imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías, que asunto de tanta importancia exige, y suplican á s. M. Que en el caso del artículo tercero, se digne noticiarlo a los serenísimos señores infantes llamados en el mismo artículo por el orden que en él se nombran; interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga a este imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y por la satisfacción que recibirán los mexicanos en añadir este vínculo a los demás de amistad, con que podrán, y quieren unirse a los españoles.
6. Se nombrará inmediatamente conforme al espíritu del plan de iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, de aquellos que están designados por la opinión general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunión de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad, y facultades que les concedan los artículos siguientes.
7. La junta de que trata el artículo anterior se llamará junta provisional gubernativa.
8. Será individuo de la junta provisional de gobierno el teniente general d. Juan de Odonojú, en consideración a la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa e inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan, en conformidad de su mismo espíritu.

9. La junta provisional de gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya elección recaerá en uno de los individuos de su seno, o fuera de él, que reúna la pluralidad absoluta de sufragios; lo que si en la primera votación no se verificase se procederá a segundo escrutinio, entrando a él los dos que hayan reunido más votos.
10. El primer paso de la junta provisional de gobierno, será hacer un manifiesto al público de su instalación, y motivos que la reunieron, con las explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses y modo de proceder en la elección de diputados a cortes de que se hablará después.
11. La junta provisional de gobierno nombrará en seguida de la elección de su presidente una regencia compuesta de tres personas de su seno o fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo y que gobierne en nombre del monarca, hasta que este empuñe el cetro del imperio.
12. Instalada la junta provisional, gobernará interinamente conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al plan de iguala, y mientras las cortes formen la constitución del estado.
13. La regencia inmediatamente después de nombrada procederá a la convocación de cortes conforme al método que determine la junta provisional de gobierno; lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan.
14. El poder ejecutivo reside en la regencia, el legislativo en las cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes que estas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la junta el poder legislativo, primero, para los casos que puedan ocurrir, y que no den lugar a esperar la reunión de las cortes; y entonces procederá de acuerdo con la regencia: segundo, para servir a la regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.
15. Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno, o pasando el país a poder de otro príncipe, queda en el estado de la libertad natural para trasladarse con su fortuna adonde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, a menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad a que pertenecía por delito, o de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avciados en N. E. y los americanos residentes en la península; por consiguiente serán árbitros a permanecer adoptando esta o aquella patria, o a pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando o trayendo consigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo a la salida por los últimos, los derechos de exportación establecidos, o que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos, o militares que notoriamente son desafectos á la independencia mejicana; sino que estos necesariamente saldrán de este imperio dentro del término que la regencia prescriba, llevando sus intereses, y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.
17. Siendo un obstáculo a la realización de este tratado la ocupación de la capital por las tropas de la península, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer Jefe del Ejército Imperial, uniendo sus sentimientos a los de la nación mexicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo, del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por falta de medios y arbitrios para sostenerse, contra el sistema adoptado por la nación entera, d. Juan Odonojú se ofrece a emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusión de sangre, y por una capitulación honrosa.

Villa de Córdoba 24 de agosto de 1821.

Agustín de Iturbide. Juan Odonojú.

Es copia fiel de su original. José Domínguez.

Es copia fiel de la original, que queda en esta comandancia general. José Joaquín de Herrera.

Como ayudante secretario. Tomás Illaños.

México.

Imprenta Imperial de d. Alejandro Valdés.

ACTA DE INDEPENDENCIA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA¹⁵².

Palacio Nacional, Guatemala, quince de septiembre de mil ochocientos veintiuno.

Siendo públicos e indudables los deseos de independencia del gobierno español, que por escrito y de palabra ha manifestado el pueblo de esta Capital: recibidos por el último correo diversos oficios de los Ayuntamientos Constitucionales de Ciudad Real, Comitán y Tuxtla, en que comunican haber proclamado y jurado dicha independencia, y excitan a que se haga lo mismo en esta ciudad: siendo positivo que han circulado iguales oficios a

¹⁵² Romero. *Bosquejo histórico*, 81-82.

otros Ayuntamientos: determinado de acuerdo con la Excma. Diputación Provincial, que para tratar de asunto tan grave se reuniesen en uno de los Salones de este Palacio la misma Diputación Provincial, el Ilmo. Señor Arzobispo, los señores individuos que diputasen, la Excma. Audiencia territorial, el venerable señor Deán y Cabildo Eclesiástico, el Excmo. Ayuntamiento, el M. I. Claustro, el Consulado, y Colegio de Abogados, los Prelados regulares, Jefes y funcionarios públicos: Congregados todos en el mismo Salón: leídos los oficios expresados; discutido y meditado detenidamente el asunto; y oído el clamor de Viva la independencia, que repetía de continuo el pueblo que se veía en las calles, plaza, patio, corredores y antesala de este palacio, se acordó: por esta Diputación e individuos del Excmo. Ayuntamiento:

1. Que siendo la independencia del gobierno español la voluntad general del pueblo de Guatemala, y sin perjuicio de lo que determine sobre ella el Congreso que debe formarse, el señor Jefe Político le mande publicar para prevenir las consecuencias que serían temibles en el caso de proclamarse de hecho el mismo pueblo.
2. Que desde luego se circulen oficios a las Provincias, por correos extraordinarios, para que sin demora alguna, se sirvan proceder a elegir Diputados o Representantes suyos, y éstos concurran a esta Capital a formar el Congreso que deba decidir el punto de independencia, y fijar, en caso de acordarla, la forma de gobierno y ley fundamental que deba regir.
3. Que para facilitar el nombramiento de diputados se sirvan hacerlo las mismas Juntas Electorales Provinciales que hicieron o debieron hacer las elecciones de los últimos Diputados a Cotes.
4. Que el número de estos diputados sea en proporción de uno por cada quince mil individuos, sin excluir de la ciudadanía a los originarios de África.
5. Que las mismas Juntas Electorales de Provincia, teniendo presente los últimos censos, se sirvan determinar, según esta base, el número de Diputados o Representantes que deban elegir.
6. Que en atención a la gravedad y urgencia del asunto, se sirvan hacer las elecciones, de modo que el día primero de marzo del año próximo de 1822 estén reunidos en esta Capital todos los Diputados.
7. Que entre tanto, no haciéndose novedad en las autoridades establecidas, sigan éstas ejerciendo sus atribuciones respectivas, con arreglo a la Constitución, Decretos y leyes, hasta que el congreso indicado determine lo que sea más justo y benéfico.
8. Que el señor Jefe Político, Brigadier don Gavino Gaínza, continúe con el Gobierno superior Político y militar; y para que éste tenga el carácter, que parece propio de las

circunstancias, se forme una Junta provisional consultiva, compuesta de los señores individuos actuales de esta Diputación Provincial, y de los señores don Miguel Larreynaga, Ministro de esta Audiencia; don José del Valle, Auditor de Guerra; Marqués de Aycinena; Doctor don José de Valdés, Tesorero de esta Santa Iglesia; Doctor don Ángel María Candina, y Licenciado don Antonio Robles, Alcalde 3º Constitucional: el primero por la provincia de León, el 2º por la de Comayagua, 3º por Quetzaltenango, 4º por Sololá y Chimaltenango, 5º por Sonsonate y el 6º por Ciudad Real de Chiapa.

9. [El espacio está en blanco en el original].
10. Que esta junta Provisional consulte al señor Jefe Político en todos los asuntos económicos y gubernativos dignos de su atención.
11. Que la religión católica, que hemos profesado en los siglos anteriores y profesaremos en lo sucesivo, se conserve pura e inalterable, manteniendo vivo el espíritu de la religiosidad que ha distinguido siempre a Guatemala, respetando siempre a los ministros eclesiásticos seculares y regulares, y protegiéndoles en sus personas y propiedades.
12. Que pase oficio a los dignos Prelados de las Comunidades religiosas para que cooperando a la paz y sosiego, que es la primera necesidad de los pueblos cuando pasan de un gobierno a otro, dispongan que sus individuos exhorten a la fraternidad y concordia a los que estando unidos en el sentimiento general de la independencia, deben estarlo también en todo lo demás, sofocando pasiones individuales que dividen los ánimos, y producen funestas consecuencias.
13. Que el Excelentísimo Ayuntamiento, a quien corresponde la conservación del orden y tranquilidad, tome las medidas más activas, para mantenerla imperturbable en toda esta Capital y pueblos inmediatos.
14. Que el señor Jefe Político publique un manifiesto haciendo notorios a la faz de todos, los sentimientos generales del Pueblo, la opinión de las autoridades y corporaciones: las medidas de este gobierno: las causas y circunstancias que lo decidieron a prestar en manos del Alcalde 1º, a pedimento del Pueblo, el juramento de independencia y fidelidad al Gobierno americano que se establezca.
15. Que igual juramento presten la Junta Provisional, el Excelentísimo Ayuntamiento, el Ilustrísimo señor Arzobispo, los Tribunales, Jefes Políticos y militares, los Prelados regulares, sus Comunidades religiosas, Jefes y empleados en las Rentas, autoridades, corporaciones y tropas de las respectivas guarniciones.

16. Que el señor jefe político, de acuerdo con el Excelentísimo Ayuntamiento, disponga la solemnidad y señale día en que el Pueblo deba de hacer proclamación y juramento expresado de independencia.
17. Que el Excelentísimo Ayuntamiento disponga la acuñación de una medalla que perpetúe en los siglos la memoria del día quince de septiembre de mil ochocientos veintiuno, en que Guatemala proclamó su feliz independencia.
18. Que imprimiéndose esta acta y el manifiesto expresado, se circule a las Exmas. Diputaciones provinciales, Ayuntamientos constitucionales, y demás autoridades eclesiásticas, regulares, seculares y militares, para que siendo acordes en los mismos sentimientos que ha manifestado este Pueblo, se sirvan obrar con arreglo a todo lo expuesto.
19. Que se cante el día que designe el señor Jefe Político una misa solemne de gracias, con asistencia de la Junta Provisional, de todas las autoridades, corporaciones y jefes, haciéndose salvas de artillería, y tres días de iluminación.

Gavino Gaínza. Mariano de Beltranena. J. Mariano Calderón. José Matías Delgado. Manuel Antonio Molina. Mariano de Larrave. Antonio de Rivera. J. Antonio de Larrave. Isidro de Valle y Castriciones. Mariano de Aycinena. Pedro de Arroyave. Lorenzo de Romaña, secretario. José Domingo Diéguez, secretario.

DECRETO DEL GENERAL FILISOLA¹⁵³

El capitán General, Jefe Superior Político de Guatemala, Comandante General de la División Protectora.

Desde que recibí las primeras excitaciones que para adherirme a sus planes me hicieron los Sres. Generales D. José Antonio Echávarri y D. Nicolás Bravo, las hice públicas a las Provincias de mi mando, ofreciéndolas que en el momento de hallarse la Nación en la orfandad y en la anarquía, yo mismo convocaría a los pueblos de mi cargo para que proveyesen a su seguridad y su administración.

Si no ha llegado el caso de la disolución del Gobierno, un Ejército poderoso, a cuyos votos adherieron muchas Provincias del Imperio, le ha negado la obediencia, intimándole que evacua la Capital, sobre cuyo punto se dirige el mismo Ejército, creándose

¹⁵³ Romero. *Bosquejo histórico*, 173-176.

simultáneamente en dichas Provincias diversos gobiernos provisorios e interceptándonos la comunicación con el que hemos reconocido.

Para este caso había yo examinado detenidamente el acta de 5 de enero de 1822, que es el pacto de unión de estas Provincias con la de México; busqué inútilmente la aceptación o repulsa de las condiciones retenidas en ella. Y no habiendo decreto expreso del cuerpo legislativo, ni de otro poder, hallé que los actos posteriores no podían suplirlo; que cuando fuesen bastantes, son imprescriptibles, los derechos que tienen los pueblos para examinar y rectificar sus pactos y, más que todo, para proveer a su seguridad en las grandes crisis de los Estados. Consideré que si el Ejército y las Provincias de México se han juzgado con derechos para reclamar el restablecimiento de su representación, las de Guatemala no estás menos autorizadas para reunirse en un Congreso y examinar por si mismas si subsiste o no el pacto de 5 de enero de 1822, para que sus representantes observen el curso de la revolución de la Nueva España y obren según los intereses de los intereses de sus comitentes, les den seguridad, unan sus voluntades y les eviten tomar parte en una guerra civil. Consideré que estás Provincias jamás tuvieron en el Congreso Mexicano la representación que les corresponde; que era nula la que tendrían al restablecerse el extinguido Congreso, a que son llamadas por el decreto de 4 del corriente, pues que no sólo se niegan los Diputados que aquí existen, sino que faltan fondos y se carece de arbitrios para sufragar el viático y dietas; circunstancias, que dejaban estos pueblos sin ser representados en un Congreso General que va a ocuparse en los objetos más grandes que pueden ofrecerse en una Nación.

Es esta estado, recibí por extraordinario, en la tarde de ayer, con oficios circulares de los Ministerios de Estado y Guerra, la noticia de haberse reinstalado el Congreso de México en los términos que expresa la Gaceta del Gobierno, del 8, y por el mismo extraordinario recibí también oficio de la Excma. Diputación de Puebla con inclusión de la acta de la junta celebrada el día 9, en aquella ciudad, por los Generales, Diputados del extinguido Congreso que allí existían, su ayuntamiento y otras autoridades, en que se acordó no reconocer al Congreso reunido en México, ni obedecer sus decretos, por no ser nacional, negar también la obediencia al Emperador; intimarle que evacue la Capital, y que el Ejército Libertador marchase inmediatamente a ocuparla, sin permitir la comunicación del gobierno de México con las demás Provincias.

Estas ocurrencias no me dejaron vacilar sobre la necesidad y urgencia de que se reúnan los representantes de estas Provincias para ocuparse en los objetos de su presente y su futura suerte.

Llamó mi atención, en tales circunstancias. El punto grave de que un agente del Gobierno Supremo de México no era la autoridad que debía convocar el Congreso, que ninguna otra de las existentes ni todas ellas, reunidas, lo eran para convocarlo; pero hallé que desde 15 de septiembre de 1821 estaba convocado este Congreso por la acta de su fecha, que si ésta la formaron funcionarios no autorizados, ella fue aceptada por los pueblos y las Provincias que, en virtud de ella misma y uniendo sus votos a los del pueblo de esta capital, se emanciparon del gobierno español. Habido todo en consideración; deseando evitar pronunciamientos simultáneos y divergente que nos arrojen en una guerra intestina; cierto de que si estas provincias se unieron al Imperio lo verificaron en otras circunstancias, buscando un sistema seguro contra las divisiones, la anarquía y el desorden de que fueron amenazadas; deseoso de que se conserven en paz, en orden y armonía; deseoso en fin, de darles una prueba de que la División Protectora que vino a mis órdenes, muy distante a oprimir a los pueblos, sabe sostener aquel carácter y pertenece al Ejército que dio a todo a todo el continente la independencia y la libertad, sin que se entienda hacer una innovación que no corresponde, después de haber explorado la voluntad de mis jefes, oficiales y tropa he acordado y decreto:

1. Que con arreglo a la acta de 15 de septiembre de 1821, se reúnan a la mayor brevedad en esta capital todos los Diputados de las Provincias que hasta del día 5 de enero de 1822 se mantuvieron unidas y adictas, o reconocieron el Gobierno que se instaló el expresado día quince.
2. Que las elecciones se verifiquen con arreglo a la Constitución Española y la tabla formada por el Gobierno Provisional de Guatemala, en que se fijó un Diputado por cada quince mil almas; verificándose nuevas elecciones en los pueblos, desde las parroquiales hasta las de la provincia.
3. Estas elecciones comenzarán a tener efecto el primer día festivo después de recibido este decreto en cada pueblo.
4. Luego que se hallen reunidas en esta capital las dos terceras partes de los Diputados, se instalará en ella el Congreso, que, reunido, resolverá si conviene variar o no el punto de su residencia.

5. El primer objeto de esta Asamblea será, además del que expresa el artículo segundo de dicha acta de septiembre, para que desde entonces fue convocado, examinar el pacto de 5 de enero de 1822, las actuales circunstancias de la Nación y el partido que ellas convenga tomar a estas Provincias.
6. Que por este Gobierno se invite a las Provincias de León de Nicaragua, Costa Rica, Comayagua, Chiapa y Quetzaltenango para que, en el caso de ser acordes con los sentimientos de éstas, por ser comunes e idénticos sus intereses, envíen (a) sus representantes, y en caso de adherirse, no se resolverá asunto grave que interese a todas sin la concurrencia de sus Diputados.
7. Ínterin se reúnen las dos terceras partes de éstos no habrá innovación alguna en este Gobierno, ni en los subalternos de las Provincias, que continuarán rigiéndose por la Constitución Española bajo el actual sistema y por las leyes y los decretos existentes, sin hacerse otra novedad que la que sea urgente y precisa en el ramo de la hacienda, para proveer las necesidades perentorias y urgentes y especialmente para que continúe rigiendo el arancel de aduanas decretado por la Junta Provisional de Guatemala en 13 de febrero de 1822, y no el del Imperio, sobre que se dará nuevo decreto con el carácter de provisorio.
8. Los pueblos de la Provincia de Guatemala, hasta la reunión del Congreso, deben considerarse en paz y neutralidad con todos los pueblos del universo; en su virtud, no deben ser obstruidas sus relaciones de comercio con el puerto de la Habana ni demás puertos del Gobierno Español, si éste no diere mérito a alterar esta buena inteligencia y armonía, en obsequio de nuestra seguridad.
9. Con mayor razón conservamos siempre el carácter de hermanos de todas las naciones libres de ambas Américas y muy especialmente de las Provincias de México y de las de Nicaragua, Costa Rica, Comayagua y Chiapa, aun en el caso de que rehúsen a concurrir a nuestro Congreso.
10. Las decisiones de éste serán sostenidas por el actual Gobierno de esta Capital y Provincias y por las tropas de su mando; hasta la reunión de aquella Asamblea, garantiza éste la seguridad y propiedades de todos sus habitantes; ofrece conservar el orden, sostener (a) el mismo Congreso y no hacer innovación alguna en el Gobierno. Reunido el Congreso, le pide el Ejército la garantía de los empleos, así civiles como militares y eclesiásticos, para el caso en que se verifique la separación de estas Provincias del Gobierno de México.

11. Para este caso (que no podrá realizarse sin el pronunciamiento del Congreso), la autoridad a quien corresponda, constituida por el mismo, nombrará (a) el jefe o jefes que deban subrogarme en los empleos que ejerzo, si así lo estimare conveniente.
12. Como la División que vino a mi cargo no tuvo otro destino, ni lo verificó con otro objeto que con el de evitar la guerra intestina que ya se le había encendido en estas Provincias, protegiéndolas también contra una invasión extraña, permanecerá unida y sin desmembrarse su fuerza total hasta la reunión del Congreso; y si éste decretare la separación, estarán en libertad, tanto las tropas de México como las de Chiapa de quedarse o de regresar a sus Provincias. En este último caso, serán socorridos sus individuos con los pagos y haberes de dos meses, facilitándoles todos los auxilios necesarios para su regreso.
13. Las tropas de dicha División que tuvieran voluntad de quedarse al servicio de éstas provincias, serán garantizadas en sus ascensos, premios y servicios, y hasta no haberse decretado dicha garantía, permanecerán sin resolverse.
14. La misma garantía se debe a las tropas del país, y la misma es de justicia a declarar a los que han obtenido empleos del Gobierno de México bajo el sistema de unión.
15. Si el Congreso que debe instalarse, decidiese la separación de este Estado del de México, tendrá la consideración de que, en este caso y en el de que algunos cuerpos de mi División resuelvan quedarse voluntariamente, debe ser de legítimo reintegro el valor del armamento que han traído.
16. La Exma. Audiencia Territorial consultará los medios de proveer provisionalmente a los últimos recursos que somete la ley al Supremo Tribunal de Justicia.
17. La Exma. Diputación Provisional nombrará una comisión de su seno o fuera de él para preparar los trabajos en que debe ocuparse el Congreso, y separará los asuntos que sólo corresponden a su conocimiento y que estaban pendientes de resolución del Congreso y Gobierno Supremo de México.
18. Hasta la instalación de aquél, no se proveerán otros empleos en la calidad de interinos, que los absolutamente necesarios, especialmente aquellos en que hay manejo y recaudación de caudales y necesidad de exigir fianzas al empleado.
19. En los asuntos graves de gobierno y en los de hacienda, procederé siempre con consulta de la Excm. Diputación Provincial.
20. Como la convocatoria del Congreso no es una separación del Gobierno de México, no se exigirá juramento ni a los pueblos ni a las autoridades, ni se variará el pabellón, banderas,

armas ni demás insignias nacionales, hasta la resolución del mismo Congreso, a quien solo le corresponde este punto.

21. Los jefes políticos y los ayuntamientos son responsables respectivamente de que tengan inmediatamente efecto en las Provincias y pueblos las elecciones para Diputados del Congreso; lo son de que en dichos pueblos no se altere el orden, ni se anticipen a los pronunciamientos del Congreso, y, por último, de la seguridad de las vidas y propiedades de sus vecinos.
22. Mediante a que es una de las atribuciones del Congreso el designar las dietas y el viático que corresponden a los Diputados, cuidarán los ayuntamientos, jefes políticos y subdelegados de hacienda de proveer a éstos de cual(es) quiera fondos, en falta de los propios, y con calidad de reintegro, por los que designare el Congreso.
23. De esta medida se dará cuenta a S.M. el Emperador, a los Generales del Ejército Libertador y a las Exmas. Diputaciones Provinciales de Chiapa, Oaxaca y Puebla, en respuesta a las diversas excitaciones que se han recibido; publicándose por bando en esta capital y en todos los pueblos de las Provincias de mi cargo, a fin de que llegue noticias de todos.

Dado en el Palacio del Gobierno de Guatemala, a 29 de marzo de 1823, tercero de nuestra Independencia.- Vicente Filisola.

ACTA DE INDEPENDENCIA DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO DE AMÉRICA¹⁵⁴

Acta de independencia.- Los representantes de las Provincias Unidas del Centro de América, congregados a virtud de la convocatoria dada en esta Capital a 15 de septiembre de 1821, y renovada en 29 de marzo del corriente año, con el importante objeto de pronunciar sobre la independencia y libertad de los pueblos nuestros comitentes; sobre su recíproca unión: sobre su gobierno: y sobre todos los demás puntos contenidos en la memorable acta del citado 15 de septiembre, que adoptó entonces la mayoría de los pueblos de este vasto territorio, ya que se han adherido posteriormente todos los demás que hoy se hallan representados en esta Asamblea general.

Después de examinar con todo el detenimiento y madurez que exige la delicadeza y entidad de los objetos con que somos congregados, así como la Acta expresada de

¹⁵⁴ Romero. *Bosquejo histórico*, 182-185

septiembre de 21 y la de 5 de enero de 1822, como también el decreto de Gobierno provisorio de esta provincia de 29 de marzo último, y todos los documentos concernientes al objeto mismo de nuestra reunión.

Después de traer a la vista todos los datos necesarios para conocer el estado de la población, riqueza, recursos, situación local, extensión y demás circunstancias de los pueblos que ocupan el territorio antes llamado Reino de Guatemala.

Habiendo discutido la materia, oído el informe de las diversas comisiones que han trabajado para acumular y presentar a esta Asamblea todas las luces posibles acerca de los puntos indicados: teniendo presente cuando puede requerirse para el establecimiento de un nuevo Estado, y tomando en consideración:

Primero

Que la independencia del Gobierno español ha sido y es necesaria en las circunstancias de aquella nación y las de toda la América: que era y es justa en sí misma y esencialmente conforme a los derechos sagrados de la naturaleza: que la demandaban imperiosamente las luces del siglo, las necesidades del Nuevo Mundo, y todos los más caros intereses de los pueblos que lo habitan.

Que la naturaleza misma resiste la dependencia de esta parte del globo separada por un océano inmenso de la que fue su metrópoli, y con la cual le es imposible mantener la inmediata y frecuente comunicación, indispensable entre los pueblos que forman un solo Estado.

Que la experiencia de más de trescientos años manifestó a la América que su felicidad era del todo incompatible con la nulidad a la que la reducía la triste condición de colonia de una pequeña parte de Europa.

Que la arbitrariedad con que fue gobernada por la Nación española y la conducta que ésta observó constantemente, desde la conquista, excitaron en los pueblos el más ardiente deseo de recobrar sus derechos usurpados.

Que a impulsos de tan justos sentimientos, todas las Provincias de América sacudieron el yugo que las oprimió por espacio de tres siglos: que las que pueblan el antiguo reino de Guatemala proclamaron gloriosamente su independencia en los últimos meses del año

1821, y que la resolución de conservarla y sostenerla es el voto general y uniforme de todos sus habitantes.

Segundo

Considerando por otra parte que la incorporación de éstas Provincias al extinguido Imperio Mexicano, verificada sólo de hecho en fines de [1]821 y principios de [1]822, fue una expresión violenta arrancada por medios viciosos e ilegales.

Que no fue acordada ni pronunciada por órganos ni por medios legítimos: que por estos principios la representación nacional del Estado mexicano, jamás aceptó expresamente ni pudo con derecho aceptarla: y que las providencias que acerca de esta unión dictó y expidió D. Agustín de Iturbide, fueron nulas.

Que la expresada agregación ha sido y es contraria a los intereses y a los derechos sagrados de los pueblos nuestros comitentes: que es opuesta a su voluntad y que un concurso de circunstancias tan poderosas e irresistibles exigen que las Provincias del antiguo Reino de Guatemala se constituyan por sí mismas y con separación del Estado mexicano.

Nosotros, por tanto, los representantes de dichas Provincias, en su nombre, con la autoridad y conformes en todo con sus votos, declaramos solemnemente:

1 °. Que las expresadas Provincias, representadas en esta Asamblea, son libres e independientes de la antigua España, de Méjico y de cualquiera otra potencia, así del antiguo como del nuevo mundo: y que no son ni deben ser el patrimonio de persona ni familia alguna.

2 °. En consecuencia, son y forman nación soberana, con derecho y en aptitud de ejercer y celebrar cuantos actos, contratos y funciones ejercen y celebran los otros pueblos libres de la tierra.

3 °. Que las provincias sobredichas, representadas en esta Asamblea (y las demás que espontáneamente se agreguen a las que componían el antiguo reino de Guatemala) se llamarán, por ahora, sin perjuicio de lo que se resuelva en la Constitución que ha de formarse: “Provincias Unidas del Centro de América”.

Y mandamos esta declaratoria y el acta de nuestra instalación se publiquen con la debida solemnidad en este pueblo de Guatemala y en todos y cada uno de los que se hallan representados en esta Asamblea: que se impriman y circulen: que se comuniquen a las provincias, de León, Granada, Costa Rica y Chiapas; y que en la forma y modo que se acordará oportunamente, se comuniquen también a los gobiernos de España, de México y de todos los demás Estados independientes de ambas Américas.

Dado en Guatemala, a 1 ° de julio de 1823. José Matías Delgado, diputado por San Salvador, presidente. Fernando Antonio Dávila, diputado por Sacatepéquez, vicepresidente. Pedro Molina, diputado por Guatemala. José Domingo Estrada, diputado por Chimaltenango. José Francisco Córdova, diputado por Santa Ana. Antonio J. Cañas, diputado por Cojutepeque. José Antonio Ximénez, diputado por San Salvador. Mariano Beltranena, diputado suplente por San Miguel. Domingo Diéguez, diputado suplente por Sacatepéquez. Juan Miguel Beltranena, diputado por Cobán. Isidro Menéndez, diputado por Sonsonate. Marcelino Menéndez, diputado por Santa Ana. José María Herrarte, diputado suplente por Totonicapán. Simeón Cañas, diputado por Chimaltenango. José Francisco Barrundía, diputado por Guatemala. Felipe Márquez, diputado suplente por Chimaltenango. Felipe Vega, diputado por Sonsonate. Cirilo Flores, diputado por Quetzaltenango. Francisco Flores, diputado por Quetzaltenango. Juan Vicente Villacorta, diputado por San Vicente. José María Castilla, diputado por Cobán. Luis Barrutia, diputado por Chimaltenango. José Antonio Azmitia, diputado suplente por Guatemala. Julián Castro, diputado por Sacatepéquez. José Antonio Alcayaga, diputado por Sacatepéquez. Serapio Sánchez, diputado por Totonicapán. Leoncio Domínguez, diputado por San Miguel. J. Antonio Peña, diputado por Quetzaltenango. Francisco Aguirre, diputado por Olancho. J. Beteta, diputado por Salamá. José María Ponce, diputado por Escuintla. Francisco Benavente, diputado suplente por Quetzaltenango. Miguel Ordóñez, diputado por San Agustín. Pedro José Cuéllar, diputado suplente por San Salvador. Francisco Xavier Valenzuela, diputado por Jalapa. José Antonio Larrave, diputado suplente por Esquipulas. Lázaro Herrarte, diputado por Suchitepéquez. Juan Francisco Sosa, diputado suplente por San Salvador, secretario. Mariano Gálvez, diputado por Totonicapán, secretario. Mariano Córdova, diputado por Huehuetenango, secretario. Simón Vasconcelos, diputado suplente por San Vicente, secretario.

Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para que lo haga imprimir, publicar y circular.

Dado en Guatemala, a 1 ° de julio de 1823.- José Matías Delgado, Presidente. Juan Francisco Sosa, diputado secretario. Mariano Gálvez, diputado secretario.- Al Supremo Poder Ejecutivo.

Por tanto, mandamos se guarde, cumpla y ejecute en todas partes.

Lo tendrá entendido el secretario del Despacho y hará se imprima, publique y circule.

Palacio Nacional de Guatemala, julio 11 de 1823.- Pedro Molina, presidente.- Juan Vicente Villacorta.- Antonio Rivera.

PLAN DE CHIAPA LIBRE¹⁵⁵

Declarado por el soberano Congreso mexicano insubsistente el Plan de Iguala, y hecho la agregación de la Provincia de Chiapa al Imperio fenecido, bajo el citado plan, es consecuencia necesaria que aun cuando hubiera habido pacto de unión, en el tiempo presente ni debe ni puede existir, pues faltan las condiciones del contrato.- Jamás hubo razón ni derecho para subyugar una nación a otra, ni a una provincia por pequeña sea, en tiempo que rotos los lazos de unión, se hallan en el primitivo estado de libertad y en el que el respeto mutuo asegura la libertad del mismo que quisiera oprimirlas: este es el escudo que resguarda al débil del poderoso.- Es un principio evidente, si por ejemplo ¿México que deseó e hizo su libertad de la monarquía española, de quien era dominada, ataca a la nuestra, no destruye intrínsecamente la justicia de su causa? Las Chiapas no compondrán una nación, para lo que indubitablemente le faltan los elementos necesarios; pero ¿acaso dejará de ser libre para agregarse cómo y a donde más le convenga y pueda sacar todas las ventajas que desea, siendo su situación intermedia de México y Guatemala, para no depender ciegamente de una metrópoli, sin condiciones que refrenen la arbitrariedad de los que mandan? Bajo tal concepto, pues, y asistidos de la misma justicia universal, se demostrará en los artículos siguientes los objetos a donde se dirigen nuestras operaciones, para garantía de nuestros hermanos y satisfacción de las naciones todas.

Artículo 1º Las tres garantías de Religión, Independencia y Unión son los principios e inmutables fundamentos que la provincia sostendrá.

¹⁵⁵ Romero. *Bosquejo histórico*, 299-300.

Artículo 2° La Provincia de Chiapas es Libre e Independiente de México y de toda otra autoridad, y esta al presente en su estado natural y de consiguiente es de resolver por solo que mejor le convenga.

Artículo 3° Inmediatamente será repuesta la Junta Suprema Provisional, para que en plena libertad, con arreglo a sus bases decretadas el 29 de julio último, la siga gobernando hasta que convenga la agregación de federación bien a México, Guatemala o provincias limítrofes de quienes se halla invitada.

Artículo 4° Para la causa de Independencia Nacional, que sea atacada por España o cualesquiera otra extranjera, y aun de nuestro Continente, esta provincia prestará sus fuerzas, sus fondos y cuanto pueda de su arbitrio para la defensa general, hasta sacrificarse en unión de todas las provincias nuestras hermanas. La Junta Suprema hará venir inmediatamente a los supremos gobiernos de México y Centro de América, la disposición unánime de estos habitantes, sobre este punto.

Artículo 5° Las autoridades continuarán sin novedad, revelándonos a las nuevamente puestas y cuyo hueco deberán ocupar las que estaban en ejercicio por la Junta Suprema, antes de su disolución. En el caso de que alguno de ellos no quisiera abrazar nuestra causa o se mereciese la desconfianza pública se providenciará como medida del momento que se repongan con sujetos idóneos y de patriotismo.

Artículo 6° Se declara amnistía general en materia de opiniones políticas.

Artículo 7° Esta revolución y armas, de ningún modo se crea que es directa ni indirecta contra la nación mexicana, cuya benevolencia y amor nos manifiesta evidentemente en los artículos 10 y 11 de la Ley de Convocatoria, decretada y sancionada el 17 de junio último, sino contra el que a pesar del pronunciamiento de Chiapas, que corroboran y aprueban dichos artículos y otras leyes anteriores, nos ha sojuzgado, con vilipendio y ultraje de nuestra provincia y de la misma nación mexicana.

Artículo 8° Queda a voluntad de la Junta Suprema el ratificar este plan, moderarlo o extinguirlo a excepción de los cuatro primeros artículos, que por voluntad general serán inviolables.

Artículo 9° El sagrado juramento puede ser vínculo de iniquidad, bajo cuyo principio, el nuevamente prestado por los pueblos y tropa de la provincia, en reconocimiento del

Congreso y Supremo Poder Ejecutivo de México, como obra de violencia y de la fuerza, es nulo y de ningún valor, cuya manifestación circunstanciada hará la Junta Suprema en sus primeras sesiones.

Artículo 10° Este plan será sostenido a toda costa por todos partidos y pueblos que lo componen y por todo buen chiapaneco que ame la libertad de su patria, y será llevado a efecto hasta el tiempo detallado por el artículo 9°. Últimamente las circunstancias serán el verdadero norte del Jefe general que por toda la tropa se nombre, y de las demás autoridades que obran consecuentes a nuestra causa, arreglándose a la ordenanza general del ejército y bajo las responsabilidades prescritas por ella y leyes vigentes: siendo la divisa general Chiapa libre.

[Nota: El 29 de octubre de 1823 Tuxtla secundó el Plan de Chiapa Libre, al que designó con el nombre de “Plan de libertad por la ciudad de Comitán y la villa de Tuxtla”, y le agregó el siguiente artículo: “8. En consecuencia, la Junta suprema lo primero que deberá hacer es manifestar nuestra justicia y la iniquidad con que se ha tiranizado a la Provincia, borrando con esto el blasón y liberalismo del gobierno y Congreso mexicano[s]”. Los artículos originales 8, 9, y 10 pasaron a ser 9, 10 y 11, respectivamente].

Comitán, Octubre 2 de 1823.- Es copia fiel de su original. Chiapa libre, Octubre 26 de 1823.- Jacinto Argüello.

Acta de proclama de la Junta General.- Juntos y congregados los señores que suscriben, en consecuencia de la acta dijeron: que en atención a las razones expuestas en los documentos que acompaña la junta de oficiales, a no haber sido disuelta la Junta gubernativa de la provincia por orden del supremo poder Ejecutivo [de México], sino por una carta del señor ministro que no se dignó manifestar el general de la división protectora, a que el acto violento de la referida disolución, no es combinable con la contestación que da el señor ministro, a la reunión que hizo de las bases la extinguida Junta: a que la tropa que dejó el mismo general para sostener el hecho, no puede sostenerse sin inquietud de los pacíficos ciudadanos, dando motivo para que se hagan contribuciones que cada día deben ser mayores; y conociendo que la opinión es general y la voluntad de los pueblos que se reinstale la suprema Junta Provincial, a efecto de hacer un pronunciamiento libre y decoroso, debían aprobar y en efecto aprueban el plan presentado por la referida junta de oficiales, requiriendo con oportunidad a las autoridades de Ciudad Real, a fin de interesarlas, para que la libertad de la provincia se

verifique pacíficamente, y circulando a los ayuntamientos del partido esta determinación, con inserción del plan, después de haberse publicado todo por bando, de que se fijarán copias en los lugares acostumbrados. Con lo que se disolvió esta Junta que firmaron dichos señores y demás vecinos de que yo el presente secretario doy fe.- Matías Ruiz.- Ricardo Armendáriz.- Fr. Matías de Córdova.- Francisco de Villa Toro.- Domingo Ruiz.- José Álvarez.- Matías Celis.- Narciso Gordillo.- Claudio León.- Mariano Castellanos.- Manuel Escandón.- Mariano Culebro.- Pedro Celis.- José Escandón.- Domingo García.- Ángel Sánchez.- Fr. Ignacio Barnoya.- Manuel Coronado.- Victoriano Cancino.- José Pérez.- Norberto Solís.- Mariano Meza.- Gervasio Tovar.- Fr. Francisco Utrilla.- Manuel Ulloa.- José Eulogio Ruiz.- José Antonio Rivera.- José Benito Ortiz.- Mariano Argüello.- Vicente Gutiérrez.- Quirino Domínguez.- Ignacio Ruiz.- Manuel Urbano.- Juan García.- Narciso Guillén.- Miguel Ortiz.- José Guillen.- Benedicto José Rivera.- Alberto Guillén.- Leandro Camposeco.- Juan Penagos.- Antolino Román.- Francisco Guillén.- Valentín Pinto.- José Rosales.- José Domingo Villa Toro.- Eugenio Macal.- Román Ruiz, Síndico Procurador.- Clemente Solórzano, Síndico Procurador.- Jacinto Argüello, secretario.- Es copia fiel de su original. Chiapa libre, Comitán y Octubre 26 de 1823.- Jacinto Argüello, secretario.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS Y ARTÍCULOS.

Alonso Diez, Simón. “El traslado de la casa de la Contratación a Cádiz, 1717”. *Revista da Faculdade de Letras. Historia*. Número 13 (1996): 353-364.

Barrios, Lina. *La alcaldía indígena en Guatemala: época colonial (1500-1821)*. Guatemala: Instituto de Investigaciones, 1996.

Bejarano Almada, María de Lourdes. “Las bulas alejandrinas detonantes de la evangelización en el nuevo mundo”. *Revista de El Colegio de San Luis*. Número 12 (2016): 224-257.

Belaubre, Christophe. “El orden católico frente al desafío de las Luces en el Reino de Guatemala (1779-1808)” *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XXXVI, núm. 144 (2015) 119-149.

Camacho, César (Coord.), *Fuentes históricas. Constitución de 1917*, volumen II, México: Miguel Ángel Porrúa, 2017.

Carbajal López, David. “Entre leyes, costumbres y misteriosas ceremonias: Patronato regio y rituales del Jueves Santo en el siglo XVIII novohispano”. *Signos históricos*. Número 3 (2014): 8-36.

Carvalho, Alma Margarita, *La ilustración del despotismo en Chiapas, 1774-1821*, México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994.

Chust, Manuel (Coord.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, México: Fondo de Cultura Económica, 2007.

De Vos, Jan. *El sentimiento chiapaneco: cuarteto para piano y cuerdas, opus 1821-1824*, México: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, 1998.

De Vos, Jan. *Las fronteras de la frontera sur. Reseña de los proyectos de expansión que figuraron la frontera entre México y Centroamérica*, México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 1993.

Dougnac Rodríguez, Antonio. *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

Dym, Jordana. *From Sovereign Villages to National States: City, State, and Federation in Central America, 1759–1839*. Albuquerque: University of New Mexico Press. 2006.

Elliott, John Huxtable. “A Europe of Composite Monarchies”. *Past & Present* volumen 137 (1992): 48–71.

Fernández López, Francisco. “La Casa de la Contratación de Indias: gestión, expedición y control documental (siglos XVI-XVII)”. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XXXVI, núm. 144, (2015): 169-193.

Gloël, Matthias, “1561. El fin del gobierno itinerante”. *Revista de Ciencias Sociales e Historia*. Número 1 (2017): 1-20.

Gloël, Matthias, “La formación de la Monarquía hispánica como Monarquía Compuesta”. *Revista Chilena de Estudios Medievales*. Número 6 (2014): 11-27.

Guillamón Álvarez, Francisco Javier. “Algunas reflexiones sobre el cabildo colonial como institución”. *Anales de Historia Contemporánea*. Número 8 (1991): 151-161.

Gutiérrez Cruz, Sergio Nicolás. “El proceso de independencia de la provincia chiapaneca. Una visión desde las conformaciones territoriales y los nacionalismos”, en *Estado Nación en México: Independencia y Revolución*, editado por Esaú Márquez *et al.* Tuxtla Gutiérrez: UNICACH, 2011: 201-210.

Gutiérrez Cruz, Sergio Nicolás. *Encrucijada y destino de la provincia de Chiapas*, México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1997.

Hera Pérez Cuesta, Alberto de la. “El regio vicariato de Indias en las bulas de 1493”. *Anuario de historia del derecho español*. Número 29 (1959): 317-350.

Herrera Alfaro, Sara. “El añil en Centroamérica. Siglos XVII-XVIII” *Revista estudios*. Números 14-15 (1997): 41-55.

Koenigsberger, Helmut Georg. "Monarchies and Parliaments in Early Modern Europe: *Dominium Regale or Dominium Politicum et Regale*" *Theory and Society*. Número 2 (1978): 191-217.

Larráinzar, Manuel. *Chiapas y Soconusco. Con motivo de la cuestión de los límites entre México y Guatemala*, México, Imprenta del Gobierno instalada en el Palacio Nacional, 1875.

Laughlin, Robert. *La gran serpiente cornuda: jindios de Chiapa, no escuchen a Napoleón!* México: Programa de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Mesoamérica y el Sureste, 2001.

León Zavala, Jesús Fernando. "El Real Patronato de la Iglesia" *Revista de la Facultad de Derecho*. Número 236 (2001) 287-306.

Luján Muñoz, Jorge, "La nueva Guatemala, el espíritu ilustrado en el Reino de Guatemala e hipótesis sobre algunas de las consecuencias". *Revista de la Universidad del Valle de Guatemala*. Número 18 (2008): 15-35.

Martínez Baracs, Rodrigo, "Los indios de México y la modernización borbónica", García Ayluardo, Clara (coord.), *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, 23-82.

Mayos, Gonçal, *La Ilustración*, Barcelona: Editorial UOC, 2007.

Pérez de Arce Molina, Ricardo. "La Libertad de Comercio y el Monopolio Comercial: los principios y normas constitucionales en el tránsito hacia la República y las proclamas de independencia". *Revista de derecho y ciencias penales: Revista de Derecho* Número 19 (2013): 115-133.

Rivadeneira y Barrientos, Antonio Joaquín. *Manual compendio del Regio Patronato indiano: para su más fácil uso en las materias conducentes a la práctica*. Madrid: Imprenta de Antonio Marín, 1755.

Rodríguez, Jaime. *La independencia de la América Española*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996.

Romero, Matías. *Bosquejo histórico de la agregación a México de Chiapas y Soconusco y de las negociaciones sobre los límites entabladas por México con Centro-América y Guatemala. Colección de documentos oficiales que sirve de respuesta al opúsculo de D. Andrés Dardón intitulado "La cuestión de límites entre México y Guatemala"*. México: Imprenta del Gobierno en Palacio a cargo de Filomeno Mata, 1877

Sánchez Agesta, Luis. “España y Europa en la crisis del siglo XVII”. *Revista de estudios políticos* Número 91 (1957): 55-76.

Sánchez Prieto, Ana Belén. “La administración real bajo los Austrias y la expedición de títulos nobiliarios”. *IV Jornadas Científicas Sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI* (2005): 379-408.

Smith, Robert. *La producción y el comercio de añil en el Reino de Guatemala*, Antigua Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 1972.

Toscano, Salvador. “Chiapas, su arte y su historia coloniales” *Anales del instituto de Investigaciones Estéticas* Volumen 2 Número 8 (1942): 27-43.

Van Oss, Adriaan. *Catholic Colonialism: A Parish History of Guatemala, 1524–1821*, Cambridge: Cambridge University Press, 1986.

Vázquez Olivera, Mario. *Chiapas, años decisivos. Independencia, unión a México y Primera República Federal*. Tuxtla Gutiérrez: UNICACH, 2010.

Wortman, Miles. *Government and Society in Central America, 1680-1840*. New York: Columbia University Press, 1982.